

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, Jueves 17 de Julio de 1975

Tomo 280 Año LXIX - Número 19560

Dirección
Florida 1178

Teléfonos
83371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 543/975. — Se modifica el destino fijado a funcionarios provenientes del Frigorífico Nacional, incorporándolos al Ministerio de Educación y Cultura-Instituto de Ciencias Biológicas.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 10 de julio de 1975.

Visto: el decreto 934|974 de 21 de noviembre de 1974.

Resultando: que por el mismo se incorporó a distintas dependencias del Ministerio de Educación y Cultura a funcionarios provenientes del Frigorífico Nacional, que oportunamente hicieran uso de la opción acordada por el literal B (incorporación) del artículo 61 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, modificado por el artículo 382 de la ley 14.252 de 22 de agosto de 1974.

Considerando: I) Que por el artículo 10 del referido decreto se incorporó al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a los señores Luciano Vázquez, Orlando Suárez, Luis Deben López, Osvaldo Bayeto, José Zurbano, Margaro Figueredo, Arnoldo López y Juan Reyes, que prestaban servicios en el Instituto de Ciencias Biológicas, también dependencia del Ministerio de Educación y Cultura;

II) Que, en consecuencia, el destino fijado no se ajusta al propósito expresado por los mencionados funcionarios al optar por la incorporación en la dependencia estatal donde se hallaban desempeñando tareas;

III) Que corresponde entonces proceder a incorporarlos en el Instituto de Ciencias Biológicas, modificando en lo pertinente, el acto administrativo anterior;

IV) Que la Oficina Nacional del Servicio Civil aconseja la adopción de tal temperamento, practicado el respectivo estudio de los elementos que obran en su poder.

Atento: a lo establecido por el decreto 934|974 de 21 de noviembre de 1974 y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el destino fijado por el artículo 10 del decreto 934|974 de 21 de noviembre de 1974 a los funcionarios provenientes del Frigorífico Nacional señores: Luciano Vázquez, Orlando Suárez, Luis Deben López, Osvaldo Bayeto, José Zurbano, Margaro Figueredo, Arnoldo López y Juan Reyes, incorporándolos por este decreto al Ministerio de Educación y Cultura —Instituto de Ciencias Biológicas— con los cargos y grados fijados en el decreto antes citado.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — DANIEL DARRACQ. — ADOLFO CARDOSO GUANI. — JULIO EDUARDO AZNAREZ.

2

Decreto 544/975. — Se prorroga por un año la exoneración de gravámenes y tasas consulares, a las importaciones de máquinas e implementos que realicen las empresas que explotan el cultivo del tabaco.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 10 de julio de 1975.

Visto: la gestión de la Cía. Comercial Greco-Uruguaya y Cía. Industrial de Tabaco S. A., solicitando se dicte un nuevo decreto de exoneración de todo tributo a la importación de máquinas, implementos y repuestos que realicen las empresas tabacalera.

Resultando: por decreto 91|969 de 12 de febrero de 1969 se exoneró por el término de un año a contar de la fecha del citado decreto, del pago de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma, de toda clase de recargo, incluso el mínimo, de tasas consulares, así como del impuesto a las importaciones creado por el artículo 173 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, a la importación de máquinas, implementos y repuestos que realicen las empresas que explotan el cultivo del tabaco el que fue prorrogado por los decretos 123|970 de 10 de marzo de 1970, 44|971 de 26 de enero de 1971, 613|972 de 7 de setiembre de 1972, 383|973 de 31 de mayo de 1973 y 396|974 de 23 de mayo de 1974 que otorga plazo hasta el 31 de mayo de 1975.

Considerando: que subsisten las mismas razones que dieron lugar a los decretos anteriores, por lo que nada obsta a que se acceda a lo solicitado.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, la Comisión Asesora creada por decreto de 17 de febrero de 1960 y las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase por el término de un año a partir del 1.o de junio de 1975, la exoneración del pago de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma, de toda clase de recargos, incluso el mínimo, de tasas consulares así como del impuesto a las importaciones creado por el artículo 173 de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, a las importaciones de máquinas, implementos y repuestos, que realicen las empresas que explotan el cultivo del tabaco.

Art. 2.o Dése cuenta al Consejo de Estado.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — JUAN CARLOS BLANCO. — JULIO EDUARDO AZNAREZ.**

3

Resolución 1.107/975. — Se incorporan al Ministerio de Vivienda y Promoción Social, funcionarios provenientes del Instituto de Viviendas Económicas (INVE), por el sistema de redistribución.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Vivienda y Promoción Social.

Montevideo, 10 de julio de 1975.

Visto: la conveniencia de hacer efectiva la redistribución de funcionarios públicos.

Resultando: que los funcionarios redistribuidos por la presente resolución fueron oportunamente incluídos en "lista de disponibilidad" comunicada a la Oficina Nacional del Servicio Civil por el organismo al cual pertenecen;

Considerando: I) Que la incorporación de los funcionarios que se mencionan en la parte resolutiva, responde a las necesidades que en materia de personal formulara el organismo al cual se les destina;

II) El asesoramiento técnico de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Atento: a lo establecido por los artículos 441 y 442 de la ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967; 49 de la ley 13.835 de 7 de enero de 1970; artículos 685 y 686 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973; 584 y 585 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974; al decreto 37|974 de 16 de enero de 1974 y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Incorpórase al Ministerio de Vivienda y Promoción Social, a los siguientes funcionarios provenientes del Instituto de Viviendas Económicas (INVE): Beatriz Ferreta Flores. Cargo: Auxiliar Administrativo (contratada); Homero Miguel Briozzo Navello. Cargo: Ayudante de Agrimensor Escalafón: Ac; Ramón Enrique Freita, Cargo: Oficial Electricista (contratado); Mario García Echeverría, Cargo: Portero (contratado); Beila Kalinberg Felscher, Cargo: Auxiliar Administrativo (contratada), Elsa María Leiza Rebour Cargo: Asistente Social (contratada); Martha Miriam Noba Peña, Cargo: Dibujante (contratada); Gilma Venus Obregón Pérez, Cargo: Asistente Social (contratada); Sara Matilde Rodríguez Piñeyrúa, Cargo: Asistente Social (contratada).

2.o La Contaduría Central del Organismo al que se incorpora el funcionario presupuestado comprendido en la presente resolución deberá adoptar las providencias necesarias para la inclusión inmediata en sus planillas presupuestales del funcionario redistribuído y en el cargo que se establece. Asimismo, y en el caso del restante personal contratado, no podrá realizarse disminución alguna en las remuneraciones percibidas en su Oficina de origen. Para ello, solicitará a la Contaduría del organismo de origen, certificados de sueldos de los funcionarios que se incorporan por la presente resolución.

3.o Si de los certificados mencionados en el numeral anterior, surge que el sueldo básico de origen de los funcionarios es mayor que el que les corresponde en la Oficina de destino, de acuerdo a los cargos a los que se les asigna respectivamente por la presente resolución, dicha diferencia deberá ser abonada con cargo al Renglón 0.79 (Diferencia de sueldo).

4.o Igualmente se abonará a los funcionarios diferencia de sueldo con cargo al Renglón 0.79, en el caso de que los sueldos de los cargos a los que se les asigna en la repartición de destino, fueren superiores a los sueldos de dichos cargos en las Oficinas de origen, proponiéndose al Poder Ejecutivo en la primera instancia presupuestal las regularizaciones que correspondan.

5.o La Contaduría del Organismo al que se incorporan los funcionarios comprendidos en la presente resolución deberán recabar de éstos la opción por seguir percibiendo las sumas que por concepto de compensaciones, primas o beneficios especiales les correspondían en su oficina de origen, o en su defecto, aquéllas a las que tuvieren derecho en la Oficina en la que se incorporan.

6.o Si los funcionarios optasen por las compensaciones, primas o beneficios especiales correspondientes a su Oficina de origen, la Contaduría Central del Ministerio de Vivienda y Promoción Social solicitará a aquélla de la cual provienen los funcionarios, información detallada del concepto y monto de las mismas a la fecha de su redistribución, a efectos de su liquidación en las planillas presupuestales respectivas.

7.o Hasta la oportunidad en que se produzca la incorporación a la planilla presupuestal de la Oficina de destino a que se refiere el numeral 2.o, los funcionarios redistribuidos seguirán percibiendo en sus organismos de origen y como si continuasen prestando servicios en ellos la remuneración y compensaciones de cualquier naturaleza que tuvieren derecho a la fecha de la presente resolución.

8.o Incluídos los funcionarios en las planillas presupuestales, la Contaduría del organismo de destino deberá comunicar a su similar de origen dicha inclusión y fecha de la misma, a partir de la cual esta última dará de baja a los funcionarios, a los cargos y a las partidas correspondientes no pudiendo proceder en tal sentido, hasta tanto no reciba la referida comunicación.

9.o Las dotaciones de los cargos redistribuidos y las partidas correspondientes, hasta el monto de las respectivas contrataciones, se transferirán al Programa en el que se incorporan los funcionarios, suprimiéndose los mismos importes y los cargos en su caso, en los Organismos de origen.

10. Las actuaciones referidas en los numerales 3.o, 4.o, 5.o y 8.o, deberán ser notificadas por el Programa correspondiente a las Contadurías Centrales respectivas, a lo Contoduría General de la Nación y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

11. Los organismos de origen notificarán de la presente resolución a los funcionarios redistribuidos, dentro del plazo de 48 horas a partir de la fecha de su recepción, expidiendo certificación de dicho acto.

12. Los funcionarios redistribuídos deberán presentarse en la Oficina de destino, inmediatamente después de notificados de la presente resolución, exhibiendo la certificación referida en el numeral precedente.

13. La Oficina de origen de los funcionarios redistribuídos dispondrán de un plazo de 30 días hábiles para remitir a la repartición de destino los antecedentes y legajo personal de los mismos.

14. Autorízase a las Contadurías Centrales respectivas, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a efectuar las modificaciones que correspondan en los cargos y sueldos de los funcionarios del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, comprendidos en la presente resolución y de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 13 del decreto 37|974 de 16 de enero de 1974, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo el presupuesto del Organismo mencionado.

15. Atento a lo dispuesto por el artículo 15 del decreto 37|974, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas deberá imputar anualmente y verter mensualmente a Rentas Generales el monto equivalente a los sueldos al 1.o de enero de cada año, de los funcionarios pertenecientes a dicho organismo.

16. El Poder Ejecutivo en las más próxima instancia presupuestal, propondrá la apertura de los créditos en la Oficina de destino, correspondientes a los sueldos de los cargos redistribuídos de los funcionarios pertenecientes al Organismo mencionado en el numeral anterior, quedando el Instituto Nacional de Viviendas Económicas relevado en esa oportunidad de la obligatoriedad de efectuar las versiones a que hace mención el artículo 15 del decreto 37|974 de 16 de enero de 1974 y debiendo proceder a las supresiones establecidas en el artículo 14 del citado decreto.

17. La Contaduría General de la Nación la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Tribunal de Cuentas de la República, controlaran el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 14 y 15, o en su defecto, procederán a efectuar los ajustes presupuestales que correspondan en cada caso.

18. Cualquier duda interpretativa que pudiera suscitarse de la aplicación de las presentes disposiciones, será sometida a conocimiento de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, por su orden, estándose a sus pronunciamientos.

19. Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS. — FEDERICO SONEIRA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

4

Ley 14.396. — Se aprueba una nueva Carta Orgánica para la Administración de Ferrocarriles del Estado.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)

(Nueva Carta Orgánica)

I

Artículo 1.o La Administración de Ferrocarriles del Estado es un servicio comercial descentralizado en forma de Ente Autónomo.

Art. 2.o Dicha entidad, cuyos servicios se declaran esenciales está dotada de personería jurídica y tiene su domicilio en la capital de la República, sin perjuicio de las dependencias que se instalen en el interior.

II

COMPETENCIA

Artículo 3.o Compete a AFE:

A) Realizar servicios de transporte de pasajeros, cargas y y encomiendas por vía férrea en todo el territorio de la República.
B) Explotar directamente o por concesionarios los servicios de bar, restaurante, publicidad venta de artículos de interés para los viajeros y otros de carácter complementario o accesorio.
C) Construir, modificar y conservar directamente o por contrato sus líneas férreas, material rodante y obras de explotación accesorias, así como adquirir todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
D) Contratar, en la medida que lo requiera la prestación de un servicio ferroviario determinado, los complementarios de transporte colectivo de pasajeros, cargas y encomiendas.
En caso de no ser posible o conveniente la contratación podrá, por resolución fundada y voto unánime de los componentes del Directorio, realizar directamente el servicio, de acuerdo con las disposiciones municipales para la materia, previa autorización del Poder Ejecutivo.
E) Suscribir, previa autorización del Poder Ejecutivo, convenios de interconexión ferroviaria internacional.
F) Proponer al Poder Ejecutivo a los efectos de la sanción de las leyes respectivas, la construcción o supresión de líneas férreas o nuevos trazados de las existentes.

III

ADMINISTRACION

Artículo 4.o La dirección técnica y administrativa del Organismo será ejercida por un Directorio de tres miembros, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 14.137, de 12 de marzo de 1974.

Art. 5.o A tales efectos, compete al Directorio:

A) Asegurar la regularidad y eficiencia de los servicios, ejerciendo todas las potestades jerárquicas.
B) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento General y las reglamentaciones especiales de esta ley, sin perjuicio de su potestad reglamentaria de orden interno.
C) Aprobar los balances y memoria anual que someterá a consideración del Poder Ejecutivo.
D) Proyectar, de acuerdo con las normas vigentes, el presupuesto del Ente.
E) Formular un Plan de Inversiones dentro de los primeros doce meses de su designación, que elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.
A tales efectos podrá concertar convenios con Organismos Internacionales, previa autorización del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 185 de la Constitución de la República.
F) Contraer préstamos con el Banco de la República Oriental del Uruguay u otros del país, previa autorización del Poder Ejecutivo, hasta un monto equivalente a un duodécimo del Presupuesto correspondiente a los programas operativos anuales.
G) Fijar las tarifas con la aprobación del Poder Ejecutivo. No obstante, podrá, en circunstancias excepcionales, formalizar contratos individuales de transporte, dando cuenta al Poder Ejecutivo.
H) Realizar actos de disposición de los bienes del Organismo conducentes a una buena administración, con las limitaciones legales.
I) Proyectar el Estatuto para el personal de su dependencia, que se declara amovible a los efectos de su aprobación por el Poder Ejecutivo.
J) Efectuar las designaciones, promociones y destituciones, así como tomar medidas disciplinarias, de acuerdo con las normas constitucionales, legales y estatutarias.

Art. 6.o Cuando el Directorio deba depositar fondos lo hará en los bancos oficiales de la República.

Art. 7.o Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas con violación de la Constitución, leyes, reglamentos y desconocimiento de actos que afecten derechos subjetivos.

Quedan dispensados de esa responsabilidad aquellos que hubieren hecho constar en actas su disentimiento fundado, en el acto de tomar la desición o en la primera sesión ordinaria a que concurrieran. En estos casos el Presidente estará obligado a remitir al Ministerio respectivo, dentro de las veinticuatro horas testimonio del acta correspondiente

Art. 8.o El quórum para las decisiones del Directorio se regirá por lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley 14.173, de 12 de marzo de 1974.

Art. 9.o Al Presidente del Directorio o a quien lo sustituya, corresponde:

A) La representación del Ente.
B) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y reglamentarias y ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Directorio.
C) Presidir las sesiones del Directorio y tomar medidas prontas cuando fuere necesario, dando cuenta a aquél en la primera oportunidad, estándose a su decisión.
D) Elevar a consideración del Directorio el balance y proyecto de memoria anual.

Art. 10. Las actas del Directorio y sus actos, cualquiera sea su naturaleza y las comunicaciones, serán refrendados por el Secretario, sin perjuicio de las reglamentasiones de orden interno.

IV

CAPITAL

Artículo 11. El capital del Organismo estará formado:

A) Por los bienes constitutivos de su patrimonio al momento de promulgación de la presente ley.
B) Por los bienes afectados a su servicio por leyes especiales.
C) Por la capitalización de utilidades y fondos de reservas determinados por el Directorio.
D) Por los legados o donaciones.

V

DEL PERSONAL

Artículo 12. La situación del personal de AFE se regirá por las normas del Estatuto del Funcionario dictadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.o, literal I) de la presente ley.

Art. 13. El Estatuto del Funcionario, independientemente de las normas de carácter general, establecerá las condiciones de ingreso, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, descanso semanal y licencia anual y por enfermedad; las condiciones de suspensión y traslado; las obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo estatuido constitucional y legalmente.

Art. 14. El personal podrá ser destituído por ineptitud, omisión, delito o por la comisión de actos que afecten el buen nombre de la Institución, previo sumario administrativo, con derecho a descargo e intervención de la Comisión Asesora. Para las destituciones se requerirá el voto conforme de los tres miembros del Directorio.

Art. 15. El Gerente General y el Secretario General del Directorio se declaran cargos de particular confianza, quedando comprendidos sus titulares en lo dispuesto por el artículo 145 de la ley 12.802, de 30 de noviembre de 1960, y concordantes, con las ampliaciones determinadas por el artículo 577 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973.

VI

COMISION ASESORA

Artículo 16. Créase una Comisión Asesora con fines de colaboración y asesoramiento del Directorio. Mientras no se sancione la ley que regule su constitución y funcionamiento con carácter general, estará regida por la reglamentación que dicte el Directorio con tres votos conformes, sobre las siguientes bases:

A) Se compondrá de siete miembros designados por el Directorio: dos, integrantes del personal técnico y semi-técnico; dos, del personal administrativo; dos, del personal obrero y otro, que la presidirá, a libre elección del Directorio.
B) Para formar parte de dicha Comisión se requerirá, por lo menos, diez años de antigüedad, buena conducta funcional y personal y hallarse en actividad en el Organismo.
C) La Comisión propondrá al Directorio su reglamento interno.

VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. La Administración de Ferrocarriles del Estado queda exonerada del pago de todo tributo y contribuciones, con excepción de las tarifas por servicios efectivamente prestados.

Art. 18. El Directorio, por tres votos conformes, podrá ceder al Poder Ejecutivo, Servicios Descentralizados o Municipios, por precios convencionales, los elementos que no sean necesarios al servicio. Tratándose de venta a particulares tendrá potestad para optar por el remate público o pedido de precios, según las superiores conveniencias públicas.

Art. 19. Declárase de utilidad pública la expropiación de los bienes inmuebles que se considere necesaria para las finalidades del Organismo.

Art. 20. Las servidumbres establecidas por el artículo 55 del Código Rural regirán para el estudio, construcción, modificaciones, conservación y limpieza de las vías férreas.

Para las declaraciones correspondientes se aplicarán las normas del mismo cuerpo de leyes.

Art. 21. El Poder Ejecutivo, a iniciativa fundada del Directorio de AFE, podrá actualizar los montos líquidos para los gastos e inversiones que realice el Organismo, mediante licitación, concurso de precios o compras directas. Para las contrataciones regirán, en lo pertinente, las normas establecidas por el artículo 512 de la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 22. Derógase la ley 11.859, de 19 de setiembre de 1952.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 1.o de julio de 1975.

ALBERTO DEMICHELI, Presidente. — Manuel María de la Bandera y Nelson Simonetti, Secretarios.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 10 de julio de 1975.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BORDABERRY. — EDUARDO CRISPO AYALA. — ALEJANDRO VEGH VILLEGAS.

Aparecido con el N.o 19.560.
Montevideo, Jueves 17 de Julio de 1975.

DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

TOMO 279 AÑO 1975
Abril, Mayo y Junio

Indice trimestral de los documentos insertos en la publicación dentro de los números 19486 al 19547 (Las cifras corresponden a las páginas de "Diario Oficial", donde aparecieron los asuntos)

A

NUMERACION DE PAGINAS

Detalle para facilitar el manejo de las colecciones

Poder Ejecutivo:

Abril 1—A a 252—A.
Mayo 253—A a 504—A.
Junio 506—A a 788—A.

Informaciones

1—B a 151—B.

Avisos

Abril 2—C a 1380—C.
Mayo 1382—C a 2736—C.
Junio 2738—C a 4260—C.

Junta Nacional de Pesca

Jura de Fidelidad a la Bandera

Junta de Aranceles

Juicios laborales

L

Lanas

Lanzamientos y desalojos

Lavalleja

Departamento

Legislación laboral

Ley Orgánica de la Marina

Libros históricos nacionales

Licitaciones públicas

M

Maquinaria agrícola, tractores, etc.

Mausoleo al General Artigas

Membrillos

Mercado de capitales

Ministerio de Agricultura y Pesca

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Educación y Cultura

Ministerio de Industria y Energía

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Salud Pública

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

GUIA DE LEYES

PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (*)

Año 1872
Del número 1.172 al 1.177
Año 1873
Del número 1.178 al 1.138
Año 1874
Del número 1.139 al 1.234
Año 1875
Del número 1.235 al 1.283
Año 1876
Del número 1.284 al 1.320
Año 1877
Del número 1.321 al 1.377
Año 1878
Del número 1.378 al 1.423
Año 1879
Del número 1.424 al 1.461
Año 1880
Del número 1.462 al 1.498
Año 1881
Del número 1.499 al 1.558
Año 1882
Del número 1.559 al 1.597
Año 1883
Del número 1.598 al 1.666
Año 1884
Del número 1.667 al 1.769
Año 1885
Del número 1.770 al 1.854
Año 1886
Del número 1.855 al 1.895
Año 1887
Del número 1.896 al 1.961
Año 1888
Del número 1.962 al 2.034
Año 1889
Del número 2.035 al 2.080
Año 1890
Del número 2.081 al 2.127
Año 1891
Del número 2.128 al 2.171
Año 1892
Del número 2.172 al 2.215
Año 1893
Del número 2.216 al 2.251
Año 1894
Del número 2.252 al 2.312
Año 1895
Del número 2.313 al 2.412
Año 1896
Del número 2.413 al 2.491
Año 1897
Del número 2.492 al 2.519
Año 1898
Del número 2.520 al 2.578
Año 1899
Del número 2.579 al 2.618
Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787
Año 1903
Del número 2.788 al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921
Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 5.845
Año 1919
Del número 5.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluidos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754
Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluidos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluidos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.213 al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486
Año 1958
Del número 12.487 al 12.598
Año 1959
Del número 12.599 al 12.691
Año 1960
Del número 12.692 al 12.844
Año 1961
Del número 12.845 al 13.034
Año 1962
Del número 13.035 al 13.120
Año 1963
Del número 13.121 al 13.229
Año 1964
Del número 13.230 al 13.321
Año 1965
Del número 13.322 al 13.462
Año 1966
Del número 13.463 al 13.581
Año 1967
Del número 13.582 al 13.640
Año 1968
Del número 13.641 al 13.733
Año 1969
Del número 13.734 al 13.834
Año 1970
Del número 13.835 al 13.932
Año 1971
Del número 13.933 al 14.053
Año 1972
Del número 14.054 al 14.100
Año 1973
Del número 14.101 al 14.143

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el Registro Nacional de Leyes a partir del volumen correspondiente al año 1930.



AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, Jueves 17 de Julio de 1975

Tomo 280 Año LXIX Número 19560

Dirección Florida 1178

Teléfonos 83371 - 915925 - 916583

Discurso pronunciado por el señor Ministro del Interior, General Hugo Linares Brum, en oportunidad de la repatriación de los restos del Coronel Lorenzo Latorre (*)

Significa una honrosa responsabilidad como Oficial General de las FF. AA. de la República, recibir en el suelo de la Patria los despojos mortales de quien fuera en vida el Noveno Presidente Constitucional, Coronel Lorenzo Latorre.

El Gobierno Nacional, las FF. AA. y el Pueblo Oriental, saldan hoy una deuda de gratitud con uno de sus más preclaros hijos, depositando sus veneradas cenizas en el Panteón Nacional, junto a sus grandes próceres, en su tierra, a la que tanto sirvió y amó, y a la que prestara servicios tan notables, conmovida y en silencioso recogimiento hoy lo recibe.

Este acto tan solemne para la Nación, cumple con honra la última voluntad del Prócer que hoy se homenajea, voluntad contenida en su testamento suscrito el 5 de diciembre de 1912, y en el que expresara su deseo de retornar a su Patria, propósito siempre vigente y siempre postergado durante su vida, y hasta después de su muerte, por intereses políticos que sustentaban sus detractores y enemigos.

Se cumple a la vez con la disposición sancionada por el Organo Legislativo de repatriar los restos del Coronel Latorre, y con el asentimiento de su señora hija doña Isabel Latorre de Rosa, aquí presente, los que se depositan en el Panteón Nacional para que junto a los ciudadanos que allí reposan y que forjaron el sentido de la Orientalidad, bajo la mirada tutelar del General Artigas, contemplen el proceso evolutivo de nuestra Historia.

Desde cualquier ángulo que pueda analizarse la personalidad y la obra de Lorenzo Latorre, ellas salen robustecidas y revitalizadas por las virtudes que adornaban a tan ilustre y preclaro soldado.

Sean éstas examinadas como Militar, Gobernante, Estadista o Simple Ciudadano, tanto la personalidad como la obra de Latorre entran por la puerta grande de la Historia, constituyendo un ejemplo digno de imitar por todas las generaciones. Recientemente la distinguida Profesora Consejera María Luisa Cooligham Sanguinetti en el Consejo de Estado trazó admirablemente la semblanza del Coronel Latorre en ocasión de aprobarse el Mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo los homenajes que hoy culminan.

En esta oportunidad, también, rendimos nuestro homenaje en la persona del Coronel Latorre a las Fuerzas Armadas que le acompañaron en el proceso institucional en que a él le tocó actuar.

Al quedar acéfala la Presidencia de la República con la renuncia de Varela, adviene el Gobierno Provisional de Latorre. En una numerosa Asamblea Cívica reunida en la Plaza Matriz, se le proclama como Jefe del Poder Ejecutivo y se le invita a asumir el Mando Supremo de la Nación, con el apoyo de la opinión pública y con la colaboración de los mejores hombres de la época.

Cuando inicia su fecunda gestión, Latorre manifiesta públicameute sus propósitos para sacar a la República de la postración, el caos y la guerra civil expresando que como partidista, no quiere inaugurar en nuestro País, sino el gran partido de la moral pública, de la honradez administrativa, de la libertad en el orden, del respeto a las leyes y a todos los derechos garantidos por la Constitución, invitando a sus conciudadanos a que se afilien a ese partido, porque patrióticamente se propone no gobernar con otro, rompiendo inexorablemente dentro de la Ley, todo obstáculo que se oponga a su consolidación.

El Coronel Latorre al frente del Gobierno afirmó con su sabia administración la Unidad Nacional, y puso fin temporalmente a las luchas fratricidas de las revoluciones partidistas y al juego maniobrero entre caudillos y doctores, que sumían al País en el desorden, el crimen, la ignorancia y el desastre nacional.

El país presenciaba en ese momento de su Historia, el derrumbe de sus más sagradas instituciones. El Poder Legislativo inoperante y enfrentado al Poder Ejecutivo obstaculizaba la labor gubernativa.

(*) Publicado por disposición de la Presidencia de la República, de acuerdo al decreto 289/967, del 11 de mayo de 1967.

Ese órgano legislativo se integraba con personalidades que rivalizaban polemicas dogmáticas, inspiradas en el liberalismo francés, y dentro de ese absoluto liberalismo se oponían a que el Estado interviniera en la solución de sus graves problemas.

Nuestra campaña empobrecida y desolada a causa de las disputas partidarias y a merced de bandoleros y malhechores.

Nuestra economía en franca bancarrota con una deuda interna y externa crítica, las rentas públicas apenas cubrían la mitad de los gastos, con un déficit cada vez más agobiante.

Los partidos políticos divididos y destrozados perdían la confianza de la ciudadanía.

Algunos hombres publicos de apariencia señorial y distinguida estaban comprometidos en el manejo deshonesto e inescrupuloso del erario del Estado.

Nuestra Enseñanza carecía de una planificación adecuada y ordenada para su correcto funcionamiento. El número de los centros de enseñanza era reducido, los rubros destinados a estos fines no existían, el personal docente carecía de una preparación definida para estos cometidos.

Frente a esta situación el Coronel Latorre, con el apoyo patriótico de las Fuerzas Armadas y su Pueblo, toma el timón del Gobierno de la República, en horas de enorme incertidumbre, trascendencia y expectativa.

No vamos, señoras y señores, a reseñar pormenorizadamente la Obra de Gobierno del Coronel Latorre, que es por todos conocida.

Como se lo expresara a la Asamblea Cívica que le confirió el Poder como Gobernador Provisorio, quiso gobernar con hechos y no con palabras.

A grandes rasgos debemos señalar la vastísima obra desarrollada en el campo de la cultura, del derecho, de la recuperación económica, de la pacificación del país, de la agricultura, de la salud pública, de la creación de los registros públicos, de las reformas administrativas, de la obra pública y de la exaltación y conmemoración de los grandes valores de nuestra nacionalidad, evocando toda nuestra gloriosa Historia Nacional.

Permítaseme ahora dirigirme con particular énfasis, a la corriente anti-patriótica y a los detractores asalariados de nuestra Historia, cada vez menos, por cierto, para decirles que el Coronel Latorre jamás fue llamado por ningún Tribunal de Justicia para ser juzgado después de dejar el Gobierno y que jamás se radicó denuncia alguna por actos contrarios al derecho y a la moral pública.

En un acto más de suprema hidalguía y de superior honradez, el Coronel Latorre al renunciar a sus funciones como Presidente Constitucional el 13 de marzo de 1880, expresaba:

"Deberes de conciencia y de dignidad personal, me imponen esa inquebrantable resolución segregando de la escena pública mi personalidad política, que si ha pesado algo en la balanza de la estabilidad del mejoramiento y del bienestar del país, me ha impuesto a la vez grandes sacrificios, para organizar lo que estaba desorganizado y levantar los ánimos de un país desalentado, hasta la esperanza de su reconstrucción político-social".

"Entre esos sacrificios he arrastrado con ánimo tranquilo, el más penoso de todos, el de la difamación; porque tengo la conciencia de que los hombres públicos deben a su Patria hasta el sacrificio de su descrédito; y porque más arriba que la ingratitud y el apasionamiento de los espíritus desalentados, hasta el sereno pensar de la razón calmada de los pueblos, que hace justicia al que la tiene, y el fallo de la Historia que juzga de los sucesos y de los hombres con severa imparcialidad".

Los hechos posteriores a su alejamiento del cargo de Presidente Constitucional lo absuelven plenamente de las injustas acusaciones que los grupos interesados le formularan por su actuación pública.

El Coronel Latorre al renunciar a su cargo fijó inicialmente su residencia en la localidad fronteriza de Yaguarón, y se mantuvo siempre dispuesto a concurrir al país para afrontar cualquier cargo que se le formulare.

Fueron los Gobiernos que le sucedieron, quienes sin una causa legítima, le impidieron su retorno al país.

Tan injusto proceder fue señalado con toda crudeza y altura por el Coronel Latorre en una carta dirigida al Presidente Máximo Tajes el 6 de agosto de 1887 en la que le manifestaba: "Tal vez se trate de ocioso el contenido de esta carta, pero no es posible que un hombre guarde silencio ante sus compatriotas cuando tan diferentes apreciaciones se han hecho a su respecto, con motivo de su primer arribo a la Patria.

Si he callado hasta hoy ante el encarnizamiento de la injusticia es porque no me apasionan las exhibiciones y siempre he creído que al fin la Justicia se impone y da a cada uno lo suyo.

Si he cometido errores en el tiempo que estuve al frente de los destinos de la República, es porque el hombre carece de la perfectibilidad completa para no caer en ellos y quizá también, por la falta de preparación para ocupar tan alto puesto; pero, de mi buena voluntad existen muestras imborrables. Los intereses permanentes del país, que amparé con la autoridad de que estaba investido, las grandes reformas que he iniciado y las muchas leyes que se dictaron en aquella época, aún están en pie. Los hombres honrados y los miles de habitantes que viven en la campaña, me harán justicia, sobre todo, señor Presidente, mi actitud como ciudadano ha de probar que tengo más apego a la vida del trabajo, a la paz y al progreso de mi Patria, que a las agitaciones de la política que tanto perturban la regularidad de las Administraciones Públicas.

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, espero que han de ser los más celosos guardianes de las prerrogativas individuales, y al amparo de ello, al abrigo de la Carta Fundamental de la República, vuelvo al país.

Quiera Dios que llegue un día que puedan entrar y salir de él libremente, todos los hombres y manifestarse todas las aspiraciones legítimas, sin que se resienta la solidez de nuestras instituciones que deben ser bastante fuertes para no ser conmovidas por ninguna individualidad".

El Coronel Latorre es el símbolo de la honradez, el patriotismo y el desinterés, y su obra fecunda ha perdurado a través del tiempo y hoy, a casi un siglo, se le rinde este sentido homenaje que las pasiones interesadas se lo negaron, exaltando, para ejemplo del porvenir, los grandes valores morales del ilustre hombre público que subió al poder pobre, y bajó de él, más pobre aún, renunciando a homenajes y prebendas en los momentos que ostentaba, precisamente, el máximo poder.

Al Pueblo Argentino, el reconocimiento y agradecimiento de hermanos por su cordialidad, afecto y trato dado a nuestro ilustre ciudadano y familia.

Al Pueblo Oriental, que recoge en su seno al hombre injustamente olvidado, la exhortación a que en respetuoso silencio acompañe hasta el Cementerio Central sus restos.

Al Pueblo de la Patria Uruguaya y a sus Gobernantes, que se inspiren en la conducta, trabajo, tesón y carácter de aquel efectivo y eficieute conductor en momentos tan críticos para la Patria, para cumplir cada uno en su esfera de acción con las exigencias de la época presente.

Al Coronel Latorre, que sus compatriotas cumplen con él y la promesa de que los orientales de hoy han de ser fieles a sus ejemplos con una indeclinable dedicación para lograr y pronto el ansiado bienestar nacional.

General Hugo Linares Brum
Ministro del Interior

CONSEJO DE MINISTROS

Renuncia el Presidente del Banco Hipotecario

El Presidente de la República, don Juan María Bordaberry, actuando en Consejo de Ministros, resolvió aceptar la renuncia presentada por el Ingeniero Luis Berta al cargo de Presidente del Directorio Interventor del Banco Hipotecario del Uruguay.

En la resolución se agradecen al Ing. Berta los importantes servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

TRANSPORE Y OBRAS PUBLICAS

Desígnase Director Nacional de Transporte

Se dictó una resolución por la cual se designa para prestar funciones en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como Director Nacional de Transporte, al señor Coronel don Pedro J. Aranco.

Obras en Ruta 8. — Se resolvió aceptar la propuesta —formulada en el respectivo Concurso de Ofertas— por N$ 182.246.40, para el estudio y proyecto de la Ruta "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja", Tramo V, Arroyo Marmarajá- Arroyo Lorencita.

Puente Fray Bentos - Puerto Unzué, Ruta de Acceso. — El señor Presidente de la República autorizó la inversión de N$ 1:000.000.00 para atender gastos derivados de la construcción de la ruta de acceso al Puente Internacional "Fray Bentos - Puerto Unzué".

Carta Orgánica de A.F.E.. — Se promulgó una Ley por la cual se establece la nueva "Carta Orgánica" de la Administración de Ferrocarriles del Estado, la misma consta de siete capítulos, a saber: Competencia, Administración, Capital, Del Personal, Comisión Asesora, Disposiciones Generales. El Cuerpo orgánico antes citado se compone de 23 artículos.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Trabajadores a domicilio

Se dictó un decreto por el cual se reúnen en un único cuerpo normativo derechos y beneficios laborales de trabajadores a domicilio.

Hasta el presente el régimen legal de licencia anual, sueldo anual, complementario, "Día del Sastre", sumas para el mejor goce de la licencia anual, prima por antgiüedad de los trabajadores a domicilio ha carecido de la necesaria unidad normativa, siendo por lo tanto pertinente la unificación de las distintas disposiciones que rigen la materia, a fin de facilitar la aplicación de los beneficios mencionados, obviando así los inconvenientes hasta el presente constatados.

El mencionado decreto consta de 37 artículos.

AGRICULTURA Y PESCA

Aprueban Proyecto de Inversión Pesquera

Fue aprobado un Proyecto de Inversión Pesquera, presentado por una firma privada a la Junta Nacional de Pesca, con las siguientes especificaciones:

a) Una planta para congelación y reducción de productos del mar, con una capacidad para procesar de 1.000 toneladas mensuales a producir en dos turnos y el montaje de instalaciones de almacenaminto frigorífico para terceros, con una capacidad de 7.000 toneladas estáticas repartidas en cuatro cámaras que totalizan un volumen de almacenamiento de 17.000 metros cúbicos útiles;

b) La aprobación mencionada del montaje de instalaciones de almacenamiento frigorífico para terceros, queda condicionada a que dciho almacenamiento corresponda prioritariamente para productos de la pesca, debiendo mediar autorización previa de la Junta Nacional de Pesca, cuando por falta de demanda, se deba hacer uso alternativo de esta capacidad

c) Un buque arrastero nuevo con una eslora comprendida entre 20 y 25 metros.

Declárase a dicho Proyecto comprendido en los beneficios y demás facilidades contenidas en la ley 13.833 del 29 de diciembre de 1969 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Censo General Agropecuario

Se resolvió aprobar el plan de inversiones estructurado por la Dirección de Investigaciones Económicas Agropecuarias, referente a las primeras etapas del Censo General Agropecuario 1975.

Autorizan exportaciones

Fueron dictadas sendas resoluciones por las cuales se autoriza la exportación de veinte toneladas de mezcla forrajera, con destino a Brasil y de hasta dos mil toneladas de avena en grano.

Subproductos de trigo y remanentes de sorgo

Se dictó un decreto por el cual se autoriza al Grupo Técnico de Trabajo del Plan Nacional de Silos para vender los subproductos provenientes del proceso del maquinado de semilla de trigo correspondiente a la zafra 1974|75, y remanentes de sorgo granífero con destino al consumo animal.

Porotos de soja autorizan venta

Se resolvió autorizar al Grupo Técnico de Trabajo del Plan N. de Silos para vender, en forma directa a los industriales de plaza, hasta 3.500 toneladas de poroto de soja al precio indicado en el decreto 294|975 del 10 de abril de 1975 y concordantes y en las condiciones indicadas en la resolución del Poder Ejecutivo del 13 de marzo de 1975.

Exportación de equinos en pie

Se dictó un decreto por el cual se autoriza la exportación de equinos generales en pie, no pudiendo sobrepasar la misma anualmente el 5 o|o del stock nacional.

Alcoholización de vinos claretes

Se dictó un decreto autorizando la alcoholización de los vinos claretes elaborados en la presente consecha obtenidos de la fermentación de sangrías o prensado de uvas tintas solas o mezcladas con uvas rosadas o blancas.

VIVIENDA Y PROMOCION SOCIAL

Expropiación de inmuebles para conjuntos habitacionales

Se dictó una resolución por la cual se designan para ser expropiados los inmuebles empadronados con los números 65.945 y 403.609 de la 23.a Sección Judicial de Montevideo, con destino a la implantación de Conjuntos Habitacionales por parte del Sistema Público de Producción de Viviendas, las Cooperativas o las Comisiones Administradoras de los Fondos Sociales.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Recaudación de impuestos record en junio: N$ 3:200.000

La Dirección General Impositiva viene prosiguiendo la campaña inspectiva destinada al cumplimiento de las obligaciones tributarias en beneficio del empresario (comerciante, industrial, etc.) que desarrolle normalmente el pago de sus impuestos y en beneficio del Estado que mejora su actuación en la materia.

Han trascendido las cifras correspondientes al mes de junio de 1975, por recaudaciones de IMPUESTOS EN MAS, a través de la actuación de la Dirección de Fiscalización, donde se unificaron los servicios inspectivos de las Oficinas de Impuestos a la Renta, Directos e Inspección de Impuestos, dentro de la reestructura hecha por la Dirección General Impositiva.

Las cifras citadas llegan sólo para el mes de junio último a N$ 3:157.708 equivalente a pesos viejos 3.157:708.440. En esta cifra se computan N$ 800.000 que es lo recaudado por la Dirección de Fiscalización por concepto de IMPROME, en el Departamento de Salto.

En esta cifra record de impuestos en más para un solo mes de casi N$ 3:200.000 se puede citar una empresa textil de Canelones por N$ 1:200.000 y a una tienda de la avenida 8 de Octubre por N$ 51:000. En el Interior, las inspecciones en la ciudad de Fray Bentos, la liquidación de impuestos en más supera los nuevos $ 300.000.

Sobre esa serie de inspecciones, de fuente autorizada, se efectuaron las siguientes puntualizaciones:

— Se sigue la campaña de inspección masiva de todo el Interior sin descuidar el trabajo que se hace en Montevideo.

— Las inspecciones abarcan la totalidad de giros, es decir, que se procura llegar a todas las empresas de cada ramo, para verificar el buen cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

— Están prontas las liquidaciones de Bares y Panaderías, que no constan en las cifras records de junio pasado, que se van a notificar todas juntas, cuando concluyan los trámites pertinentes.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Música en el Paraninfo

En un nuevo recital del ciclo "150 Años de Música Uruguaya", que realizan en el Paraninfo de la Universidad de la República hubo otro acto el pasado miércoles 16 de julio.

Miguel Gil Alvarez hizo los comentarios, ejecutando Martha Fernández Olivera al piano. En la primera parte se escucharon composiciones de Guido Santórsola, Oscar Pfeiffer, Tomás Giribaldi y Gerardo Grasso.

En la segunda parte de este concierto, se escuchó a la Orquesta de la Asociación Uruguaya de Músicos, dirigida por el maestro Pablo Rigolín; con ellos actuaron Amalia Maresca en el arpa y Raúl Giménez en el oboe, como solistas. Se escucharon versiones de "Poema de la Soledad, de Vicente Ascone, y "Melodía y allegro para oboe, arpa y cuerdas", de Mario Sagradini.

Orquesta de Long Island

Un importante conjunto norteamericano, la Orquesta Juvenil de Long Island, se presentó con los auspicios de la Alianza Cultural Uruguay - Estados Unidos, el pasado sábado 12 a las hora 11, en el Paraninfo de la Universidad de la República.

El grupo musical se caracteriza por distintos aspectos; la mayoría de sus integrantes tienen edades que oscilan entre los 17 y 22 años, han cumplido actuaciones en distintos países del mundo, en su repertorio se encuentran partituras de todas las épocas.

Antes de salir para esta gira muchos de los jóvenes músicos norteamericanos cumplieron distintos tipos de trabajo para poder costear sus pasajes para el viaje; pudiendo de esta manera conocer países, culturas y costumbres totalmente diferentes a las de su medio habitual.

Charla sobre la zarzuela

"Lo grande del género chico (Una época trascendente de la zarzuela)", es el tema sobre el que disertó el señor Miguel Alberto Oneto Jaume, el miércoles 16 a la hora 20, en la Facultad de Arquitectura con entrada libre. Esta charla forma parte del ciclo de actos con que celebra el 30.o aniversario del "Teatro de la Comedia Alvarez Quintero", que él preside.

Se refirió a los momentos más importantes de ese género, y conocidas figuras del arte lírico, con trajes de época, cantaron trozos de obras tan populares como "La Gran Vía", "Verbena de la Paloma", "El Lucero del Alba", "El año Pasado por agua" y "Gigantes y Cabezudos".

Finalmente, Oneto Jaume rindió homenaje al famoso compositor español Federico Moreno Torroba, que acaba de obtener un gran éxito con "Luisa Fernanda" en el Colón de Buenos Aires. De la obra mencionada se ejecutó: "Mazurca de las Sombrillas".

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Este Instituto incorpora 15.000 funcionarios a jubilación automática

El lunes y martes pasados fueron firmados con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y A.N.C.A.P., respectivamente, los Convenios mediante los cuales, los funcionarios de ambos organismos estatales quedaron incorporados al Sistema de la CUENTA PERSONAL (Jubilación Automática).

Suscribieron la respectiva documentación, que beneficiará aproximadamente a 15.000 funcionarios de todo el País de dichas dependencias, en representación del B.P.S., el Pte. de su Directorio, Dr. Juan A. Buccino Clérico y su Secretario Gral., Dr. José Joaquín Tolosa. Por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas lo hizo el titular de la cartera, Dr. Eduardo Crispo Ayala y por A.N.C.A.P. el Pte. de su Directorio, Químico Industrial Bertrand Gruss Dassain y el Secretario del mismo, Sr. Santiago Cozzano.

Las respectivas ceremonias se cumplieron el lunes 14 de Julio a la hora 10 en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el martes 15 a la hora 11 y 30 en la A.N.C.A.P.

Jubilaciones Escolares

Martes 22. Del 76.001 al 83.000 de 8.00 a 12.00.

Miércoles 23. Del 83.001 al 89.000 de 8.00 a 12.00.

Jueves 24. Del 89.001 al Final de 8.00 a 12.00.

Pensiones Escolares

Martes 22. Del 38.001 al 42.500 de 12.30 a 16.30.

Miércoles 23. Del 42.501 al 47.000 de 12.30 a 16.30.

Jueves 24. Del 47.001 al 51.500 de 12.30 a 16.30.

Viernes 25. Del 51.501 al 55.500 de 12.30 a 16.30.

Lunes 28. Del 55 501 al 60.000 de 12.30 a 16.30.

Martes 19. Del 60.001 al Final de 8.00 a 12.00.

Caja de Industria y Comercio

Jubilaciones

Jueves 17:

55. Del 830.501 al 832 900 de 10.00 a 10.55.

56. Del 832.901 al 835.200 de 11.00 a 11.55.

57. Del 835.201 al 837.100 de 12.00 a 12.55.

58. Del 837.101 al "Final" de 13.00 a 13.55.

Anticipos

100. De 13.00 a 13.55.

Pensiones

101. Del 1 al 3.800 de 14.00 a 14.55.

102. Del 3.801 al 7.100 de 15.00 a 15.55.

Lunes 21:

103. Del 7.101 al 9.900 de 10.00 a 10.55.

104. Del 9.901 al 12.900 de 11.00 a 11.55.

105. Del 12.901 al 15.500 de 12.00 a 12.55.

106. Del 15.501 al 18.300 de 13.00 a 13.55.

107. Del 18.301 al 21.000 de 14.00 a 14.55.

108. Del 21.001 al 24.000 de 15.00 a 15.55.

Caja de Industria y Comercio:

El pago de Aportes por el nuevo

Sistema

El jueves 17, lunes 21 y martes 22 del corriente, las empresas afiliadas a la Caja de Industria y Comercio, con domicilio entre Bulevar Artigas en toda su extensión y el Río de la Plata, deberán abonar los aportes correspondientes al mes de junio, en los locales habilitados en las cuatro zonas en que recientemente sse dividió ese sector de la ciudad de Montevideo. Se cumplirá así una segunda instancia de este sistema que se realiza en forma experimental y que ha venido a sustituir el régimen de cobranza domiciliaria en esa importante área de la capital.

Los contribuyentes de la Zona 1 deberán verter sus aportaciones en la calle Zabala 1561, Piso 1.o; los de la Zona 2 en la Avda. Uruguay 978; los de la Zona 3 en Mercedes 1870 y los de la Zona 4 en José L. Terra 2821.

Se reitera la advertencia a quienes se vean imposibilitados de concurrir en los días antes mencionados, que podrán efectuar el pago correspondiente en las oficinas centrales del organismo, los últimos días del mes, sin perder por ello las bonificaciones respectivas.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Convenio de Asistencia Técnica

Firmose un Convenio entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (C.T.M.), y el Consorcio Técnico formado por el Laboratorio de Análisis y Ensayos (L.A.E.) de la R. O. del Uruguay y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) de Argentina. Por el mismo, este Consorcio se hará cargo de las tareas de inspección y control de los ensayos de laboratorio, fabricación, embarque y transporte de las maquinarias y equipos correspondientes al contrato de provisión de las compuertas planas con destino a la Represa de Salto Grande, adjudicado oportunamente a un Consorcio Japonés.

Con ese motivo viajará a Japón, donde permanecerá durante un año para cumplir con ese cometido, el Ing. Aníbal Raúl Archenti, Encargado de la División Matemática Aplicada del Departamento de Mecánica del I.N.T.I.. El mismo es especialista en el campo de la fiabilidad de sistemas y componentes mecánicos, diseño de muestreo estadístico para control de calidad, evaluación de datos y diseño de modelos matemáticos de comportamiento a la falla.

El Convenio firmado entre la C.T.M. y los dos Organismos Oficiales de Uruguay y Argentina, implementa otro género de asesoramiento técnico entre dichos Organismos, firmado el 20 de diciembre de 1974.

En esta oportunidad firmaron el Convenio los Doctores Jorge Echevarría Leúnda, y Félix Herrero, Presidente y Secretario, respectivamente, de la C.T.M.; los Ingenieros Jorge Horacio Merediz y Roberto Kuguel, por el I.N.T.I., y el Químico Farmacéutico Alfredo M. Doval, por el L.A.E.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Rebajan la Contribución Inmobiliaria a los Pasivos de 60 años

Los jubilados y pensionistas con más de 60 años de edad y que no perciban otros ingresos que los provenientes de esas calidades estarán exonerados del 80 o|o del importe de la respectiva Contribución Inmobiliaria para los inmuebles que fueren la única propiedad que posean, siempre que su valor imponible sea menor de N$ 2.665 (pesos viejos 2:665 000) y que se destinara por ellos para su propia vivienda en su totalidad.

Este beneficio fue dispuesto por el artículo 36 del Decreto Departamental N.o 15.706 originariamente, habiéndose actualizado para este año 1975 por el número 16.723 de la Junta de Vecinos de Montevideo.

La citada exoneración se deberá solicitar dentro de los plazos que fije al efecto la Municipalidad para el pago de la 2.a cuota de la Contribución Inmobiliaria de este año.

Como se determina el valor imponible. — Para determinar el valor Imponible, se deberá observar en la planilla del año pasado (1974) el valor que aparece en el ángulo superior derecho y multiplicarlo por 2,05. Asimismo se puede solicitar información complementaria al respecto, en el Atrio del Palacio Municipal, Sección Informes del Sector Recaudación de Servicio de Ingresos Territoriales.

Contribución Inmobiliaria vence nuevo plazo

Hoy, vence el plazo para el pago del Tributo de Contribución Inmobiliaria que comprende los padrones numerados del 70.001 al 100.000.

A esos fines los propietarios deberán presentarse en el Atrio del Palacio Municipal (Sector Ejido) en el horario de 9.15 a 16.30 munidos de la última planilla abonada (segunda cuota de 1974).

Remates de materiales en desuso

A través del Servicio de Locomoción y Servicios Internos se llevaron a cabo los pasados días 14 y 15 de julio, dos remates de materiales en desuso.

Entre los materiales subastados se encontraban: camiones, recolectores, tractores, perforadoras, barredoras, máquinas de escribir y repuestos en general.

Mejoramiento del pavimento

En el marco de sus programas de renovación de la red vial del Departamento y en particular de los caminos suburbanos, la Intendencia Municipal aprobó el proyecto preparado por su Departamento de Obras y Servicios para el tratamiento superficial de los caminos Mendoza (entre O. Rodríguez y el límite departamental), América (entre P. de Mendoza y Cuchilla Pereira) y Burmester (entre Cuchilla Pereira y el Arroyo de Las Piedras).

Los trabajos cubrirán una superficie de más de 61.000 m2. sobre unos 10 kilómetros aproximadamente de extensión.

Multa a Conaprole

La Junta de Vecinos autorizó a la Intendencia Municipal de Montevideo a aplicar a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche una multa de N$ 1.000 por infracción a disposiciones comprendidas en el Art. 166 del Decreto N.o 9.015 de 22 de enero de 1954.

Restauración de la ex quinta del Gral. Santos

Fueron adjudicados los trabajos de restauración de la ex Quinta del General Máximo Santos a una de las cuatro empresas que se presentaron a la correspondiente licitación pública, de esta primera etapa.

La propuesta aceptada asciende a N$ 44.079.00 a los que hay que agregar los aportes por concepto de Leyes Sociales. En definitiva la erogación total se elevará a N$ 58.096.50.

Esta primera etapa comprende el acondicionamiento de los techos y cielorrasos de los edificios que integran la quinta, ubicada en la Avda. de las Instrucciones. Es intención de la Intendencia completar más adelante dichas obras, procediendo a la restauración total de los edificios, así como de los parques circundantes en los que se encuentran especies vegetales de gran valor científico y paisajístico.

La mencionada quinta es sede del Centro de Estudios de Ciencias Naturales y del Museo Oliveras.

Reparan Fuentes Luminosas

El Municipio reparará las fuentes luminosas existentes en las plazas Juan P. Fabini y Luis Batlle Berres y en el Parque José Batlle y Ordóñez.

A tales efectos fue aprobada una partida de N$ 2.960.00 suma a la que asciende el presupuesto preparado por la correspondiente dependencia técnica y que comprende la compra de repuestos y la realización de los trabajos.

Instalación de quioscos

Fue dictada una resolución que establece con carácter general para todas las vías de tránsito donde circule transporte colectivo, la obligatoriedad de que los quioscos sean instalados en las aceras, a no menos de 25 metros de la esquina en el sentido de la circulación, haya o no parada en la misma.

Cremación de cadáveres

El nuevo precio de la retribución de servicios correspondiente a la cremación de cadáveres fue fijado en N$ 35.

Patente de rodados

A partir del pasado 7 de julio y hasta el 15 de agosto próximo deberán abonar el Tributo de Patente de Rodados los titulares de automóviles con placas de matrícula extranjera, chapas de prueba, chapas del Poder Ejecutivo, (Entes comerciales y|o industriales), permisos expedidos por el Servicio de Conductores y Vehículos, ómnibus interdepartamentales, consignaciones y diferencias que deben abonar vehículos empadronados en el Interior de la República.

Es imprescindible para pagar el 2.o semestre de 1975, presentar el recibo del pago del 1er. semestre o abonar lo atrasado con los recargos correspondientes. Las infracciones por no pago dentro de los plazos indicados se computan desde el vencimiento de cada uno de ellos.

Venta de carne en los Expendios Municipales

Desde el pasado 1.o de julio están en vigencia las siguientes tarifas de venta de carne al público, en los Expendios Municipales:

Cuartos delanteros a 10 costillas: Costilla redonda N$ 2.00; Paleta con hueso N$ 1.20; Aguja de 1.a N$ 0.90; Aguja de 2.a N$ 0.48; Asado-Pecho cruzado N$ 1.07; Matambre N$ 1.14; Matambrillo N$ 0.61; Cogote nuevo peso 0.32; Falda N$ 0.58; Pecho N$ 0.48; Brazuelo N$ 0.39; Azotillo N$ 0.66; Hueso sin carne N$ 0.05; Hueso con carne nuevo peso 0.09 y Recortes de carne N$ 0.58.

Cuartos traseros a 3 costillas: Nalga N$ 2.19; Cuadril con colita N$ 2.31; Cadera y chorizo nuevo peso 2.14; Lomo N$ 2.62; Rueda N$ 2.15; Costilla sin lomo N$ 2.13; Costilla con lomo nuevo peso 2.31; Matambre N$ 1.14; Osobuco N$ 0.41; Falda (parte inferior) N$ 0.58; Falda (parte superior) N$ 1.07; Asado nuevo peso 1.07; Vacío N$ 1.07; Hueso sin carne N$ 0.05; Hueso con carne N$ 0.09 y Recortes de carne N$ 0.58.

Conexiones domiciliarias al colector público

En acuerdo con el Departamento de Obras y Servicios, el Intendente Municipal fijó los siguientes costos para las conexiones domiciliarias al colector público para el 2.o semestre del corriente año.

a) Cuando sean construídas totalmente por el Servicio de Mantenimiento de Obras Civiles de 0 m. 10 de diámetro N$ 46.50 por metro lineal; de 0 m. 15 de diámetro nuevo peso 48.50.

b) Cuando el interesado preste su colaboración en la ejecución y relleno de la zanja de 0 m. 10 diámetro N$ 35.60 y de (m. 15 de diámetro N$ 37.90 el metro lineal.

Propiedad horizontal pavimento y saneamiento

La Intendencia reglamentó el decreto 16.666 de la Junta de Vecinos, que se refiere al pago de Contribuciones por Mejoras. El texto que fue redactado por una comisión especialmente constituída, integrada por representantes del Departamento de Hacienda y de los Servicios de Obras Civiles, Contralor de Obras y de Pavimento y Saneamiento, establece lo siguiente:

Artículo 1.o — Las cuentas de pavimento y saneamiento que afecten a propiedades construídas o incorporadas al régimen de propiedad horizontal al amparo de las leyes 10.751, 13.870, modificativas y ampliatorias serán prorrateadas a los efectos de su cobro entre los propietarios de cada unidad en función de los valores reales de éstas. El régimen esta-

blecido por el decreto 16.666 que comprende por igual a todas las cuentas de Pavimento y Saneamiento ya formuladas o que se formulen en el futuro, será aplicable para las primeras solo en el caso de que alguno de los copropietarios así lo solicite expresamente.

Art. 2. — Los valores reales a que se hace referencia en el artículo anterior serán los que aplique la Intendencia Municipal para el cobro de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 3. — Las oficinas encargadas de formular las cuentas de Pavimento y Saneamiento requerirán del Servicio de Ingresos Territoriales una vez por año los valores reales a aplicar durante el período de su vigencia.

Art. 4. — Las unidades de copropiedad que no sean directamente frentistas a la obra motivo de la Contribución de Mejoras, pero siéndolo efectivamente el padrón matriz, estarán obligadas al pago de la referida contribución como si fueran directamente frentistas.

Art. 5. — Los emplazamientos, recursos y demás aspectos no contemplados en esta Reglamentación, serán regidos de acuerdo a lo establecido por el artículo 226 del decreto 15.706 y sus modificativos.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley Nº 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1º del decreto número 230/964, de 2 de julio de 1964, reglamentario del artículo 133 de la ley Nº 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Tomo 10 — Montevideo, miércoles 11 de junio de 1975 — Diario Oficial Nº 19.560
AÑO DE LA ORIENTALIDAD



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

121ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR APARICIO MENDEZ
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN LOS SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y SEÑOR NELSON SIMONETTI

SUMARIO

1 — TEXTO DE LA CITACION

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

"Montevideo, junio 11 de 1975.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión permanente y en régimen de cuarto intermedio, hoy miércoles 11 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y continuar considerando el proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen legal para los arrendamientos rurales. (Carp. 733/974). (Informado). (Rep. 706 y Anexos I al VI).

Manuel María de la Bandera - Nelson Simonetti
Secretarios"

2 — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Dr. Mario Arcos Pérez, Ing. Agr. Alfredo Cardoso Arrarte, Arq. Raúl H. Clerc, Ing. Mario Jorge Copetti, Prof. María L. Cooligan Sanguinetti, Dr. Julio César Espínola, Dr. José Francisco França, Dra. Gladys Freire de Addiego, Dr. Mario Gaggero, Dr. Alfredo Lamaison, Dr. Willy Patocchi, Dr. Juan Carlos Pons, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Hamlet Reyes, Dr. Rodolfo Saccone, Dr. Emilio Siemens Amaro, Dr. Osvaldo Soriano, Ing. Agr. Jorge Spangenberg, Dr. José Antonio Varela y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan:

En misión oficial el señor Presidente Dr. Alberto Demicheli y Dr. Daniel Rodríguez Larreta.

Con licencia, los señores Consejeros Drs. Labadie Abadie y Juan Rodríguez López.

3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 6 minutos.)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 11 de junio de 1975.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Agricultura y Pesca contesta el pedido de informes cursado por el señor Consejero doctor Juan Rodríguez López referente a la intervención de la empresa Establecimientos Frigoríficos del Cerro S. A. (Efcsa). (C/880/75).

El mismo Ministerio contesta las exposiciones formuladas por los señores Consejeros doctores Mario Gaggero y Juan Rodríguez López e ingeniero agrónomo Jorge Spangenberg, en sesión de 25 de febrero de 1975, sobre diversos aspectos de la problemática forestal del país. (S/C).

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en respuesta al pedido de informes cursado por la señora Consejera doctora Gladys Freire de Addiego, remite la información proporcionada por Pluna sobre el movimiento de pasajeros operado durante el período comprendido entre los días 22 y 31 de marzo de 1975. (C/972/75).

—Repártanse y agréguense a su antecedentes.

DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO

La Junta de Vecinos de Montevideo remite copia de la exposición formulada por el miembro de dicha Corporación, doctor Buenaventura Caviglia Cámpora, sobre aspectos de la lucha contra el comunismo internacional. (C/32/73).

—Téngase presente y repártase.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Interior presenta, informado, un proyecto de ley por el que se modifica la fecha para la presentación de la declaración jurada sobre movimiento de haciendas. (C/993/75).

—Se repartió en el día de hoy.

COMUNICACIONES GENERALES

Varias Federaciones de Cooperativas remiten nota solicitando una ampliación del plazo para estudiar la factibilidad de propuestas con relación a los Bancos Intervenidos. (C/385/75).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

La Comisión Nacional de Fomento Rural remite nota relacionada con el proyecto de ley sobre arrendamientos rurales. (C/733/74).

—A sus antecedentes".

4. — ARRENDAMIENTOS RURALES

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Corresponde entrar, ahora, a la consideración de la orden del día: Continúa la consideración del proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen legal para los arrendamientos rurales. (Carp. 733/974). (Informado). (Repartido 706 y Anexos I a VI).

Previamente, debo informar que Secretaría advirtió que, al considerar el Apartado 2º, Literal a) del artículo 3º, página 2, se obtuvieron, luego de la reconsideración reglamentaria, 11 votos en 16. Dicho precepto había sido aprobado originalmente por 14 votos en 20.

Como reglamentariamente son necesarios 13 votos y se obtuvieron solamente once, correspondería, ahora, si el Cuerpo así lo decide, reconsiderar lo actuado para luego, votar la supresión y que ésta sea correcta o válida. De acuerdo con el Reglamento, les hago presente que se necesitan, para la reconsideración, un número de votos equivalente a los de la decisión original.

A consideración del Cuerpo.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — En este momento, advierto que no contamos, en Sala, con la cantidad de Consejeros necesaria para decidir en esta votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Según el control de Secretaría, alcanza con 13 votos.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Suponiendo que todos votaran, estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se va a votar la reconsideración del apartado 2º, literal a) del artículo 3º.

SEÑOR VIANA REYES. — Solicito que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Léase.

(Se lee:)

"Sin la constancia de estos consentimientos del propietario, producido el vencimiento del contrato, el ocupante podrá ser desalojado como teniendo el inmueble a título precario".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se va a votar.

(Se vota:)

—11 en 15. Afirmativa.

Aclaro a los señores Consejeros que esta disposición fue suprimida a fin de ser sustituída por una disposición de carácter general en materia de Procedimiento.

Se va a votar, entonces, si se suprime el apartado 2º, literal a), del artículo 3º. Es una votación importante porque de su pronunciamiento depende el hecho de que se tenga que volver a estudiar nuevamente todo el artículo.

(Se vota:)

—11 en 15. Negativa.

De modo que queda subsistente el artículo y hay que estudiarlo de nuevo.

SEÑOR LAMAISON. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LAMAISON. — Entiendo que sería conveniente dilatar la consideración de este punto para dentro de media hora, a los efectos de ver si logramos un quórum mayor.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — De acuerdo a la votación obtenida, ¿se mantiene el texto original?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Exactamente. Ahora, se pide la postergación de la nueva votación, hasta que contemos con un quórum mayor. Eso es lo que vamos a votar. De lo contrario, reitero, tendremos que considerar nuevamente todo el artículo.

(Se vota:)

—9 en 15. Afirmativa.

Queda postergada la consideración de este asunto hasta el momento en que pueda lograrse un quórum mayor.

Se entra a considerar el Capítulo II, de la "Inscripción de los Contratos". Artículo 4º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 4º — Todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería, debe ser extendido por escrito, so pena de nulidad.

Además deberá ser inscripto en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, de acuerdo con el régimen y con los efectos establecidos por la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946. Si se otorgare en instrumento privado, éste deberá presentarse con duplicado en papel simple, que quedará archivado en el Registro.

No regirán para estos contratos:

A) La exigencia de la certificación notarial de sus firmas prescripta por el artículo 62 de la ley citada en el inciso anterior.

B) La obligatoriedad de presentar ningún tipo de certificado.

Dentro de los treinta días de la inscripción del contrato el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, enviará a la Oficina de Catastro del departamento en que esté situado el predio, un formulario con los siguientes datos del contrato: nombre de los contratantes, fecha, plazo, precio, área, ubicación del predio, padrón y destino establecido en el contrato. Este documento quedará registrado en la Oficina de Catastro Departamental a los efectos del artículo 7º de esta ley.

Otro formulario con los mismos datos detallados en el inciso anterior enviará el Registro al Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez)".

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Es mi propósito pedir la reconsideración del último inciso del artículo 3º que se aprobó en el día de ayer. Previamente, quisiera saber cuántos votos se necesitan, de acuerdo al número de Consejeros presentes en este momento, para que yo pueda efectuar esta moción, porque, de lo contrario, postergaría mi pedido hasta el momento en que el quórum fuera suficiente para ello.

En consecuencia, solicitaría una aclaración previa a los efectos de poder saber si es posible efectuar la moción de reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Lo que el señor Consejero desea saber es cuál es el número de votos que se necesita para una reconsideración y un posterior pronunciamiento de la decisión original.

SEÑOR PONS. — Exactamente; y, además, cuál fue la decisión original respecto a este problema.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Secretaría me informa que para reconsiderar el asunto se necesitan 12 votos, y 13 para pronunciarse sobre el problema de fondo.

SEÑOR PONS. — ¿Cuántos Consejeros hay en Sala en estos momentos?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — En estos momentos hay 20 señores Consejeros presentes.

SEÑOR PONS. — Entonces, como moción de orden voy a solicitar la reconsideración del último apartado que fuera introducido por quien habla.

De acuerdo con lo aprobado en la sesión del día de ayer, se estableció que solamente los contratos a que se refieren los incisos A), B) y C) deberán extenderse en escritura privada, con firma certificada, etc.

En la sesión de ayer había expresado —en ese sentido la versión taquigráfica es fiel— que entendía de que solamente deberían abarcar los incisos A), B) y C) por cuanto únicamente en estos literales se determinaba una obligación de dar, no sucediendo lo mismo en los siguientes, o sea, en el D) y en el E).

Repasando un poco el proyecto me he dado cuenta de que tal como está redactado el inciso final, —cuya reconsideración es la que voy a solicitar— quedarían al margen del requisito de escritura privada los contratos de capitalización de ganado y de explotación rural en forma de sociedad civil, como lo expresa el literal E), con lo cual, evidentemente, se daría un poco la incongruencia de que por un lado los convenios de pastoreo estarían sujetos a la formalidad de extenderse por escrito, no sucediendo lo mismo con los contratos de explotación rural en forma de sociedad civil; o sea, que la sociedad civil no tendría que extenderse por escrito lo que significaría una aberración.

Por lo tanto, señor Presidente, y a los efectos de evitar cualquier incongruencia en la interpretación de esta norma, solicitaría la reconsideración de este último apartado en el sentido de que no se incluyan los literales A), B) y C) y sí, en cambio, un texto que dijera lo siguiente: "Los contratos a que se refiere este artículo deberán extenderse en escritura privada..." y el resto tal como fue aprobado en la sesión anterior.

De esta manera remediaremos el mal que, evidentemente, se produciría en el caso de dejar fuera de las formalidades de la escritura privada, o del contrato por escrito, aquellos que se consideran que deben ser extendidos en esa forma.

Tal es, en síntesis, la reconsideración que pido se ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Como se trata de una moción de orden, corresponde votarla.

Si no se observa, se votará.

(Se vota:)

—15 en 21. Afirmativa.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Desde ya dejo expresa constancia de mi absoluto desconocimiento jurídico del tema planteado por el señor Consejero Pons. Sin embargo, me permito señalar que a posteriori de la inciativa por él presentada —y que creo que desde el punto de vista legal puede ser interesante e importante en cuanto que se refiere a actuaciones judiciales, en el artículo 4º justamente, se está exigiendo que los contratos de arrendamiento, sub-arrendamiento, aparcería y sub-aparcería sean por escrito, sin necesidad de certificación notarial de firmas. Como todos los Consejeros saben estos contratos que estamos considerando son en general de muy inferior importancia, valor y trascendencia y de acuerdo a lo planteado por el señor Consejero Pons tendrían que llevar la certificación notarial, con lo que, evidentemente, según creo entender se facilitarían los procedimientos judiciales posteriores.

Como no soy perito en este tema y realmente no sé hasta dónde se está contemplando el espíritu de los que han trabajado en su elaboración, y cuya opinión trato de transmitir, procurando simplificar las cosas al

máximo, personalmente, y en nombre de la Comisión —he consultado a algunos de sus miembros— pediría que este inciso fuera estudiado fuera de Sala, si se le considera tan importante o, de lo contrario, que se votara negativamente el inciso propuesto por el señor Consejero Pons por considerar que el mismo se contradice con el espíritu que se ha estructurado el texto y la intención de quienes lo han propuesto así como con lo que a posteriori se manifiesta en el artículo 4º, del proyecto, además, la certificación notarial en una primera instancia puede ser un trámite no solamente oneroso, sino también, trabajoso y engorroso en la práctica. Puede ser que en una segunda instancia tuviera un valor distinto pero, repito, en la primera instancia no facilita para nada las cosas, y eso me permite remarcarlo como algo inconveniente.

A los efectos de demostrar a los Sres. consejeros cuál fue el espíritu con que trabajó la Comisión de Agricultura y Pesca, que para contratos de muncha trascendencia no solicitaba, y, por el contrario, eximía la certificación de firmas, es que no me parece conveniente la inclusión de este apartado en el artículo.

En consecuencia, la Comisión mociona para que se vote negativamente este inciso final.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Léase el texto definitivo tal como ha quedado redactado.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Dr. De la Bandera). — "Proposición del señor Consejero Pons: "Ultimo apartado del artículo 3º: Los contratos a que se refiere este artículo deberán extenderse por escrito y con firmas certificadas notarialmente y la resistencia a la entrega del predio al vencimiento de los mismos, dará derecho al dador a ejercer la acción prevista en el último inciso del artículo 56 y en el artículo 57 de esta ley".

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Señor Presidente: En el día de ayer sostuve la tesis de que todo negocio jurídico que tuviera relación con la tenencia de la tierra, cualquiera fuera el nombre que llevara, tenía que ser hecho por escrito e inscripto en el Registro.

Fundé mi voto diciendo que lo hacía para evitar que, de alguna manera, a título de no arrendamiento se hicieran verdaderos contratos de arrendamiento que quedan excluídos de la ley, por no serlos, violando de esa manera el sentido de la misma, que tiene una finalidad perfeccionista, para determinados casos, como ser para la radicación mínima del productor de la tierra y para que aquellos que realmente producen sean amparados por las causales excepcionales de desalojo, como es el caso de desalojo por único inmueble o para explotación directa de su propietario. En este sentido, era para mí fundamental que los contratos fueran hechos por escrito —no se necesita escritura pública— e inscriptos en el Registro, para darles fecha cierta. De esta manera sería mucho más fácil probar estos casos con la exigencia de la inscripción.

Como mi pedido no tuvo andamiento y no fue votado por el Consejo, acompañé la idea de que se formularan por escrito los casos excepcionales del artículo 3º. En consecuencia, al no tener andamiento mi moción, apoyé la solución propuesta por el señor Consejero Pons en el sentido de que sean todos los previstos en el artículo 3º los que deban ser redactados como contrato o convenio, como expresa el artículo, por escrito.

De tal modo, apoyo la solución presentada por el señor Consejero Pons de extender también a los apartados D) y E) del artículo 3º la obligación de que estos convenios sean hechos por escrito con certificación de firmas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Por excepción, como es el autor de la iniciativa, tiene por segunda vez la palabra el señor Consejero Pons a fin de aclarar los conceptos vertidos por el señor Consejero Cardoso Arrarte.

SEÑOR PONS. — Simplemente, voy a reiterar lo que dije hace un momento.

Quiero determinar en forma clara que la exigencia de certificación notarial no es más que una garantía para las partes. No se establece como un impedimento que pueda frustrar una negociación de este tipo.

Entendemos que la garantía que puede dar la certificación notarial es beneficiosa para ambas partes y por lo tanto todo lo que reviste ese carácter debe ser incluído en la ley.

Ahora, en cuanto a la inscripción a que alude la señora consejera Freire de Addiego, considero que no corresponde y voy a explicar por qué.

Creo que bastaría solamente con la escritura y la firma certificada notarialmente por cuanto la inscripción le da un carácter de formalidad publicitaria que, si bien rige para los contratos de arrendamiento, no cabe para las excepciones.

Me temo, señor Presidente, que si incluímos la inscripción además de la escritura certificada notarialmente, estaríamos dando una permanencia a estos contratos de la cual, por su propia naturaleza carecen. Digo esto porque son contratos a término y se manifiestan en función de una actividad especial.

Por lo tanto, no creo conveniente la exigencia de la inscripción, pero sí que los cinco incisos a que alude el artículo 3º deban ser formalizados por escrito y con firma certificada, para mayor garantía de las partes.

Esto era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La señora consejera no había presentado una moción sustitutiva incluyendo la inscripción; simplemente, manifestó su opinión.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Voy a corroborar, señor Presidente, lo dicho por el señor consejero Pons.

Estoy de acuerdo con la supresión que él propone de la referencia a los literales A), B) y C); sin embargo, hay que dejar bien en claro que se trata de contratos redactados por escrito y no de escrituras. Hay que establecer la diferencia porque si no podría dar lugar a confusión.

En cuanto a lo manifestado por el señor consejero Cardoso Arrarte, señalo que todos los contratos, tanto estos del artículo 3º como los de arrendamiento, tienen una importancia muy grande, ya que tienen que ver

con intereses económicos muy grandes. Entonces, la certificación de firma la veo necesaria para ambos casos. Es por ello que voy a solicitar posteriormente, cuando se trate el artículo 4º, que los contratos de arrendamiento lleven la certificación de firma.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa acota, si el Cuerpo se lo permite, que sin perjuicio de estas soluciones excepcionales que son de procedimiento, rigen los principios generales de derecho y, según su monto, no podrán ser jamás verbales.

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VARELA. — Voy a votar negativamente la exigencia de certificado notarial de la firma.

Estos contratos, por regla general, se realizan en el mismo establecimiento donde van a estar destinadas las haciendas. Entonces, obligar a las partes contratantes, distantes decenas de kilómetros de la ciudad, a certificar la firma por el escribano, que, de pronto, no las conoce y entonces se ven en la necesidad de buscar otro, me parece que no sería de aplicación.

(Apoyados.)

El legislador debe acercar, con la mayor frecuencia, a las partes contratantes y no imponer de entrada obstáculos muchas veces insalvables, como puede ser este requisito. Lo fundamental es que se haga por escrito.

Estamos tratando de realizar una legislación de buena fe y no previendo que haya gente que vaya a falsificar firmas o a alterarlas.

Se plantean dos situaciones. O bien las partes llevan el problema al escribano o éste se traslada al establecimiento de que se trate para celebrar el contrato, todo esto con los gastos ingentes que ello representa hoy en día.

Para terminar, reitero que voy a votar por la supresión de la certificación notarial, lo que no significa votar contra el contrato escrito.

Nada más.

SEÑOR REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR REYES. — Comparto la opinión del señor Consejero Varela y la anteriormente vertida por el señor Consejero Cardoso Arrarte.

No me animaba por cortedad práctica, no jurídica, a sostener lo mismo; pero creo que la certificación notarial no es necesaria en estos casos, dado que obra para los arrendamientos rurales el mismo principio de presunción de autenticidad de la firma, que es regla general en nuestro Derecho Procesal.

Este trámite que sería engorroso —y en cierto sentido también de cuantía— se puede obviar por una realidad, ya que la negativa de la firma, en esta clase de contratos, ha sido, hasta la fecha, en lo que es de mi conocimiento, absolutamente excepcional.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Creo que en este momento corresponde consultar a la Comisión sobre la modificación del proyecto.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: comparto, precisamente, las últimas consideraciones que se han hecho al respecto.

En cuanto a la importancia de estos contratos, señalo que existe toda una escala de ellos. Unos son muy importantes, otros no, pero eso no priva para que en algún caso en que se exija la certificación notarial, voluntariamente se lleve a efecto.

(Apoyados.)

Pero en la mayoría de los casos, —cuando en la realidad no tienen la importancia que se les quiere asignar— me parece que la certificación constituye un trámite innecesario.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR PRADERI. — Voy a cometer otro sacrilegio, pero me parece que acá hay un problema de deformación profesional que empieza, precisamente, con el texto del artículo 3º sobre el que deseo llamar la atención.

El artículo 3º. comienza diciendo que "No se consideran comprendidos en esta ley": una serie de convenios y contratos que —se dice expresamente en el mismo artículo— no son de arrendamiento. Además, que esta ley no se ocupa de ellos. Sin embargo, en los hechos, se está ocupando.

Si se sigue en esta tesitura vamos a terminar haciendo una ley para estos casos que no están comprendidos. Entonces, si se continúa profundizando acerca de un mecanismo para estos contratos sobre los cuales esta ley no se iba a ocupar, habría que cambiar la primera frase. De otra forma habría una incongruencia o una contradicción. No sé cómo se puede entender una ley que dice que no se ocupa de un aspecto cuando en realidad lo está haciendo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — En la sesión pasada se explicó el punto, señor Consejero.

SEÑOR REYES. — Hubo un amplio debate sobre el punto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Su posición implicaría reconsiderar el artículo 3º, cuando estamos tratando la modificación de otro.

SEÑOR PRADERI. — Lo que quiero manifestar con mis palabras es que inconscientemente nos estamos yendo fuera del asunto.

En principio, se excluyeron estos contratos y convenios de la Ley de Arrendamientos. Dije que había deformación profesional porque apenas se menciona las palabras convenios y contratos se empiezan a idear los mecanismos para complicar las cosas con certificados notariales y demás exigencias. Por lo tanto, me parece que el artículo como estaba era perfecto y que si se continúa así la vamos a embarrar, perdonando la expresión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Señor Consejero Pons: ¿se aviene a suprimir la formalidad de la certificación notarial?

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como autor de la moción no tengo inconveniente en suprimir la formalidad de la certificación notarial,

siempre y cuando el contrato por escrito abarque los cinco literales que figuran en el artículo 3º.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Léase el último apartado del artículo 3º con la supresión propuesta.

(Se lee:)

"Los contratos a que se refiere este artículo deberán extenderse por escrito y la resistencia a la entrega del predio al vencimiento de los mismos dará derecho al dador a ejercer la acción prevista en el último inciso del artículo 56 y del artículo 57 de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se va a votar el inciso, sin la certificación.

(Se vota:)

—17 en 22. Afirmativa.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — He votado por la afirmativa porque, contrariando el criterio del señor Consejero Praderi, quiero que quede perfectamente establecido que, precisamente, este inciso tiene gran relación con todo lo que estamos considerando porque es justamente a la sombra de estas excepciones que puede eludirse el cumplimiento de la ley.

De manera que entiendo que es necesario que estos contratos sean, por lo menos, por escrito.

SEÑOR PRADERI. — Comparto su opinión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Queda aprobado el artículo.

Antes de continuar estudiando el proyecto en la parte que ha quedado a examen corresponde hacer una rectificación. Lamento cansar a los señores Consejeros; pero muchos de ellos no estaban presentes cuando hice un planteamiento, al iniciarse la sesión.

Al votarse el apartado 2º del literal A) del artículo 3º —página 2— se aprobó por 14 en 20; y luego, al reconsiderarse, se suprimió por 11 en 16. Se necesita un quórum mayor, en la reconsideración, para suprimirlo. De manera que pongo a votación del Cuerpo, en primer término, la reconsideración de esa disposición.

(Se vota:)

—17 en 22. Afirmativa.

Se va a votar si se suprime el párrafo 2º del literal A) del artículo 3º.

SEÑOR REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — Debo manifestar, para informar a los señores Consejeros que no estaban en Sala cuando el señor Presidente formuló la exposición que acaba de mencionar, que abogo por la supresión de ese inciso porque se ha aprobado otro al final del mismo artículo que hace que sea de una incongruencia absoluta que aquél continúe figurando en el texto, tal como había quedado aprobado en la última sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa había formulado esa aclaración inicialmente y agradece al señor Consejero la reiteración.

Los señores Consejeros que deseen la supresión de ese párrafo 2º, sírvanse indicarlo. Ya estaba decidida pero es necesaria la ratificación.

(Se vota:)

—18 en 22. Afirmativa.

Queda suprimido el párrafo 2º del literal A) del artículo 3º.

Pasamos a considerar el Capítulo II, artículo 4º, que ya había sido leído.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Señor Presidente: para mejor inteligencia e interpretación de este Capítulo II que estamos considerando, deseo que quede absolutamente claro, también a los efectos de la interpretación legislativa —creo que esto puedo decirlo como representante de la Comisión de Agricultura y Pesca—, que los dos requisitos que se establecen en los artículos que vamos a tratar, el de la escritura y el de la inscripción, tienen distinto alcance.

En primer lugar, la falta de escritura se sanciona con la nulidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º; pero la falta de inscripción no anula el contrato, o sea que es un requisito de publicidad que se sanciona solamente con una multa, de acuerdo a lo establecido —como vamos a ver seguidamente— en los artículos 7º, 8º y 9º del proyecto.

Me parece importante hacer esta aclaración por cuanto podría cundir la idea de que tanto la escritura como la inscripción tienen un mismo alcance formal cuando, en puridad, no es así.

En virtud de lo expuesto, con la debida aclaración que, reitero, de acuerdo a lo conversado previamente a esta sesión puede ser a nombre de la Comisión de Agricultura y Pesca, queda debidamente esclarecido el punto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

—18 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º — Los contratos de subarrendamiento y de subaparcería no podrán ser inscriptos:

A) Si en el contrato del que deriva su derecho el arrendatario o aparcero no existe constancia expresa de la autorización para el subarrendamiento o subaparcería.

B) Cuando el precio en dinero o el porcentaje convenido, en los frutos de la cosa sean superiores a lo que según el contrato originario debe pagar el arrendatario o aparcero al arrendador".

—En consideración.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR PONS. — No en calidad de miembro informante, porque los miembros informantes son los señores Consejeros Gaggero y Cardoso Arrarte...

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ¿El señor Consejero no es miembro informante por la Comisión de Agricultura y Pesca?

SEÑOR PONS. — No señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Rectifico, entonces.

SEÑOR PONS. — Deseo aclarar lo siguiente.

El artículo 5º traduce una norma que, en sí, deja mucho que desear desde el punto de vista de su solución.

Observen los señores Consejeros que este artículo dice que: "Los contratos de subarrendamiento y de sub-

aparcería no podrán ser inscriptos...", y luego establece las condiciones. Yo pregunto cuál es la sanción por la no inscripción y esta pregunta es valedera porque ese hecho, en general, como veremos en los artículos siguientes, se castiga con una multa. En cambio, aquí, en el artículo 5º, no se establece sanción alguna. Vale decir que como los literales A) y B) del artículo 5º determinan con total precisión cuáles son las condiciones que elementalmente tienen que tener este tipo de contratos, es evidente que si no se aplican las exigencias de los mismos, estaríamos ante un contrato de subarrendamiento y de subaparcería que podría ser considerado absolutamente nulo, no ya con la simple mención de la no inscripción sino de la nulidad, ya que se entiende que no puede valer en el campo jurídico y en las negociaciones comerciales y económicas un contrato que establezca un precio superior al subarrendatario que el que debe pagar el arrendatario o aparcero al arrendador.

Por lo tanto, desde que este artículo 5º no establece ninguna sanción —reconozco, como integrante de la Comisión de Agricultura y Pesca, que, quizá este haya sido un elemento un poco perdido en el texto que estudiamos— propongo la sustitución de este artículo, en su acápite inicial, por un texto que diga: "Los contratos de subarrendamiento y subaparcería serán nulos y el subarrendatario y el subaparcero considerados como ocupantes precarios cuando:

A) en el contrato del que deriva su derecho el arrendatario o aparcero no existe constancia expresa de la autorización para el subarrendamiento o subaparcería.

B) el precio en dinero o el porcentaje convenido, en los frutos de la cosa sean superiores a lo que según el contrato originario deba pagar el arrendatario o aparcero al arrendador".

En esa forma se da una congruencia, vale decir, que se aplica una sanción con la nulidad de contratos que entendemos que no deben existir si no tienen las elementales condiciones mínimas que le den validez jurídica.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si me permiten, debo decir que en ese tren de buscar incongruencias, también correspondería eliminar ese inciso 2º porque existe una disposición expresa anterior que lo declara nulo. Convendría dejar, solamente, la primera parte.

Sugiero que el señor Consejero lo examine mientras hace uso de la palabra el señor Consejero Cardoso Arrarte.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — En principio, la propuesta del señor Consejero Pons parece acertada porque la intención y el espíritu con que se elaboró este artículo son exactamente esas, es decir, evitar que a través de subarrendamientos o subaparcerías se produzcan modificaciones de precios en favor de personas que ni son productores ni están realmente vinculados a la actividad productiva y que por una mera circunstancia de detentar una ventaja contractual se beneficien en perjuicio tanto del subarrendatario como del propietario. Repito, pues, que se tomaron en cuenta esas dos condicionantes: primero, si están autorizados a subarrendar o no; contractualmente y, en segundo lugar, si no están aprovechando la circunstancia de ser tenedores de un contrato de arrendamiento para subarrendarlo y obtener utilidades no merecidas.

En ese sentido, parecería que el acápite propuesto por el señor Consejero Pons transcribiría mejor el espíritu con que la Comisión elaboró el artículo 5º.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Entiendo que el artículo tal cual está redactado, es congruente. Es decir, si los contratos de subarrendamiento o subaparcería no cumplen con estas condiciones, evidentemente están violando el contrato principal, el contrato de arrendamiento y, por tanto, dan lugar a una acción rescisoria, por incumplimiento del contrato principal. Esa es la sanción que falta y que no es necesario ponerla. O sea, hay un incumplimiento; se hizo un contrato de subarrendamiento, no estando permitido el mismo. Se hizo un contrato de subarrendamiento con precios mayores que el arrendamiento. Eso implica una violación del contrato principal que se rige por los principios generales, y el arrendador va a la vía rescisoria. Cosa distinta es el problema de la inscripción de este contrato. Si estos contratos no reúnen esas condiciones, no se pueden inscribir, y si las reúnen y no se inscriben, caen dentro del principio general de la multa por la no inscripción del contrato.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — Tratándose de obligaciones de carácter personal y cuestionándose, incluso, la necesidad de la inscripción y hasta de la existencia de un Registro de Arrendamiento en la doctrina, no se puede admitir que se sancione de nulidad la no inscripción de un contrato. Todo nuestro sistema de derecho registral sostiene a lo sumo, el efecto a partir de la inscripción, pero no sanciona con nulidad la no inscripción del contrato ya que el Registro es garantía del derecho a terceros.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Agrego que las aparcerías o subarrendamientos a mayor precio ya tienen una sanción expresa de nulidad en el párrafo último del artículo 2º.

Corresponde votar en primer término el artículo 5º de la Comisión.

(Se vota:)

—10 en 22. Negativa.

La Mesa se permite pedir la rectificación de la votación, en vista de que algunos señores Consejeros no estaban prestando atención en ese momento y son decisiones de mucha trascendencia jurídica.

Se va a votar si se rectifica la votación del artículo 5º de la Comisión.

(Se vota:)

—17 en 22. Afirmativa.

Noto hoy cierta flojedad en la atención del Cuerpo, cierto espíritu deliberativo privado, por sectores, que hacen imposible dirigir el debate.

SEÑOR PRADERI. — Difícil, pero no imposible.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Pero estoy haciendo un esfuerzo innecesario, que la inteligencia y la comprensión de los señores Consejeros podrían ahorrarme, en homenaje a los años.

Se va a votar el artículo 5º.

(Se vota:)

—17 en 22. Afirmativa.

En consideración el artículo 6º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 6º — La presentación del contrato inscripto, o en su defecto, de la constancia de la inscripción que expedirá gratuitamente el Registro de Arrendamientos, es requisito indispensable para las partes contratantes en toda gestión ante órganos públicos relacionada con su condición de tales".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 22. Afirmativa.

En consideración el artículo 7º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 7º — La inscripción estará a cargo de quien entrega la tenencia del predio y deberá efectuarse dentro de los 45 días de celebrado el contrato, incurriendo aquél —en caso de omisión— en una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) de la renta anual por cada semestre o fracción que permanezca incumplida la obligación.

Sin perjuicio de lo expresado, la otra parte contratante tendrá derecho a obtener por su parte dicha inscripción, que se aceptará provisoriamente por el Registro, sin pago de derecho de inscripción, y aún cuando se presente el documento suscripto en papel simple. El Registro comunicará de inmediato al Instituto Nacional de Colonización dicha inscripción provisoria a los efectos de la interposición de la acción respectiva. Las multas serán pagadas juntamente con los derechos de inscripción tardía, en las Oficinas del Registro, el cual verterá trimestralmente su producto al Instituto Nacional de Colonización que será el beneficiario de las mismas y titular de la pertinente acción".

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Es a los efectos de una corrección gramatical. Donde dice "Las multas será pagadas...", debe decir "serán pagadas".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — De acuerdo.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 22. Afirmativa.

En consideración el artículo 8º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 8º — Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin antes haber inscripto el contrato de arrendamiento, el arrendatario que resultare perjudicado como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, podrá reclamar del vendedor la indemnización de los daños y perjuicios que se justifiquen, sin perjuicio de una multa equivalente a dos anualidades del precio del arrendamiento vigente en la fecha de la enajenación".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 22. Afirmativa.

En consideración el artículo 9º.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 9º. — Todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento y subaparcería otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, también deberá ser inscripto en el Registro (artículo 4º)

La correspondiente obligación se establece, igualmente, de cargo de los arrendadores, los que dispondrán de un plazo de noventa días a partir de dicha vigencia, para proceder a la inscripción de los contratos que constaren por escrito, sin regir respecto de ellos, las exigencias formales del artículo 4º de la presente ley.

Si no hubiera contrato escrito, los arrendadores, dentro del mismo plazo señalado antes, comunicarán por escrito al Registro todas las circunstancias relativas a la individualización del inmueble y demás elementos que establece el literal A) del artículo 51 de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

Si no hubiera conformidad de los arrendatarios, el Registro, por sí o por intermedio de la Oficina Departamental de Catastro, los notificará dentro de los treinta días, acordándoles noventa días para que expresen su conformidad o disconformidad. En el primer caso, se procederá a la inscripción de inmediato y, en el último, se estará a la decisión judicial que se produjere, inscribiéndose la sentencia ejecutoriada respectiva. El silencio de los arrendatarios, vencido el término acordado, importa conformidad y legitima la inscripción.

Todos los contratos a que se refiere este artículo, así como las gestiones administrativas o judiciales e inscripción, serán gratuitos, en papel simple y no devengarán tributos judiciales.

El incumplimiento por el arrendador de lo preceptuado en el presente artículo, lo hará pasible de la misma multa prescripta en el artículo 7º, la que será satisfecha conjuntamente con los derechos de inscripción tardía, en las Oficinas del Registro. El arrendatario será el beneficiario de esa multa.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Propondría una corrección gramatical. En donde dice: "serán gratuitos, en papel simple", debe decir: "se redactarán en papel simple".

(Apoyados.)

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — El artículo 9º. empieza diciendo: "En todo contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento o sub-aparecería otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, también deberá ser inscripto en el Registro. (Artículo 4º)". Luego, dice: "La correspondiente obligación se establece, igualmente, de cargo de los arrendadores, ...".

Entiendo que lo de "igualmente", estaría de más, porque de acuerdo al texto del artículo que se ha leído es una obligación que incide, fundamentalmente y en primer término, en los arrendadores.

Vale decir que el "igualmente" estaría dando una situación de semejanza frente a otros casos que, naturalmente, el artículo no traduce.

En consecuencia, a mi juicio correspondería establecer el texto de la siguiente forma: "La correspondiente obligación se establece de cargo de los arrendadores", y suprimimos la palabra "igualmente".

SEÑOR PRESIDENTE. (Dr. Méndez). — ¿Que opina la Comisión?

SEÑOR GAGGERO.— Estamos de acuerdo.

SEÑOR PONS. — En segundo término, quería hacer un pequeña observación.

En la página 6, dice: "Si no hubiera conformidad de los arrendatarios, el Registro, por sí o por intermedio de la Oficina Departamental de Catastro, los notificará dentro de los treinta días, acordándoles noventa días para que expresen su conformidad o disconformidad".

Observen los señores Consejeros que recién después de la notificación se anuncia el plazo de noventa días para que puedan expresar su conformidad o disconformidad. Entonces, siendo así, ¿cómo se puede poner, iniciando la cláusula, y diciendo "Si no hubiera conformidad de los arrendatarios", si la conformidad recién se les solicita a partir de la notificación?

Entiendo que esto es una anomalía. La cláusula debería empezar con estas palabras: "El Registro por sí o por intermedio .....", etcétera, y de allí para adelante tal como está el texto. Habría que suprimir la frase inicial que dice: "Si no hubiera conformidad de los arrendatarios".

Insisto en esto porque la opinión recién se les recaba cuando se le acuerde el plazo de noventa días para que expresen, precisamente, esta conformidad o disconformidad.

SEÑOR GAGGERO. — En lo personal, estoy de acuerdo.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si no se hace uso de la palabra, se procederá a votar el artículo con las dos supresiones. En primer término, se suprime, en el inciso 2º., la palabra "igualmente" y en el inciso 4º., la expresión "si no hubiera conformidad de los arrendatarios", y comienza diciendo: "El Registro por sí lo notificará, etcétera". Luego se agregaría: "Se redactarán por escrito".

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 22. Afirmativa.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de pasar al siguiente artículo?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Con la eliminación de "Si no hubiera conformidad", el texto no quedaría muy comprensible. Observen los señores Consejeros que la redacción sería de esta forma: "El Registro por sí o por intermedio, los notificará". Al haberse suprimido la mención a los arrendatarios, ahora habría que poner lo siguiente: "El Registro por sí o por intermedio de la Oficina notificará a los arrendatarios dentro de los treinta días..."

Se trata de una cuestión de orden gramatical, pero era necesaria para aclarar el pensamiento.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se va a votar si se reconsidera el artículo.

Los señores Consejeros por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—17 en 22. Afirmativa.

Léase el texto con la nueva redacción.

(Se lee:)

"El Registro por sí o por intermedio de la Oficina Departamental de Catastro, notificará a los arrendatarios dentro de los treinta días, acordándoles noventa días para que expresen su conformidad o disconformidad".

Se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—17 en 22. Afirmativa.

Léase el artículo 10º.

(Se lee:)

"Artículo 10. — Quien entregare a otro un predio rural consintiendo alguno de los contratos referidos en el artículo 4º, sin el requisito de la escritura, no obstante la nulidad de los mismos, incurrirá en una multa por concepto de resarcimiento que será fijada entre un mínimo de un año y un máximo de dos años del precio del arrendamiento.

La multa pertenecerá al ocupante, titular de la acción. El desalojo será con plazo de un año a partir del 30 de abril siguiente a la fecha de la intimación. Si el Juez sentenciara declarando que se ha consentido alguno de los contratos a que se refiere el inciso primero, importará de oficio y en la misma sentencia, la multa correspondiente en carácter de indemnización y declarará el derecho de retención del predio por parte del ocupante aun cuando exceda del plazo del desalojo mientras no se le haga efectiva la indemnización. El precio convenido se deberá abonar hasta la efectiva desocupación del predio pudiendo compensarse con el importe de la indemnización.

En el mismo régimen a que se refiere este artículo estarán comprendidos;

A) otras situaciones convencionales no autorizadas por esta ley, ya sea en forma de contrato escrito o verbal. Los derechos establecidos a favor del sub-arrendatario y del sub-aparecero no podrán ser invocados frente al arrendador o aparcero dador.

B) los casos en que se compruebe que bajo la apariencia de situaciones no comprendidas en las disposiciones de la ley, se hayan encubierto contratos que por su naturaleza debieron ser regidos por las mismas".

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Señor Presidente: desearía que la Comisión me aclarara por qué se incluye en el párrafo 2º la siguiente frase: "El desalojo será con plazo de un año a partir del 30 de abril siguiente a la fecha de la intimación". El artículo se está refiriendo a la multa. Todo el tiempo se habla de las multas correspondientes a los incumplimientos. En forma un poco imprecisa se dice que el desalojo será con plazo de un año a partir del 30 de abril siguiente a la fecha de la intimación.

No llego a comprender la relación de la inclusión de esta frase en este artículo. Desearía que se me aclarara por parte de los miembros informantes.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra, para aclararle a la señora Consejera.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: creo que no hay motivo para objeciones. En realidad se ha omitido la escritura, requisito fundamental. El principal responsable es el dador del predio, pero también le cabe cierta responsabilidad al arrendatario, puesto que en caso de omisión del dador, tiene la posibilidad de hacerlo inscribir. En ese caso, considero que el plazo es perfecto, puesto que había omisión por ambas partes. Como el

receptor tiene derecho a la multa, es lógico que permanezca en el predio hasta que pueda compensar, mediante la renta que él debe, el monto de esa multa.

En consecuencia, no modificaría para nada este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — El señor Secretario aclara, con su especial versación, que este texto fue tomado de una ley anterior.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Me llama la atención la redacción del inciso 2º que dice: "La multa pertenecerá al ocupante, titular de la acción".

Hay distintas formas de ocupación. No veo en qué condición está este ocupante, porque él mismo ya debe saber que no puede entrar a un predio determinado sin un contrato. Esa obligación ya la establecen los artículos anteriores.

Entiendo que esta terminología "ocupante" considerado en estas condiciones, es un poco peligrosa y puede dar lugar a una ocupación precaria.

El artículo comienza diciendo: "Quien entregare a otro un predio rural" y luego, en el inciso 2º se dice: "La multa pertenecerá al ocupante".

Me permitiría agregar, salvo mejor opinión de la Comisión: "La multa pertenecerá al ocupante que haya iniciado la ocupación con autorización de su dueño". Porque puede suceder que en un predio se meta una persona cualquiera con ignorancia absoluta de su dueño y arrendar el campo a otra persona. No es posible que un ocupante precario, que se haya metido en el campo sin la voluntad del dueño, venga a disfrutar de esta condición e inclusive a crear una situación de este tipo que se está reglamentando acá.

Planteo a la Comisión esta inquietud.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa se permite preguntarle al señor consejero, si no estima que la redacción del artículo 1º. aclara esa duda. Dice: "Quien entregare a otro un predio rural consintiendo alguno de los contratos referidos en el artículo 4º...". Eso ya indica la calidad de la ocupación.

SEÑOR GAGGERO. — El predio se entrega en arrendamiento, aparcería o sub-aparcería. Me parece muy clara la redacción de la disposición, y en lo que me es personal, no admitiría ninguna modificación.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR PONS. — Señor Presidente: me quedo un poco, en fin, no diría perplejo, pero sí sorprendido. Existe una serie de ideas de orden jurídico, sustancial y formal, con respecto a este artículo que producen la hesitación mía en cuanto a su votación.

Observen que el artículo 10 dice: "Quien entregare a otro un predio rural consintiendo alguno de los contratos referidos en el artículo 4º, sin el requisito de la escritura, no obstante la nulidad de los mismos, incurrirá en una multa...", etc.

Vale decir que se castiga con la nulidad, que por cierto es lo que corresponde de acuerdo a los artículos que hemos votado, pero al mismo tiempo se determina la sanción de una multa. Es decir que un contrato nulo se castiga con una multa. Y no es sólo ese aspecto, porque también se dice que el desalojo a quien esté detentando el bien será con plazo de un año, etc.

Fíjense los señores Consejeros que en esta forma, un contrato que se consiente sin el requisito de la escritura, —que es nulo o sea cuando se da a una tercera persona, existiendo en ese predio un ocupante—, posibilita que se desaloje al ocupante no obstante decir que el contrato anterior que consintió ese acto, es nulo. O sea que se está estableciendo la posibilidad de que exista un desalojo como sanción a un contrato que ha sido declarado nulo con respecto a la otra parte.

No sé si soy claro en mis explicaciones. Pero entiendo que la situación que prevé este artículo es la de declarar la nulidad de un contrato que no se inscribió con respecto a un tercero; pero, en ese momento existe en ese predio un ocupante que si bien es cierto es titular de una multa que puede ser efectivamente solicitada por vía judicial, no obstante eso, es pasible de un juicio de desalojo al emitir un contrato existente con un tercero, que es totalmente nulo de acuerdo a lo que dice el artículo .

Me parece que existiría aquí, algo así como una irreverencia del punto de vista formal y sustancial a las disposiciones o a los principios cardinales del Derecho Positivo que nos rige.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa consulta a la Comisión si no acepta considerarlo precario.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — El texto de este artículo, señor Presidente, ha sido tomado de la Ley Nº 12.100, me parece que en forma casi textual.

La sanción consiste, no solamente en la aplicación de una multa, sino en la declaración de nulidad del contrato. Quien resulta perjudicado fundamentalmente es el ocupante, y por esa razón se le resarce con el producido de la multa. El es el beneficiario. Pero también se aplica ese criterio en la otra parte, en la sanción: la nulidad del contrato y por eso se le da un plazo para el desalojo.

Repito que, desde mi punto de vista, la redacción está muy clara.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Señor Presidente: he pedido una aclaración a los señores miembros informantes y, hasta el momento, no se me ha dado, porque ninguno de ellos ha hecho uso de la palabra.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero França a efectos de aclarar la duda planteada por la señora Consejera Freire de Addiego.

SEÑOR FRANÇA. — Esta disposición, señor Presidente, transcribe una norma de la Ley del 54, que fue modificada por otra del 56. La misma no ha planteado problemas en 20 años y la situación que prevé es clara.

Se trata de la nulidad de un contrato de arrendamiento, donde ambas partes tienen obligación de inscribirlo. Hay una obligación principal, primaria, del arrendador y una secundaria, del arrendatario. Siendo

nulo ese contrato, el titular de ese arrendamiento, que no ha cumplido con las condiciones del artículo 4º, tiene derecho a reclamar una multa.

Evidentemente, no existe un contrato de arrendamiento porque no se cumplieron con las formalidades del artículo 4º y los legisladores del 54, del 56 —y en este momento nosotros— hemos optado por una solución. Esa persona que está ocupando el predio, sin ser arrendatario porque no existe el contrato, y porque es nulo el contrato de arrendamiento, ya que no se cumplieron con las condiciones del artículo 4º, debe ser desalojada con plazo de un año.

Es decir que estamos frente a un caso de una obligación secundaria con una sanción, digamos, menor.

Repito que el legislador optó por la sanción de un desalojo con plazo de un año. Podía haber optado por la solución del desalojo como ocupante precario con plazo de 15 días, o la del procedimiento de entrega de la cosa, con plazo de tres días. Sin embargo, optó por esta solución que es la que ha regido durante 20 años y no ha causado mayores problemas.

Para mí la redacción del artículo es perfectamente clara.

SEÑOR GAGGERO. — Muy clara y justa además.

SEÑOR FRANÇA. — Exactamente, señor Consejero. Clara y justa.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Me corresponde a mí, si es que el Consejo me lo permite, hacer una consulta a la Comisión.

Si según el artículo 9º, el arrendatario puede cubrir la omisión del arrendador, no veo por qué lo benefician. Es la pregunta que hago a la Comisión, aclarando que no intervengo en el debate.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Entiendo que la obligación de inscribir el contrato, es del arrendador y, lo del arrendatario, es un interés. Quiere decir entonces, que hay una obligación y, además, un interés.

En consecuencia, entiendo que este artículo 10 tendría congruencia si por el incumplimiento del arrendador que tiene una carga, se le aplica una multa y esa multa va a beneficiar a quien se considera burlado, que es el arrendatario. Eso podría ser congruente.

Sin embargo eso, me crea otra dificultad. Si por el hecho de no estar inscripto se declara nulo, esta nulidad va a correr en contra, también, de quien no tenía la obligación de inscribir, razón por la cual se le da el precio de la multa a él. De lo contrario, eso no tiene sentido. Pero si los dos tienen obligación, ¿por qué se le otorga el beneficio?

SEÑOR FRANÇA. — El artículo 7º establece la obligación de inscribir, para quién? Para el dador del campo. Y en el inciso 2º se dice: "Sin perjuicio de lo expresado, la otra parte contratante tendrá derecho a obtener por su parte, dicha inscripción. Hay una doble obligación.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa entiende que se están discutiendo dos asuntos diferentes.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Hay un derecho y una obligación. Todas las normas de derecho son bilaterales. El que tiene el derecho, en este caso, es el arrendatario, y el que tiene la obligación de inscribir es el arrendador. Eso no significa que el arrendatario, desde el momento que el arrendador no lo hace, no tenga la obligación de hacerlo. Ejerce un derecho.

En consecuencia, yo entiendo que este artículo 10, solamente puede ser congruente, y lo repito, porque cuando el arrendador no cumple con su obligación de orden público de inscribir, se le aplica una multa. Si no es así, no tiene sentido darle la multa al titular y el derecho al ocupante.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Es que el artículo 10 no se refiere a la inscripción sino a la escritura.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Aunque no soy letrado advierto, en forma clara, que son dos actos distintos: uno es la escritura y otro la inscripción. Ambos actos son de obligación del dador. En el caso de la inscripción, subsidiariamente, el receptor puede y tiene la oportunidad de inscribirlo. En cuanto a la escritura, es distinto; es una obligación de parte del arrendador. No existe ninguna condicionante que obligue al receptor a escriturar.

Por lo tanto, se explica, perfectamente, que la multa sea en beneficio de la parte perjudicada, o sea, el arrendatario. Si se instituye la nulidad del contrato por la carencia de la escritura, entonces es necesario darle, también, un plazo determinado para desalojarlo, además de indemnizarlo con la multa.

Me parece que es perfectamente congruente y comprensible, si es que se quiere poner un poco de sentido común. Yo carezco de toda inspiración de carácter letrado; pero esto lo compruebo perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se va a votar el artículo 10, tal como está presentado por la Comisión.

(Se vota:)

—16 en 20. Afirmativa.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — ¿Me permite, señor Presidente para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Deseo dejar constancia de que he votado negativamente este artículo —a pesar de las manifestaciones del señor Consejero Gaggero, que agradezco, que me han aclarado mucho el concepto que inspira esta iniciativa— porque no encuentro que guarde la debida correlación con el 7º que dice que "la inscripción estará a cargo de quien entrega la tenencia del predio y deberá efectuarse dentro de los 45 días de celebrado el contrato, incurriendo aquél —en caso de omisión— en una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) de la renta anual por cada semestre o fracción que permanezca incumplida la obligación".

Quiere decir, entonces, que le impone una obligación, indirectamente de inscribirlo; de no hacerlo así cae en una multa. No encuentro que mantenga coherencia este artículo con el 10 y, por consiguiente, he votado en forma negativa.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Voy a fundar el voto y lo voy a hacer con un ejemplo práctico, aunque no sé si será del todo reglamentario; pero, indudablemente, puede servir para el esclarecimiento de este aspecto.

Pregunto al señor Consejero Gaggero, miembro informante...

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si le formula una pregunta, se entra al debate y, entonces, no está fundando su voto.

SEÑOR PONS. — Yo hago una pregunta pero la voy a contestar yo.

(Hilaridad.)

—Me dirigí al señor Consejero Gaggero por ser un miembro informante y persona muy versada en estas cosas. Quizás, la explicación que él pueda darme, la voy a decir yo.

Supongamos que el señor Consejero Gaggero me arrienda a mi un campo sin la escritura que establece el artículo 10. Evidentemente —lo dice la ley— el contrato será nulo. En ese campo que él me arrienda, con contrato nulo, existe un ocupante. Este tiene como sanción el desalojo que establece o que determina la cláusula segunda de este artículo. Vale decir que se le castiga al ocupante por una relación jurídica en la que no ha intervenido para nada; desde luego, tiene el resarcimiento de la multa...

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Lo que pasa es que ese ocupante al que se refiere la ley, es la otra parte del contrato.

SEÑOR PONS. — Si estoy equivocado, el voto ya lo he dado en esa forma, pero, admitiría con mucho gusto que si estoy en un error, las aclaraciones de los señores Consejeros me sacaran del mismo.

Hago aparecer una tercera persona porque yo interpreté de esta manera el artículo. Si no es así es un signo positivo porque evitará que se interprete la ley en otra forma o que incurra en el mismo error que yo, quien tenga que aplicar la ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se pasa a considerar el Capítulo III. "De los plazos", artículo 11.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 11. — En todo contrato de arrendamiento de bienes raíces para explotación agraria que se otorgue a partir de la vigencia de esta ley, que no estipule plazo de vigencia o que estipule uno menor de 6 años, el arrendatario —buen cumplidor de sus obligaciones como tal— tendrá derecho a que el arrendamiento se considere realizado por el término mínimo de 6 años a contar desde la fecha del contrato, sin perjuicio de su derecho de opción a la prórroga del arrendamiento, de acuerdo por el régimen previsto por los artículos siguientes.

Se entiende que el arrendatario es "buen cumplidor de sus obligaciones como tal" cuando cumple satisfactoriamente las principales estipulaciones del contrato, es buen pagador, y ha cuidado como "buen padre de familia" las mejoras y el predio, preservándolo de los daños que están a su alcance evitar, como ser la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por uso inadecuado de la tierra.

El arrendatario de contrato con plazo estipulado, que resuelva no hacer uso del derecho de permanencia legal que exceda del término de aquel plazo, deberá —antes de los seis meses del vencimiento del contrato— practicar la diligencia de la renuncia en actas que labrará el Juez de Paz de ubicación del inmueble o por declaración ante escribano público, lo que se notificará al arrendador o a su representante legal. Si no lo hiciera, el contrato subsistirá durante el año siguiente a aquel vencimiento, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los seis años.

En los casos de arrendamiento por contrato sin estipulación de plazo, la formulación de la renuncia se hará por igual procedimiento que el señalado precedentemente y deberá producirse dentro del primer año de la fecha del contrato. Si no lo hiciere, igualmente se entenderá que el contrato lo obliga por otro año más, y del mismo modo, y por años sucesivos, hasta completar los seis años".

—En discusión.

Habría que corregir un error gramatical. Donde dice: "los daños que están a su alcance evitar..." debería decir: "los daños que está a su alcance evitar,...".

(Apoyados.)

—Asimismo, donde se determina que "...permanencia legal que exceda del término de aquel plazo,...", pienso que, gramaticalmente, debería decir: "...permanencia legal que exceda de aquel término...".

¿Acepta la Comisión?

SEÑOR GAGGERO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Simplemente, para seguir, un poco los conceptos que se han estado manejando hasta ahora, donde se dice "explotación agraria", debería ponerse: "explotación agrícola, pecuaria o agropecuaria".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ¿Está de acuerdo la Comisión?

SEÑOR GAGGERO. — No hay ningún inconveniente aunque el término "agraria" ya comprende las demás definiciones.

SEÑOR PONS. — En segundo término, señor Presidente, cuando se expresa: "...—buen cumplidor de sus obligaciones como tal— tendrá derecho a que el arrendamiento se considere realizado por el término mínimo de 6 años a contar desde la fecha del contrato,...", pienso que podría establecerse, una definición más cierta, o sea, "...desde la fecha de la celebración del contrato...". Con esto se purifica más el concepto.

SEÑOR GAGGERO. — De acuerdo.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — La modificación propuesta por el señor Consejero Pons es acertada, porque da una fecha cierta para computar los seis años.

Se evita, de esta forma, retrotraer la fecha del contrato a meses o años anteriores para evitar cumplir con el plazo mínimo de estabilización de seis años.

Soluciona, por otra parte, algunos problemas jurisprudenciales, ya que al discutirse desde que fecha se contaba el mismo, hubo sentencias que computaron des-

de la fecha de celebración y, otras, desde la fecha real de ocupación del inmueble.

Nada más.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — En el proyecto de reforma a la iniciativa que está en discusión que presenté en su momento a consideración del Consejo de Estado, proponía que el plazo de radicación mínima, en este caso, fuera de ocho años, estableciéndose, además, un plazo de opción de cuatro años.

Estos plazos, naturalmente, no fueron tomados, digamos, al azar, sino que tienen una razón de ser. Se basaban en el principio general que informaron las modificaciones propuestas y que, en el fondo, no buscaban otro fin que el hecho de llevar adelante la protección del buen trabajador rural, fuera éste propietario o tenedor de la tierra a cualquier título. El plazo mayor operaría, así, en forma sumamente beneficiosa, ya que traería las siguientes consecuencias.

Se desestimularía al propietario a arrendar, orientando, así, su voluntad en cuanto a trabajar por sí o por medio de su familia su propia tierra. Hay que tener en cuenta que los plazos largos no lo estimulan para suscribir contratos de arrendamiento.

De no operar este aspecto, realizado el contrato de arrendamiento, el productor, en este caso arrendatario, dispondría de más tiempo y de mayor tranquilidad para llevar a cabo su trabajo, lo cual redundaría en un aumento de su producción, aportando claros beneficios para su familia y, en fin, para toda la sociedad.

Como contrapartida y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las personas a las cuales perteneciera la tenencia de la tierra, se tendría en cuenta el concepto de "buen cumplidor" como dice la ley, agregándose, además, un tercer inciso, a través del cual, de no cumplir, en su caso, como buen trabajador de la tierra, se establece que sería desalojado de la misma.

Dicho inciso 3º que pongo a consideración del Cuerpo, nuevamente, es el siguiente: "El dador de un predio, a cualquier título de los comprendidos en los artículos 2º y 6º, podrá reclamar la rescisión del contrato de que se trate, mediante prueba suficiente de que la producción del predio es inferior a la que razonablemente corresponde de conformidad con técnicas agronómicas modernas y los índices de productividad fijados por Coneat; así como también en los casos de negligencia en el debido cuidado del inmueble, sus mejoras o el capital afectado a la explotación".

En resumen, señor Presidente, propongo que los términos de radicación, en este caso, sean de 8 años y el agregado de este último inciso para la eventualidad de que no fuera aprobado el proyecto de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — En su oportunidad se tendrá presente.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Voy a manifestar, en nombre de la Comisión, que la misma no acepte la modificación de los plazos. En realidad, todos comprendemos el empeño sincero de la doctora Freire de Addiego, pero...

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Perdón, señor Consejero, para una cuestión de orden.

En realidad, la señora Consejera no ha pedido una modificación de este artículo, sino que ha presentado un proyecto sustitutivo. Por lo tanto, a continuación, tendremos que votar el proyecto de la Comisión en primer término, y, luego, el de la señora Consejera.

SEÑOR GAGGERO. — Como la doctora Freire de Addiego argumentó en favor de su proyecto sustitutivo considero oportuno agregar algo en favor del de la Comisión.

Cuando establecimos este plazo que supera el anterior de la Ley Nº 14.100, en un año, tanto en cuanto al plazo legal como en el de prórroga, fuimos inspirados por los mismos sentimientos que mueven, ahora, a la doctora Freire de Addiego. Nosotros consideramos que estos eran plazos suficientes, ya que aún el plazo legal de seis años permite desarrollar todo lo que una explotación pecuaria requiere, incluso las más prolongadas. Por lo tanto, cumplido ese término pensábamos que podría ser abusivo para el propietario del campo la permanencia del arrendador.

Por esos motivos fue que se adoptaron esos plazos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Antes de votar, la Mesa quiere proponer una corrección gramatical.

En el inciso 3º de este mismo artículo, en la página 8, se dice: "El arrendatario de contrato con plazo estipulado...". Tendría que decir: "El arrendatario con contrato de plazo estipulado...".

¿Están de acuerdo los señores miembros de la Comisión con el cambio de la redacción?

(Apoyados)

—Se pasa, ahora, a votar, en primer término el proyecto de la Comisión, con las siguientes modificaciones. La de la celebración del contrato, propuesta por uno de los señores Consejeros; las dos aclaraciones que acabo de hacer sobre el mismo inciso, y, por último, en este mismo inciso, donde dice "que exceda del término de aquel plazo...", debe decir: "...que exceda de aquel término...". Además, en el artículo 1º hay que cambiar "agraria", por "explotación agrícola, agropecuaria o pecuaria".

(Se vota:)

—14 en 19. Afirmativa.

Queda aprobado el artículo 11.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Quiero dejar constancia que voté en forma negativa por las consideraciones que formulé en el día de ayer en Sala, por entender que los plazos no son lo suficientemente aceptables de acuerdo a mi criterio.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — En consideración el artículo 12.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 12. — El arrendatario tendrá derecho a optar por la prórroga del contrato a partir del plazo legal de seis años o del contractual en caso de que

éste fuera mayor, hasta completar diez años de permanencia en el predio.

Para tener derecho a la prórroga se requiere:

A) Ser buen cumplidor de sus obligaciones contractuales (inciso segundo del artículo 11).

B) Haber notificado al arrendador, por acta ante el Juez de Paz de ubicación del inmueble o por declaración ante escribano público, su voluntad de acogerse a la prórroga, antes de los seis meses del vencimiento del plazo legal de seis años o del contractual si fuera mayor.

A contar de la respectiva notificación, por acta judicial o notarial, el arrendador dispondrá de un plazo legal de noventa días para hacer efectivos los derechos conferidos en el artículo 14 de la presente ley, cuyos presupuestos ya se hubieran configurado".

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Voy a fundamentar el agregado final del artículo 12, cuando se dice: "A contar de la respectiva notificación, por acta judicial o notarial, el arrendador dispondrá de un plazo legal de noventa días para hacer efectivos los derechos conferidos en el artículo 14 de la presente ley, cuyos presupuestos ya se hubieran configurado".

Este inciso final apunta y responde al hecho de que si el arrendador durante ese plazo, existiendo ya las causales del artículo 14, no manifiesta su oposición, evidentemente, no puede luego oponerse a la prórroga. Debe hacerlo por causas o presupuestos configurados anteriormente. En caso contrario, no puede hacerlo después del plazo de noventa días, salvo los casos excepcionales en que las causales sobrevengan posteriormente.

A los efectos de la inteligencia de este artículo, quería hacer esta puntualización.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 19. Afirmativa.

Queda aprobado el artículo 12.

SEÑOR VARELA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VARELA. — En mi modesta opinión estos dos artículos configuran la eliminación del derecho de propiedad sin indemnización. La práctica larga, demasiado larga, por cierto, de más de cincuenta años, me ha llevado a la conclusión de que, por regla general, no entregando el arrendatario voluntariamente el bien que ha recibido en tal carácter, y llevado el asunto al pleito, al juicio de desalojo, éste demora tanto o más que el plazo contractual del arrendamiento.

De los muchos casos que he tenido, puedo afirmar que en la mayoría de ellos se ha dado esta situación: un desalojo terminado con resolución favorable después de mucho andar, a los ocho años de haberse dictado la sentencia de desalojo, recién mi cliente pudo hacerse del campo.

Pero para ello se le estableció una condición: el tener que pagar como indemnización una fertilización que nunca fue probada. Entre tener que iniciar otro pleito y soportar ese gasto, mi cliente optó por esta última solución a los efectos de poder hacerse de su propiedad.

En esta ley se hace un contrato con diez años en favor del arrendatario. ¿Cuánto demandará el plazo para la entrega efectiva de la cosa a su dueño? Creo que esta interrogante no admite, ni puede admitir una respuesta concreta ante una eventualidad judiciaria como la nuestra.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR VARELA. — Con mucho gusto.

SEÑOR GAGGERO. — Pienso que el señor Consejero se está refiriendo a una omisión de la Justicia; en ese caso, aun cuando la ley establezca un plazo de 3 o de 10 años, siempre estaremos frente a esa eventualidad porque este problema no depende de la ley.

SEÑOR VARELA. — He pronunciado estas breves palabras para fundar mi voto negativo.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pequeña aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Quisiera preguntar al señor Consejero Varela si en esos 8 años el pleito se demoró por trámites judiciales o por 7 u 8 leyes de emergencia de suspensión y prórroga de desalojos?

SEÑOR VARELA. — Por todo.

SEÑOR FRANÇA. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — En consideración el artículo 13.

Léase.

(Se lee:)

"Quedan exceptuados de los plazos establecidos en los artículos anteriores los arrendamientos de predios cuyo principal destino contractual sea el cultivo de la remolacha azucarera, siempre que efectivamente éste se haya realizado. En tales casos regirán las siguientes disposiciones:

A) El plazo de los contratos de arrendamiento de bienes raíces destinadas al cultivo de la remolacha azucarera, no podrá exceder de tres años contados a partir del 1º de diciembre del año en que sean otorgados".

B) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior o el contractual, si fuese menor, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio. Si así no ocurriere, podrá solicitarse el desalojo con plazo de quince días.

C) Este mismo plazo de desalojo regirá en los casos en que el arrendatario no haya realizado el cultivo a que se refiere la presente disposición, dentro del plazo contractual.

Vencido el plazo de quince días y a petición de parte, el Juez decretará el lanzamiento del desalojado.

Este no podrá prorrogarse por causa alguna, ni siquiera por las previstas en los artículos 51 y 58, inciso segundo, de la presente ley".

—En discusión.

SEÑOR SPANGENBERG. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — Como fui el autor de este artículo, junto con el señor Consejero Viana Reyes quien fue el que me aclaró los aspectos jurídicos del

mismo, quiero formular algunas apreciaciones respecto al mismo.

La remolacha azucarera, generalmente, no puede cultivarse más de dos años en el mismo predio, y eso *siempre* que no haya sido afectada por una enfermedad que ataca a la raíz. Esta es una especie de hongo que se propaga y permanece en el campo durante cuatro o cinco años. Por esta causa, imponer un contrato mayor, significa lo mismo que dejar al campo infectado, además de ir en perjuicio de la producción.

Técnicamente, quiero aclarar que este hongo no sólo afecta el cultivo de la remolacha azucarera sino que también ataca otros, como por ejemplo el girasol.

Se ha puesto este plazo de tres años a los efectos de que el que efectúe el cultivo en sí no se valga del mismo para realizar otro. Además, por lo menos lo tiene que efectuar una vez ya que por causa de alguna situación climática pudo haberlo realizado en una fecha no apropiada.

SEÑOR ESPINOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — He pasado por alto muchas observaciones de forma y de fondo, por no entorpecer el pronto despacho de la ley, pero en este caso me parece de interés señalar que el inciso A) repite, inútilmente, todos los elementos sustanciales establecidos en el acápite de la disposición. Los señores Consejeros podrán observar que el artículo 13, en el acápite, se refiere a los contratos de arrendamientos de predios cuyo principal destino contractual era el del cultivo de la remolacha azucarera. A su vez, el inciso A), repite inútilmente: "...los contratos de arrendamiento de bienes raíces rurales destinados al cultivo de remolacha azucarera...". No sé para qué se repite todo esto en el inciso A) cuando ya está dicho en el acápite. El inciso A) podría estar redactado de la siguiente manera: "El plazo de los mencionados contratos no podrá exceder de tres años, contados a partir del 1º de diciembre del año en que sean otorgados".

SEÑOR GAGGERO. — La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa sugiere que se constituya una Comisión redactora para traer un texto de este inciso mientras seguimos deliberando. Serán breves instantes, pero siempre menores de lo que insumiría una discusión en Sala.

SEÑOR GAGGERO. — Propondría que este inciso fuera redactado por el señor Consejero Espínola.

SEÑOR ESPINOLA. — El inciso A) quedaría redactado de la siguiente manera: "El plazo de los mencionados contratos no podrá exceder de tres años contados a partir del 1º de diciembre del año en que sean otorgados".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa somete a votación el artículo 13 con la modificación del literal a) propuesta por el señor Consejero Espínola.

(Se vota:)

—18 en 19. Afirmativa.

En consideración el artículo 14.

Léase.

(Se lee:)

"El arrendatario no tendrá derecho a la prórroga en los siguientes casos:

A) Cuando el inmueble objeto del contrato fuera entregado en administración por el propietario al Instituto Nacional de Colonización a efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que deba estipularse entre el propietario y los colonos.

B) Cuando previa aceptación por el Instituto Nacional de Colonización del plan de colonización programado por el propietario, y dentro de las condiciones establecidas en los artículos 45 y 124 y siguientes de la Ley Nº 11.029, de 11 de enero de 1948, el arrendador propietario reclame la tierra para subdividirla y colonizarla.

C) Cuando se trate de inmuebles cuyos propietarios no exploten otro bien rural y lo reclamen para explotarlo directamente por un plazo no menor de seis años por sí o por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o cuando lo solicite un organismo de enseñanza público o privado para el cumplimiento de sus fines. Se entenderá que se trata de un solo bien rural siempre que los predios constituyan una unidad física aunque comprendan varios padrones.

Asimismo, no corresponderá el derecho a la prórroga en los casos de predios rurales cuyos propietarios exploten a cualquier título uno o más bienes rurales cuyo valor real no exceda, en conjunto, el equivalente a mil hectáreas avaluadas por Coneat según el valor promedio de la hectárea. El propietario de varios predios que no constituyan una unidad física, sólo podrá utilizar esta excepción respecto de uno de ellos. La explotación de dicho predio deberá realizarse por el plazo y en la forma establecidos en el apartado primero de este literal

Se procederá del mismo modo cuando el arrendador sea una persona jurídica.

D) Cuando el arrendatario explotara directamente, por sí o por otros, otro u otros predios con un valor real que exceda en conjunto, el equivalente a setecientas hectáreas, avaluadas por Coneat, según el valor promedio de la hectárea en el país, siendo propietario, o con un valor real conjunto superior a mil hectáreas avaluadas en base a similar procedimiento, si realizase su explotación a cualquier otro título".

—La Mesa sugiere que en el literal d) se suprima "en el país", porque, como ya lo dijimos para otros casos, no podemos estar legislando para otro país. Por lo tanto, la expresión es redundante.

(Apoyados)

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Se me ocurre que habría que completar el pensamiento del artículo 14 puesto que en ningún momento se establece cuál será el procedimiento para hacer valer el derecho a la oposición de la prórroga.

Considero conveniente —aunque pueda creerse que es implícito— que, dado que en esta ley se articulan distintos procesos a los efectos de la entrega del bien en sí, se determine en una forma precisa o sea en un apartado, lo siguiente: "El derecho a estas causales se hará efectivo a través de los procedimientos del juicio de desalojo, conforme a lo previsto en el apartado VII de la presente ley".

Con esto, señor Presidente, evitamos cualquier duda interpretativa acerca de cuál debe ser el procedimiento en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ¿La Comisión está de acuerdo?

SEÑOR GAGGERO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — El señor Consejero Pons ha remitido el texto a la Mesa.

Dése lectura al inciso final propuesto.

(Se lee:)

"El derecho a estas causales se hará efectivo a través de los procedimientos del juicio de desalojo, conforme a lo previsto en el apartado VII de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ¿En vez de la palabra "causales" iría "prórrogas"?

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — No, es el derecho del arrendador a oponerse a la prórroga, invocando las causales.

Dice que el arrendatario no tendrá derecho a la prórroga en los siguientes casos. Vale decir que el arrendador tiene que hacer valer los derechos configurados en los apartados del artículo 14 a través de un procedimiento que impide al arrendatario hacer uso de la prórroga.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Está implícito, señor Consejero Pons.

SEÑOR PONS. — Exactamente.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Lamento distraer la atención de los señores Consejeros; pero es en este tema donde se me hace más difícil entender el fondo del asunto.

Quisiera preguntarle al doctor Pons si su propuesta coincide con los procedimientos que la ley prevé en cuanto al desalojo de los bienes inmuebles rurales, o sea, los artículos 56 y 57, o si se continúa aplicando el criterio anterior.

Si lo que propone el señor Consejero es mantener el procedimiento anterior, yo no estaría, en principio, conforme —salvo mejor opinión— porque si se eligió un procedimiento judicial determinado e innovador si se quiere por considerarlo más ágil, que es distinto al vigente, no veo por qué en este caso vamos a volver al régimen anterior que es más lento y pesado.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Con mucho gusto aclararé lo que se me solicita.

El procedimiento de los artículos 56 y 57 alude, fundamentalmente, a la posibilidad de usarlo en el momento en que el arrendatario se enfrenta a la extinción total de sus derechos para permanecer en el bien por la expiración de los plazos dispuestos por la ley.

En el caso del artículo 14, en el momento en que el arrendador se opone a la prórroga solicitada por el arrendatario, se interrumpe el derecho de éste, no por expiración del plazo legal, que aún no ha empezado a correr, sino por voluntad del arrendador fundada en las causales del artículo 14.

Es, entonces, que no puede actuar, de ninguna manera, el artículo 56 porque se refiere, como acabo de decir, solamente a la extinción de los derechos que pueda tener el arrendatario por el transcurso del plazo. Este tiene el derecho de usufructuar la prórroga hasta el término total que le confiere la ley. Es el arrendador el que interfiere en ese derecho, solicitando el bien, de acuerdo con lo manifestado, por estas causales.

Por lo tanto, en nada agredo el sentido total de los procedimientos establecidos en esta ley, el determinar para este caso el procedimiento de desalojo que se estipula en este proyecto.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Lamento no estar de acuerdo con la posición del señor Consejero Pons.

Entiendo que las causales de excepción que se expresan en el artículo 14 son tan razonables y justas como la extinción del derecho a la prórroga si eventualmente sucediera. Quiere decir que aplicaría el mismo procedimiento ejecutivo tanto al vencimiento del plazo contractual, sin derecho a prórroga por alguna de estas causales, como al vencimiento del plazo de prórroga por su extinción normal. Para ello se modifica el procedimiento, buscándose una mayor ejecutividad del mismo.

Me parece además en principio que no conviene utilizar dos procedimientos distintos. Además, el desalojo de un arrendatario por causal para mí tiene que tener la misma liviandad, en cuanto al procedimiento, que un desalojo a un arrendatario por extinción del plazo de prórroga.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Corresponde aclarar la distinción jurídica que no percibe el señor Consejero Cardoso Arrarte, por lo tanto, con mucho gusto le cedo la palabra.

SEÑOR PONS. — En general, no discrepo con el señor Consejero. Simplemente, me atrevo a señalar que la oposición del arrendador a la prórroga puede configurarse efectivamente al vencimiento del plazo de los seis años, de acuerdo a lo que dice la ley, o incluso posteriormente, si hay causas supervinientes. Vale decir, que en el transcurso de la prórroga de los cuatro años puede configurarse un factor decisivo que se enmarca dentro de los literales a), b), c), etc., y que determine la posibilidad del arrendador de interrumpir ese derecho a la prórroga. O sea que al interrumpir, se considera que el arrendatario está usando de un término que no se ha extinguido y que es cortado por una disposición de la ley.

Por eso es que entiendo, señor Presidente, que no es absolutamente contradictorio con el procedimiento general que hemos establecido porque, como se verá más adelante, —los señores Consejeros seguramente habrán leído todo el proyecto— los artículos 56 y 57 se refieren estrictamente a la extinción de toda posibilidad del arrendatario a permanecer en el inmueble, problema que puede no existir en este caso.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Cuando ya existe, incluso, sentencia de desalojo.

SEÑOR PONS. — No, el juicio de desalojo nada tiene que ver con el procedimiento especial de los artículos 56 y 57.

No estoy en contradicción con el señor Consejero Cardoso Arrarte; pero considero que este es un caso

muy especial y que, por lo tanto, admite una solución de ese orden.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — No pretendo seguir distrayendo al Consejo en este aspecto. Simplemente, quiero dejar constancia de que creo que es tan justo el derecho del propietario, si se enmarca en alguna de las causales del artículo 14, a solicitar el predio al vencimiento de los seis años, como el derecho que le puede asistir al finalizar el plazo de prórroga en el caso de los diez años.

En consecuencia, propongo que los señores Consejeros que puedan interpretar este aspecto jurídico, trasladen el espíritu a la letra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — En realidad, coincido con el pensamiento de ambos señores Consejeros.

Si el Consejo me lo permite, deseo señalar que se trata de cuestiones de procedimiento que no afectan la solución general de fondo. Interesaría mucho conocer el concepto que al respecto tiene la Comisión de Agricultura y Pesca, porque es el fondo del asunto el que va a decidir el procedimiento.

Yo interpreto el problema de la siguiente forma. El procedimiento de entrega de la cosa, que es el más expeditivo posible, ha sido consagrado cuando ya está extinguido el término del contrato y ya hay una sentencia de desalojo que condena al ocupante a entregar. Se explica, entonces, el procedimiento de la entrega de la cosa. Pero aquí se trata de excepciones que eliminan el derecho de prórroga y ese es un problema que puede ser discutido por el interesado. Pueden discutirse las causales, la procedencia de las mismas y, en consecuencia, no se puede aplicar el procedimiento expeditivo de la entrega de la cosa a un hombre que no ha tenido oportunidad de defenderse en un litigio. Entiendo que de esta forma lo privaríamos del debido proceso.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Aún en estos casos excepcionales, siempre juega el preaviso del arrendador, de un año, previsto en los artículos subsiguientes; es decir, que la intención es que haya un año de plazo para el preaviso al arrendatario, como justa protección del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Pero no deja abierta la apertura del debido proceso.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Creo que queriendo aclarar estamos confundiendo algunas cosas.

En primer lugar, deseo hacer una pequeña rectificación con respecto a algo que dijo el señor Presidente. Los artículos 56 y 57, que determinan el preaviso y el procedimiento de entrega de la cosa, no necesitan, en primer término, una sentencia ejecutoriada. Es, simplemente, un procedimiento que el legislador ha proyectado para el caso en que no se haga la entrega voluntaria del bien cuando vence el plazo, aunque no exista sentencia, porque no es necesario un proceso anterior.

Si el arrendatario no entrega el predio al vencimiento del plazo, entonces el arrendador tiene derecho a obtenerlo por medio del preaviso que dispone el artículo 56 y el procedimiento de entrega de la cosa se inicia recién si el arrendatario no entrega el bien al término de ese preaviso.

De manera que es un procedimiento específico de desapoderamiento, que actúa cuando ocurre la extensión de todos los plazos acordados por la ley al arrendatario. En ese momento es cuando juega el preaviso, que es una advertencia que el arrendador la hace al arrendatario, un año o hasta dieciocho meses antes del vencimiento del plazo, como diciéndole: señor arrendatario, cuando venza el plazo necesito el campo. Si el arrendatario no se lo entrega, entonces se verá sometido al juicio de entrega de la cosa.

Ese es el alcance que tienen estas disposiciones. Es posible que nos estemos anticipando un poco; pero, como entra en juego lo dispuesto en los artículos 56 y 57, considero que son pertinentes estas aclaraciones que estoy formulando.

En segundo término, quiero hacer otra rectificación. Si estoy equivocado, solicitaría que me hagan la aclaración pertinente.

A mi entender, cuando se hacen valer las causales establecidas en el artículo 14, no entra en juego el preaviso de un año. Entiendo esto, por la misma razón que creo que estas causales interrumpen el derecho a la prórroga, y, si esto es así, al no existir el vencimiento de ese plazo, no existe, tampoco el preaviso, que solamente está configurado en el artículo 56, como un adelanto o manifestación previa que hace el arrendador al arrendatario, para decirle que necesita el establecimiento por expiración de todos los plazos a que tiene derecho el ocupante.

Interpreto esto bajo esa coherencia, señor Presidente y creo, salvo que se me demuestre lo contrario, que estoy en lo cierto. Pido a los señores Consejeros que intervengan sobre esto, para aclarar más el punto.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — Señor Presidente: tal vez planteándolo desde otro aspecto podamos aclarar un poco el problema.

Las causales establecidas en el artículo 14, juegan como causales de excepción. La ley otorga un plazo mínimo de seis años, que no cae ante ninguna causal. Lógicamente, si el arrendatario es mal pagador no juega ese plazo; y, si es incumplidor de sus obligaciones, mediante un juicio rescisorio, también cae ese plazo. Pero de los seis a los diez años, en ese plazo legal de cuatro años, juegan las causales de excepción previstas en el artículo 14.

Las otras, las causales previstas en los artículos 56 y 57, con el preaviso y luego con el juicio de entrega de la cosa, son aquellas que se operan al vencimiento de todos los plazos; es decir, a los diez años si el arrendatario hizo uso del plazo de estabilización y a los seis si no hizo uso del mismo.

Lo fundamental es que las causales que establece el artículo 14 son de excepción para hacer caer un plazo legal de cuatro años.

(Apoyados.)

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Señor Presidente; he seguido la discusión particular, de la misma manera que

la general, asumiendo una posición francamente contraria al proyecto y he votado negativamente todos los preceptos aprobados hasta el momento. Hago esta referencia para que mi silencio, ante algunas observaciones que se pudieran haber realizado, no se interprete como asentimiento.

Me permito señalar, en la discusión de este tema, que se promueve a raíz de la moción del señor Consejero Pons, que, evidentemente, el inciso que él propone es de carácter aclaratorio, porque, en estricto sentido, no cabría ninguna duda de que, aunque no existiera este inciso, el único procedimiento viable para hacer efectivas estas causales de desalojo es el proceso directo de desalojo.

Hay una cuestión que es importante destacar, porque puede ser motivo nuevamente de discusión cuando se trate el capítulo procesal.

El proyecto parte de la base de la coexistencia de dos procedimientos. No se ha sustituido el desalojo por la entrega de la cosa: para unos casos rige el desalojo y, para otros, la entrega de la cosa. Si aceptáramos el criterio que propone el señor Consejero Cardoso Arrarte, de hacer extensiva a estas situaciones también la entrega de la cosa, lo mejor que podríamos hacer es borrar todas las referencias al desalojo que contiene el proyecto, porque el único procedimiento viable sería, justamente, el de la entrega de la cosa. Entonces, para que guarden armonía, estas disposiciones sólo pueden tener andamiento mediante el proceso de desalojo.

Me parece que el argumento expresado por el señor Consejero Pons en cuanto a que no puede regir aquel preaviso de un año porque esto puede plantearse en cualquier momento, es concluyente para demostrar que no puede funcionar en este caso el procedimiento especial establecido en los artículos 56 y 57.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si el Consejo me lo permite, voy a hacer una rectificación, porque entiendo que corresponde.

Hablé con impropiedad del arrendamiento, confundiendo con la discusión que tuvimos en el seno de la Comisión. Donde dije hoy "arrendamientos" debe leerse la expresión "términos vencidos", es decir una situación totalmente diferente a ésta.

En ese sentido acepto la rectificación que muy oportunamente planteó el señor Consejero Pons y se la agradezco.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Muy brevemente voy a fundar mi posición.

En cuanto a que jueguen las causales por extensión del plazo, el espíritu con que se ha manejado este texto es el de que siempre cabe la existencia de un año, ya sea por preaviso o por plazo de desalojo. Lo que se pretende es que, mediante un procedimiento expeditivo, se cumpla el plazo de un año y que éste no se convierta en ocho. Por eso me surgió la duda en el caso del desalojo, de si no estábamos entrando a manejar otras variantes que podrían llevarnos a desvirtuar el espíritu de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si la Comisión no acepta el inciso propuesto por el señor Consejero Pons, para salir del impasse vamos a someter a votación, primero, el proyecto de la Comisión y luego el del señor Consejero, como complementario, para evitar la situación de desconcierto que se ha creado entre los votantes.

¿Los señores Consejeros están de acuerdo?

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — No puedo decir si lo acepto o no, porque no conozco los fundamentos de los conceptos que avalan la opinión de los señores Consejeros, aunque me merecen absoluta confianza. Si todos los abogados que integran el Cuerpo están de acuerdo en que ese es el procedimiento, jurídicamente adecuado no tengo inconveniente en aceptarlo.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — ¿Se va a votar todo el artículo 14 o algún inciso en particular?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — En su totalidad, con el agregado de la disposición final complementaria propuesta por el doctor Pons, ya que podemos incluirla luego de las palabras del señor Consejero Cardoso Arrarte.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Agradezco la aclaración y, entonces, solicito la palabra para referirme al inciso C).

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Deseo agregar a las de ese inciso una causal más, porque contempla una situación que me parece de justicia.

Comparto el criterio establecido en el proyecto, de que el arrendatario no tenga derecho a prórroga cuando se solicite el inmueble por parte de un organismo de enseñanza, pública o privada, para cumplimiento de sus fines.

Deseo agregar que también se aplique el mismo criterio cuando la solicitud venga de parte de una Cooperativa Agropecuaria.

No voy a distraer la atención del Consejo haciendo elogios sobre lo que son las Cooperativas agropecuarias, porque todos sabemos la importancia que ellas tienen.

Mi moción concreta es la siguiente: donde dice "cuando lo solicite un organismo de enseñanza pública o privada para el cumplimiento de sus fines", agregar "o cuando lo solicite una cooperativa agropecuaria".

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Lamento seguir ocupándome de un tema que no conozco, ya que me es ajeno por formación, pero se me ha hecho una aclaración, que no contempla el espíritu que se ha manejado en la Comisión, en la consideración del artículo en cuestión.

Según parece, el aditivo propuesto por el señor Consejero Pons entra a jugar vencido el sexto año.

La Comisión entiende que cuando un propietario está contemplado en algunas de esas cuatro causales de excepción, debería poder iniciar el procedimiento a partir del quinto año de la vigencia del contrato y hacerse del bien, al vencimiento del sexto y no del séptimo, como iríamos a parar ahora en el mejor de los casos. Ese es el espíritu que ha presidido en Agricultura y Pesca para este caso y para el de la prórroga, en el cual un año antes del vencimiento del décimo año, mejor dicho entre 12 y 18 meses antes, se le notifica, al arrendatario la intención del arrendador de disponer del predio al fin de dicho período.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — En vista de que la discusión ha adquirido una simplicidad desesperante, me creo en la obligación de proponer otro inciso, si el Cuerpo me lo permite, para no dejar por un minuto la Presidencia.

Sé que se ha discutido en Comisión, pero me hago eco de él, porque lo creo muy útil, para aquellos casos que se acojan a estas excepciones las instituciones con fines de interés social, entidades de enseñanza o culturales que destinen los inmuebles para el cumplimiento de esos fines.

Adelanto el origen de esta excepción. Es un planteamiento que se me hizo formalmente por el personal directivo de la Institución "Don Orione", que ha adquirido con sacrificio un campo para ampliar su docencia pero que, sin embargo, se vería privada de él si no se establece la excepción.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Al respecto, los señores Consejeros habrán notado que está incluida aquí una frase que no existía en el proyecto primitivo. Tampoco existía esta frase en la Ley Nº 12.100: "cuando lo solicite un organismo de enseñanza pública o privada para el cumplimiento de sus fines". Precisamente, en una de las últimas sesiones de la Comisión de Agricultura y Pesca se presentó un señor personero de la Asociación "Don Orione", solicitando su inclusión en una forma más amplia y más directa. La Comisión pensó que se iba a establecer un beneficio demasiado directo hacia una institución determinada y que su obligación era tratar los problemas con un carácter más general, más objetivo. De manera que se llegó, como término de una larga discusión, a esta fórmula transaccional. "Cuando lo solicite un organismo de enseñanza" —en la redacción primitiva decía "privada"—, a esto le agregamos "pública", para hacer más amplio el aspecto comprendido por esta modificación.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ¿Me permite, señor Consejero?

SEÑOR GAGGERO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Aclarado el espíritu de ese texto, me doy por satisfecho y retiro mi moción.

SEÑOR GAGGERO. — En cuanto a incluir las cooperativas, no estoy de acuerdo, señor Presidente, porque sería limitar demasiado el derecho de propiedad. También se podría muy fácilmente constituir una cooperativa "fantasma" para exigir campos. Eso lo vimos en toda clase de actividades, cooperativas falsas que no están integradas por verdaderos asociados o activistas.

De manera que lamento oponerme a esta proposición, señor Presidente, pero la realidad lo exige.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Voy a retirar la moción correspondiente a las cooperativas, no porque no mantenga el mismo espíritu que tenía cuando la propuse, sino porque el señor Consejero França me hace notar, con acierto, que están comprendidas cuando son propietarias de inmuebles, ya que ellas mismas tienen personería jurídica. En consecuencia, se actuaría en calidad de propietarias del inmueble para su propia explotación.

Teniendo en cuenta ese argumento, retiro mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Como se ha hecho un ajuste de redacción al aditivo propuesto por el señor Consejero Pons, se le va a dar lectura.

Léase.

(Se lee:)

"El derecho del arrendador a admitir esas causales se hará efectivo a través de los procedimientos de juicio de desalojo conforme a lo previsto en el Capítulo VII de la presente ley".

—¿Está de acuerdo el señor Consejero Pons?

SEÑOR PONS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR FRANÇA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Técnicamente, me gusta más "a promover esas causales".

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Deseo que se me conteste por parte de los señores abogados que son, en realidad, los que han influido en la redacción de todos estos artículos. La verdad es que los miembros informantes de la Comisión de Agricultura y Pesca se han concretado, más bien, a los aspectos específicos, de fondo. Lo cierto es que en todos estos artículos han trabajado particularmente, los señores Consejeros Pons y França.

Yo pienso que el espíritu de la Comisión era el siguiente: tratar de salvaguardar en todo lo posible el derecho de propiedad. Que cuando el propietario, realmente tuviera una causal justa, valedera para que se le entregue el predio, como puede ser, por ejemplo, la de ir a trabajarlo directamente él o uno de sus hijos, al terminar el plazo legal de los seis años pueda ingresar al mismo.

No entiendo de leyes, pero temo que cuando terminen los seis años, deban esperar un año más para poder ocupar su predio. No sé si estaré en lo cierto o no.

Eso es precisamente lo que contraría el espíritu de la Comisión, porque quisimos hacer una ley equitativa. De la misma manera que quisimos salvaguardar el interés del arrendatario y quisimos salvaguardar el acceso a la tierra de aquellos que no pueden adquirirla y tienen que ingresar bajo la forma de arrendatario, como así también el derecho de los propietarios.

El señor Presidente hizo ayer unas manifestaciones injustas diciendo que en esta ley no se había tenido en cuenta ese espíritu, y no es así. Fue una de las directrices fundamentales de los integrantes específicos de la Comisión, de los que trataron los problemas de fondo. Ese fue el criterio, esa fue la defensa que efectuamos en la Comisión y lo que creo tuvo mayoría. Sería penoso que ahora sea desvirtuado en la ley. Nosotros no entendemos de leyes, señor Presidente, pero pienso que estaríamos volcando el platillo de la balanza hacia el otro lado. Quisimos ser

equitativos, que fuera una ley que dentro de todas las dificultades que va a encontrar —claro, es un choque de intereses antagónicos— no provocara un cúmulo de resistencias y que fuera aceptada de la mejor manera. Ese fue el espíritu de quienes integramos la Comisión de Agricultura y Pesca. Lamentaríamos que fuera desvirtuado por una redacción de orden jurídico.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ¿Me permite el Consejo, porque he sido aludido?

Ese problema voy a aclararlo desde mi punto de vista, al terminar el debate, para no interrumpir la deliberación.

Creo que también el señor Consejero es injusto cuando piensa que yo lo he sido.

SEÑOR GAGGERO. — Lo lamento, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — No tiene importancia, porque sé que el señor Consejero no tiene intención de agraviar, sino al contrario. Me consta.

Estamos discutiendo por palabras, pero el espíritu, la solución es constructiva, que es lo que desea la Comisión.

Unos hablan de la palabra "promover"; otros, sugieren la palabra "aducir", otros, "invocar". Dejémonos de discutir y aceptemos una. Son palabras que al fin de cuentas no tienen diferencias sustanciales. ¿Vamos a transar con "invocar", para que ninguna de las dos partes gane, y estamos en lo mismo?

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Quiero dejar expresada mi inquietud a través de las palabras que ha pronunciado mucho más claramente el señor Consejero Gaggero. No sé si el texto las recoge o no; pero, por lo menos, quería dejar esta constancia.

Como fin de mis palabras, si el Consejo lo considera conveniente, formularía moción para que las haga suyas y concurra con la solución adecuada y equitativa.

El plazo para el arrendatario o el propietario que se encontrase dentro de alguna de las cuatro causales de excepción muy predeterminadas y claras, es de 6 años. Se presupone que el propietario que está dentro de alguna de estas causales pueda acceder al predio dentro de los 6 años y no a los siete o más.

Si los señores Consejeros abogados son capaces de redactar algo que sea así, recogerán el espíritu de la Comisión. De lo contrario, la duda del señor Consejero Gaggero es que los 6 años, en realidad, sean 7 años. Ese no fue el espíritu de la Comisión y que así conste.

Es la constancia que quería dejar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Aquí se habla de prórrogas.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Quería expresarle al señor Consejero Cardoso Arrarte que no se haga muchas ilusiones con el juicio de entrega de la cosa, porque si se le entrega a los 6 años y él quiere hacer procesar todas estas situaciones por los artículos 56 y 57, tampoco se elimina la posibilidad que a través de las excepciones que el juicio de entrega de la cosa determina, puede el arrendatario oponerlas y hacer frustránea esa posibilidad rápida y acelerada con que se pretendería ocupar el campo por el propietario. Quiere decir que por más que se efectúe el aviso un año antes, o sea en el 5º año para que en el 6º se haya cumplido, y por más que en el caso de que no entregue el bien se trate de hacer efectivo el procedimiento de entrega de la cosa, no elimina la posibilidad de que los procedimientos se enlentezcan, ya que el juicio de entrega de la cosa habilita la oposición de excepciones por el arrendatario.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Además de confundido, estoy alarmado.

Entre los argumentos que se hicieron para vender este proyecto al Consejo, se dijo que era porque había algunas modificaciones de gran importancia. Una de ellas, era que el plazo de 5 años se había ido a 6 y no más de seis, etcétera. Lo que a mí me alarma es que un plazo sea extendido sin saber que eso funciona. Pregunto: ¿por qué se llevó a seis y no se dejó en cinco? Resulta que ahora se habla de que pueden ser siete. Entonces, los seis años son simplemente una utopía porque vivimos en el Uruguay?

Quisiera que se me aclarara esto. Si no fuera así, creo que tenía absoluta razón el señor Consejero Varela cuando decía que los plazos había que dejarlos en tres.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Creo que ya aclaré esto tres o cuatro veces. Dije que el plazo de seis años responde a la necesidad evolutiva de un negocio pecuario. Una vaca, para dar cría, demora nueve meses; el ternero, para criarse, necesita alrededor de un año y medio, es decir, 18 a 24 meses. Luego, hay que engordarlo. El primer año, cuando se inicia una explotación agropecuaria, es un negocio a pura pérdida. Simplemente se aportan recursos al campo. El primer año casi nadie obtiene utilidades y tal vez en el segundo tampoco. Nadie va a integrar un negocio con esas perspectivas. El plazo de 6 años está perfectamente justificado. Por eso, en el caso de la remolacha y en el de algunos otros cultivos estacionales, se ha dejado la posibilidad de que se pueda llegar al arrendamiento por otros plazos que no son ni de cuatro ni de seis años. Nos estamos refiriendo a la generalidad de los casos.

SEÑOR PRADERI. — No quisiera polemizar sobre este asunto, pero la verdad es que el tema es muy profundo.

Comprendo y comparto que lo que desea el señor Consejero Gaggero es que el plazo sea de 6 años; pero lo único que digo es que para que éste resulte 6 años, habrá que fijar que el mismo sea menor. Eso es muy sencillo. Se acaba de decir —es lo que yo entiendo— que si se fijan 6 años, el plazo no va a ser de seis. Entonces, ¿por qué se llevó de cinco a seis años?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Quisiera decirle al Consejo algunas palabras para hacer un esfuerzo aclaratorio, no sé con qué resultados.

Entiendo que hay una inquietud muy respetable de la Comisión en el sentido de que, en la práctica, no se desnaturalice el derecho a la prórroga. ¿Es así?

SEÑOR GAGGERO. — Exacto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Bien; es el uso de la prórroga.

Para que no se hagan ilusiones los señores Consejeros y comprendan —estoy hablando a quienes no son abogados— diré que hago mías las palabras del señor Consejero Viana Reyes, que son definitivas.

A mí me parece que de ahí no podemos salir, señores Consejeros. El precepto complementario que propone el señor Consejero Pons tiene el carácter de aclaratorio. Precisamente, cuando aclaró vino la alarma, lo que quiere decir que podría haber alguna confusión respecto a su alcance. Y digo que es de carácter aclaratorio porque no diciendo lo que establece ese agregado en este artículo, automáticamente, se van a aplicar los procedimientos del desalojo. Al decirlo, se aclara, pero no se transforma la economía ni el espíritu de la ley. Si cambiara ese espíritu, tendríamos que estudiarlo nuevamente.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Quiero manifestar que el espíritu de este procedimiento, sea por el mecanismo legal que sea, tiene que conservarse. Si el Cuerpo cree que se puede lograr un texto, de hoy para mañana, propongo que se postergue la consideración de este artículo. De lo contrario, que se permita a un propietario que está dentro de alguna de estas excepciones, iniciar el juicio de desalojo al quinto año.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Habría que cambiar el texto del artículo.

SEÑOR PONS. — No se olvide el Consejo que acabamos de aprobar el artículo 12, que determina que es el arrendatario quien tiene que notificar su voluntad de acogerse a la prórroga antes de los 6 meses del vencimiento del plazo de seis años o del contractual si fuera mayor. El arrendatario no puede ser sustituido por una manifestación del arrendador antes de ese plazo, expresando que tiene necesidad e interés en interrumpir la prórroga sobre lo que el arnedatario todavía no se ha manifestado a favor.

Podría ser admisible lo que plantea el señor Consejero Cardoso Arrarte, pero tendríamos que rever el artículo 12 cuando dice que el arrendador tendrá un plazo de 90 días después de conocer el interés del arrendatario en acogerse a la prórroga. Eso cambiaría totalmente el procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si no hay un proyecto sustitutivo de la Comisión, no podemos salir de esto. Por lo tanto, considero que está suficientemente discutido el punto y corresponde votarlo.

Se va a votar el artículo 14 con la supresión, en el literal D), de la expresión "en el país" y con el agregado propuesto por el señor Consejero Pons, que ruego se lea nuevamente.

(Se lee:)

"El derecho del arrendador al invocar estas causales, se hará efectivo a través de los procedimientos de juicio de desalojo conforme a lo previsto en el Capítulo VII de la presente ley".

—Si el Cuerpo lo desea, se puede votar, en primer término, el proyecto de la Comisión y por separado el complemento.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Si me permite, señor Presidente, quiero manifestar que voy a votar este artículo por considerar que es uno de los más importantes del proyecto de ley. Lo voto a pesar de que debo manifestar de que no hemos podido ser capaces de trasladar el espíritu de la Comisión al texto legal.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ¿Con o sin el agregado?

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Si el señor Presidente dijo que no cambia el mecanismo... Lo que sí cambia es el espíritu con que se redactó oportunamente el artículo.

SEÑORITA COOLIGHAN SANGUINETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señorita Consejera.

SEÑORITA COOLIGHAN SANGUINETTI. — Hago mías las palabras del señor Consejero Cardoso Arrarte. Esto se ha conversado mucho en Comisión. Creo que el cambio de los términos puede alterar el espíritu con que se trabajó en este artículo del proyecto de ley.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Consulto al señor Consejero Pons para ver si es posible qué él acepte cambiar el término arrendador, por el de titular de la acción, porque las causales de excepción algunas veces son del arrendador y muchas veces del propietario, que sería el titular de la acción. El término arrendador, circunscribiría el inciso a determinadas partes.

SEÑOR PONS. — Acepto la sugerencia que se me hace, y además, la agradezco.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa propone que se vote primero el artículo de la Comisión, con esas dos correcciones, suprimiendo "en el país". Y posteriormente, el adicional, para que los señores miembros de la Comisión tengan absoluta libertad en cuanto a la emisión de su voto.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Adelanto al Cuerpo, desde ya, que voy a votar el adicional también, desde el momento en que todos los señores Consejeros abogados aquí presentes, están contestes de que es el mecanismo que corresponde y por ende no haré cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se va a votar el artículo proyectado por la Comisión con la supresión de la expresión "en el país" y con el inciso complementario y aclaratorio propuesto por el señor Consejero Pons con la aclaración sugerida por la señora Consejera Freire de Addiego.

(Se vota:)

—14 en 20. Afirmativa.

SEÑOR SPANGENBERG. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — Hago mías las expresiones del señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Pesca, ingeniero Cardoso Arrarte, manifestando, además, que desearía que quedara reflejado en actas cuál fue el espíritu de la Comisión al establecer estas excepciones en este artículo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"En los casos del apartado C) del artículo anterior toda alteración por el arrendador de las circunstancias alegadas para reclamar la entrega del inmueble al vencimiento del plazo legal sin opción a prórroga, y siempre que no probare justa causa superviniente hará que se le tenga incurso en una multa equivalente a seis anualidades de renta como única compensación de la lesión de derecho del arrendatario si el pago fuese en dinero; y si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los seis años de plazo legal (o de los últimos seis años del plazo contractual si fuere mayor) y del precio de los productos de la última zafra o cosecha. Esta multa beneficiará al arrendatario, que será el titular de la acción.

Cuando el arrendador probare que ha existido simulación por parte del arrendatario, de las circunstancias previstas por el apartado D) del artículo 14 para obtener la prórroga del contrato, perderá éste el derecho a la misma e incurrirá en las multas previstas en el inciso anterior. Estas multas beneficiarán al arrendador".

—En discusión.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Solicito una aclaración. A pesar de que en mi calidad de miembro integrante de la Comisión he hecho algunas preguntas anteriormente, no tuve oportunidad de que mis dudas fueran aclaradas en su momento.

La duda que ahora se me plantea, va dirigida a los señores técnicos en materia agronómica, ya que son ellos quienes la pueden aclarar.

Dice el artículo, ..."y si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los seis años del plazo legal...". ¿Quién calcula ese rendimiento promedial?

Tengo mi pequeño bache interpretativo a este respecto y por eso solicito la aclaración.

SEÑOR SPANGENBERG. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — El rendimiento promedial se saca de las estadísticas de la Dirección de Agronomía o de las de INAC. Por esa vía se puede determinar el rendimiento promedial de un predio que puede estar ubicado en cualquier parte del territorio nacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa agrega, a título aclaratorio, que ese aspecto se puede ventilar en el procedimiento judicial correspondiente, si no hubiere acuerdo de partes.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Además, todas las ventas se registran. Tanto de los productos agrícolas como de los pecuarios. En consecuencia, existen antecedentes directos, del propio campo, en cuanto a su producción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15.

(Se vota:)

—15 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"La enajenación del predio, posterior al nacimiento del derecho a la prórroga, hará caducar dicho beneficio del arrendatario si el adquirente se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 14 de la presente ley.

Igual caducidad se producirá aún sin modificación en la persona titular del inmueble —no obstante encontrarse el arrendatario en el goce de la prórroga— cuando se justifique por el arrendador alguna de las causales previstas en el artículo 14 citado".

En discusión.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Desearía, señor Presidente, aclarar la parte final de este artículo. La misma dice así: "...cuando se justifique por el arrendador alguna de las causales previstas en el artículo 14 citado".

Entiendo que habría que agregar: "cuyos presupuestos se hubieren configurado posteriormente al plazo establecido en el apartado final del artículo 12".

Creo que habíamos quedado que estos presupuestos tienen que ser configurados anteriormente; los posteriores, entran a ser regidos por estas disposiciones.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — No me voy a oponer a lo que sugiere el señor Consejero, puesto que el incursiona en un tema que yo no domino, y sería entonces un atrevimiento el que yo lo contradijera.

Estoy de acuerdo con lo que el señor Consejero propone.

SEÑOR PONS. — Entonces, señor Presidente, yo propongo, concretamente, que después de la expresión "artículo 14 citado", se agregue: "cuyos presupuestos se hubieren configurado posteriormente al plazo establecido en el apartado final del artículo 12".

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 16 con el agregado propuesto por el señor Consejero Pons.

(Se vota:)

—14 en 17. Afirmativa.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Vencido el plazo legal de seis años o el contractual si fuera mayor, así como el de la prórroga si la hubiera, el arrendatario deberá hacer entrega inmediata del predio".

En consideración.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Aprovecho la oportunidad, señor Presidente, para ratificar en el Consejo cuál fue el espíritu de esta disposición: en los casos que correspondiere, en cada situación la entrega se hará en forma inmediata.

Ese fue el espíritu con el que se votó y si lamentablemente no se logra, desde ya me siento liberado de la responsabilidad en que represento a la Comisión de Agricultura y Pesca.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17.

(Se vota:)

—14 en 17. Afirmativa.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Los arrendatarios con contrato otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, y que a la fecha de la misma no hayan sido demandados por desalojo, se regirán por los plazos legales de cinco años y prórroga de tres años a contar de la fecha del contrato.

Cuando el plazo legal o contractual pendiente fuere inferior a un año, a pedido de parte, el Juez competente notificará al arrendatario la voluntad del dador de disponer del bien al finalizar el plazo de un año, contado a partir del día siguiente a dicha notificación.

Podrán ser invocadas ante estos arrendatarios las situaciones previstas en los literales A) a D) del artículo 14 de la presente ley, debiéndose, previamente, proceder a la notificación a que se refiere el inciso precedente, en su caso".

En discusión.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Es para una aclaración con respecto al inciso 2º, porque cuando dice: "cuando el plazo legal o contractual pendiente fuere inferior a un año, —desde luego se refiere a contratos anteriores a la vigencia de esta ley— a pedido de parte, el Juez competente notificará al arrendatario..." ¿qué Juez competente? Se permite la notificación al arrendatario por ante el Juez de Paz de la ubicación del inmueble o por declaración ante escribano público. Ahora se sigue un criterio distinto, en este caso.

¿Quién es el Juez competente y qué plazo se le fija al dueño del campo para decirle que está en tal situación? Eso no lo dice el inciso 2º. Me parece que convendría aclararse, porque se siguen criterios distintos con relación al arrendatario y al arrendador.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Se quiere trasladar toda la justicia referente a este problema hacia una justicia especializada que surgirá mañana, por resolución de la Suprema Corte de Justicia. Mientras tanto, se trata de que quienes actúen sean los jueces letrados departamentales del Departamento donde se encuentre el predio.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Pero se trata de simple notificaciones. ¿Por qué se recurre a los jueces letrados? ¿Por qué al arrendatario se le permite hacer esa notificación, por intermedio del artículo 12, apartado B —es una simple notificación de expresión de voluntad— por ante el Juez de Paz de ubicación del inmueble o por declaración ante escribano público y, ahora, al arrendador se le obliga a recurrir ante el Juez letrado? No me parece adecuado.

SEÑOR LAMAISON. — Apoyado.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Hay una dualidad de criterios.

Además, el inciso 2º dice "Cuando el plazo legal o contratual pendiente fuere inferior a un año, a pedido de parte, el juez competente notificará al arrendatario la voluntad del dador de disponer del bien...". ¿Qué plazo tendrá el arrendador? No se le da ninguno. Estimo que esta dualidad de criterios es injusta.

SEÑOR GAGGERO. — Lo que pasa es que se trata de contratos...

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Es una orientación que se ha seguido permanentemente en este proyecto de ley, no obstante todas las manifestaciones del señor miembro informante Dr. Gaggero —que respeto— de apreciar y considerar en la misma situación a arrendador y arrendatario. En realidad, se les trata con distinto criterio.

SEÑOR GAGGERO. — Lo que ocurre es que se trata de contratos otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley. Es lógico suponer que cuando el propietario quiera volver a ocupar su predio, iniciará la acción de inmediato y se dirigirá al Juez para tratar de recobrarlo.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Es una simple notificación, señor Consejero. ¿Por qué no se puede recurrir al Juez de Paz o a una notificación ante escribano si al arrendatario se le da esa posibilidad? Esa es mi inquietud.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Mi observación está referida al inciso 1º de este mismo artículo.

De acuerdo al artículo 76, con el cual esta disposición tiene mucho de similar, parecería que la ley le quiere asegurar al arrendatario un plazo legal de 8 años. Se trata de contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley y en casos en que, todavía, no se han dado los desalojos. Para ellos se les quiere dar un plazo de 8 años.

Si es así, me parece que la parte final del inciso debería ser más clara, determinando: "...se regirán por los plazos legales de 8 años...", porque se hace un poco difícil la interpretación expresando: "...se regirán por los plazos legales de 5 años y prórroga de 3 años a contar de la fecha del contrato".

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — El espíritu de la Comisión era, exactamente, al que se refiere la señora Consejera Freire de Addiego. Se trató de respetar lo que se había contratado con anterioridad. Como anteriormente los plazos en total llegaban a 8 años, se pretendió que ambos partes tuvieran oportunidad de cumplir lo que habían pactado.

Estoy de acuerdo con la observación que realiza la señora Consejera.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Asimismo, la interpretación de la ley puede chocar, también, con una pequeña perla.

El inciso 2º del artículo 18 expresa: "Cuando el plazo legal o contratual pendiente fuere inferior a un año, a pedido de parte, el Juez competente notificará al arrendatario la voluntad del dador de disponer del bien al finalizar el plazo de un año, contado a partir del día siguiente a dicha notificación, o sea, que prevé la situación de que exista un plazo pendiente de algunos meses, inferior a un año. Entonces, el arrendador que tenga interés en obtener el bien, puede notificar al arrendatario, teniendo éste un plazo de un año a partir del día siguiente de la notificación.

Quiere decir, entonces, que existe un preaviso de un año, que es distinto al que se establece en el artículo 56. ¿Por qué? Porque el comienzo del preaviso de un año de este inciso es diferente a la fecha de comienzo del preaviso del artículo 56.

En el último inciso se dice: "Podrán ser invocadas ante estos arrendatarios las situaciones previstas en los literales A) a D) del artículo 14 de la presente ley, debiéndose, previamente, proceder a la notificación a que se refiere el inciso precedente, en su caso".

Yo digo lo siguiente. Si un arrendador quiere hacer valer las causales del artículo 14 en un contrato anterior, en donde existe un plazo pendiente inferior a un año, es evidente que la notificación del año a que se refiere la disposición anterior, no es procedente por la sencillísima razón de que no se va a dar la posibilidad de que este año pueda computarse.

Ya hemos aprobado la forma en que debe hacerse efectiva la oposición del arrendador al plazo de prórroga, o sea que debe tramitarse a través del juicio de desalojo.

Si nos mantenemos en esa posición, el preaviso de un año, a que se refiere el último inciso de este apartado que estamos leyendo cuando establece: "...debiéndose, previamente, proceder a la notificación..." —se alude a la notificación de preaviso del inciso anterior— no podrá tener funcionamiento puesto que, en este caso, rige, de acuerdo al artículo 14 ya aprobado, el procedimiento de desalojo. Entonces habría una incompatibilidad interpretativa entre esta disposición y la del artículo 14 que acabamos de aprobar.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Deseaba plantear una situación, un poco similar a la referida por el señor Consejero Pons.

Vistas las condiciones de inferioridad desde el punto de vista legal en que me encuentro, pensaba trasladar mi inquietud a los señores Consejeros cuando terminara la sesión de hoy.

Sin embargo voy ahora a exponer un ejemplo y quisiera saber si esa situación está contemplada en el texto en consideración y en qué forma.

Supongamos un contrato con cuatro años y medio de vigencia —por el régimen anterior el mínimo era de cinco años— que a fin de año venciera el plazo contractual y que el propietario...

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — En ese caso no podría operar el desalojo.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Yo quisiera saber "quién puede operar".

Tenemos seis meses de aquí al final del contrato. ¿En qué momento el propietario que está amparado en las causales del artículo 14, debe hacer jugar sus derechos? ¿A partir del vencimiento del contrato?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — A partir del vencimiento del contrato, desde luego, antes no hay desalojo.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Seguimos con el mismo régimen anterior, aquí no existe el preaviso.

Es, un poco, lo que planteaba el señor Consejero Pons. Se trata de una inquietud que deseo trasladar a los señores Consejeros para que me ilustren sobre cuál es el mecanismo que rige en este caso.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — Creo que el inciso 2º del artículo 18 es confuso, ya que se hace referencia a un Juez competente sin especificarse cuál será el mismo. Debería hacerse referencia al Juez de Paz del lugar de ubicación del inmueble. Hay que tener en cuenta que se trata de una simple notificación. En consecuencia, no tiene ningún sentido el hecho de referirse a los jueces competentes que vayan a entender sobre el fondo del asunto, eventualmente, y cuando se cree una magistratura especializada, que todavía no ha sido establecida.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Posición similar es la que sustenta el señor Consejero Siemens Amaro.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Se trata de una simple notificación. En consecuencia no veo qué razón hay para poner en diferente posición al arrendatario y al arrendador. Si van a poner en igualdad de condiciones simples notificaciones previas a un juicio, es decir, cuando aún no se ha entablado contienda de ningún orden, ¿para qué se va a hablar de Juez competente?

SEÑOR PRESIDENTE (Méndez). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GAGGERO. — Agradezco la intervención constructiva del señor Consejero Espínola y la acepto señor Presidente, si es que de esta forma podemos solucionar el problema.

Lo lamentable, señor Presidente, es que el señor Consejero Pons —y esto vaya dicho con todos los respetos— integró la Comisión y veo que es quien está haciendo preguntas. El manifiesta que ha descubierto una perla en este artículo y formula sus preguntas. Si el señor Consejero integró la Comisión y fue nuestro asesor letrado, ¿cómo puede ser que plantee tantas dudas? Hay que tener en cuenta que toda la información letrada la recibimos, justamente, por parte del señor Consejero Pons, así como también del señor Consejero França. Por lo tanto, creo que es injusta la posición en que se coloca el señor Consejero Pons frente a quienes no somos letrados e integramos la Comisión.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Le voy a contestar al señor Consejero Gaggero con muchísimo gusto.

Lo que expongo ahora no tuve voluntad expresa de omitirlo con anterioridad, sino que, lo que ha ocurrido es que, felizmente, una vez que este texto obtuvo su cariz final, es decir, una vez que la Comisión de Constitución y Legislación le dio el barniz formal correspondiente, me encontré con algunas lagunas que no había detectado antes. Eso no es culpa mía, señor Presidente; quizá se deba a mi modesto intelecto. Reitero; no es culpa mía el hecho de que no haya podido percibir las cosas con total claridad en su debido momento. Además, contraería una grave responsabilidad en mi cargo de Consejero de Estado, si por ese prurito de no reconocer una omisión que involuntariamente, en aquel momento la tuve, silenciara ahora defectos que he percibido posteriormente y no efectuara las aclaraciones que entiendo corresponden para la mejor ilustración de la ley.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — El señor Consejero Gaggero sabe muy bien que concurrí a la Comisión de Agricultura y Pesca, al igual que a la de Constitución y Legislación porque me preocupa el tema, me interesa, y considero que sé algo de él. Pero, en ambas comisiones, únicamente tuvo vez y no voto. Reitero que concurrí, únicamente, motivado por una personal preocupación.

Lo que acaba de manifestar el señor Consejero Pons es totalmente cierto. Si nosotros dejáramos sedimentar esta ley una semana más, seguramente que podríamos encontrar una serie grande de errores u omisiones.

Dejo sentado, una vez más, que el señor Consejero Gaggero sabe muy bien en qué condiciones concurrí a ambas comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — A los efectos de abreviar términos, la Mesa sugeriría que se nombrara una Subcomisión redactora de este texto.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — ¿Me permite proponer una redacción, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Con mucho gusto.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Diría así: Cuando el plazo legal o contractual pendiente, fuere inferior a un año, el arrendador notificará al arrendatario su voluntad de disponer del bien al finalizar el plazo de ese año, contado a partir del día siguiente a dicha notificación. Esa notificación podrá hacerse por acta ante el Juez de Paz de ubicación del inmueble o por declaración ante escribano público.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR GAGGERO. — La acepta y agradece la colaboración prestada.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Además, señor Presidente, quiero quebrar una lanza en favor del señor Consejero Pons, ya que eso ocurre con mucha frecuencia en materia jurídica. Se estudia un punto, se establece una redacción y, después, cuando se lee con tranquilidad, se le encuentran nuevos aspectos al problema. No es que haya existido un error en esto ni nada por el estilo. Lo que pasa es que al reconsiderar un punto —y esto me ha ocurrido muchas veces— se obtienen nuevas soluciones que, en el momento de tratarse el punto, no se vislumbraron.

Dejo esta constancia ya que, en lo personal, he vivido la misma situación.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Agradezco las palabras del señor Consejero Siemens Amaro y, en función de las mismas, pregunto ¿cómo se compadece este artículo con lo establecido en el 79? Es completamente contrario a lo allí estipulado. Sugeriría que, por la Mesa, se le diera lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 79. — A partir de la vigencia de esta ley, los arrendatarios con plazo legal, contractual si fuere mayor, o de prórroga, si correspondiere, quedarán, al término de los mismos, sujetos a los procedimientos de entrega de la cosa, previstos por los artículos 56 y 57 de la presente ley.

Estos procedimientos se aplicarán, igualmente, en aquellos casos cuyos plazos se encontraren ya vencidos a la fecha de la referida vigencia.

En todas las hipótesis contempladas en este artículo se exigirá el preaviso de un año".

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Dejo constancia que es justamente este artículo 79 el que me llevaba a pensar que el mecanismo a establecer era este y no el otro, el de desalojo.

SEÑOR PONS. — Voy a completar mi pensamiento.

El artículo 79 es una disposición transitoria que rige para todos los contratos anteriores a la vigencia de esta ley y define cuales serán los procedimientos que para el desapoderamiento del bien, habrá de aplicarse a los arrendatarios al término de los contratos aún pendientes en su plazo o para aquellos cuyos plazos estuvieran ya vencidos. Se dispone que queden sujetos a los procedimientos establecidos por los artículos 56 y 57. Vale decir, entonces, que si quedan sujetos a estos procedimientos, no podemos crear, acá, situaciones especiales.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Esta disposición, ¿no se refiere a contrato pendiente y el artículo 79 al contrato vencido?

SEÑOR PONS. — Lo que pasa es que en el momento actual están pendientes.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — En su oportunidad formulé una pregunta a la Comisión y me fue contestada, en parte, por el señor Consejero Gaggero, señalándome que la intención de la Comisión fue la de prorrogar, durante 8 años como mínimo el plazo de los contratos, en los casos de arrendamientos en donde todavía no se ha demandado por desalojo.

Si esa fuera la resolución a adoptar, el inciso 1º del artículo 18 debería decir: Los arrendatarios con contra-

tos otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, y que a la fecha de la misma no hayan sido demandados por desalojo, se regirán por los plazos legales mínimos, de 8 años a contar de la fecha del contrato". Cuando me refiero a plazos legales, pienso que puede haber plazos contractuales de más de 8 años. Por eso me refiero a los casos que tuvieran menos de 8 años. De otra manera, creo que queda un tanto confusa esta redacción del artículo, haciendo referencia a los cinco años con su correspondiente prórroga de tres años. O sea que la fecha del contrato dice relación con dos fechas: cinco años y tres años, respectivamente. En consecuencia, propongo 8 años en total a partir de la fecha del contrato.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿La interpretación de la señora Consejera, es sin perjuicio de la aplicación del artículo 14?

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Habría que tener en cuenta la cantidad de años que fija el contrato, o sea, el plazo contractual por un lado y, por el otro, lo que excediera del mismo, quedaría dentro de las causales de excepción reguladas por el plazo legal.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Acá se habla de 5 y 3 años, pero creo que es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, en los casos que corresponda.

SEÑORA FREIRE DE ADDIEGO. — Puede ser que al señor Consejero le satisfaga más otra redacción. Podría ser la de establecer cinco años a contar de la fecha del contrato y la prórroga de tres años correspondiente.

Propongo las dos fórmulas.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Soy partidario de mantener la fórmula de la Comisión con el agregado propuesto por el señor Consejero Cardoso Arrarte y voy a explicar por qué.

Soy partidario de mantener la fórmula de la Comisión con relación al inciso 1º, porque la proposición de la señora Consejera Freire de Addiego —presentada con la mejor buena voluntad, lo reconozco— puede confundir el problema. Lo que la Comisión propone es que se regirá por los plazos legales de cinco años y prórroga de tres años y pienso que está bien porque, generalmente, para evitar gastos en la contratación, el plazo se fija en un año, y siempre hay otro de cinco años y uno de tres años de prórroga, que son siempre plazos legales. Por eso es que hablar ahora de ocho años puede crear un confusionismo que no se ajusta a la realidad de la Ley Nº 12.100, que es la que quiere respetar este texto.

En consecuencia, sea como prórroga del plazo contractual, o fuere como estricto plazo legal, siempre son plazos legales y por eso pienso que la terminología de la ley es correcta. Sí agregaría lo que sugiere el señor Consejero Cardoso Arrarte, es decir, que las causales puedan invocarse en ambos casos.

SEÑOR SPANGENBERG. — ¿No podría decirse: "Se regirán por los plazos legales a contar de la fecha del contrato de cinco años y su prórroga de tres años"?

5. — CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — La Mesa insiste en la conveniencia de nombrar una sub-Comisión para redactar este artículo porque él mismo es muy complejo y de otro modo estaríamos improvisando. Además, ya son las 18 y 57 minutos y cabe la posibilidad de que algún compañero —no es mi caso— tenga pendiente alguna llamada telefónica. En consecuencia, sugiero que se decrete un cuarto intermedio de cinco minutos, encomendado a una Comisión Especial —que podría estar integrada por los señores Consejeros Siemens Amaro, Pons, Gaggero y Cardoso Arrarte— para que redacte este artículo.

(Apoyados.)

SEÑOR PONS. — Formulo moción para que se decrete un cuarto intermedio de diez minutos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—18 en 18. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El Consejo pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace siendo la hora 18 y 58 minutos.)

6. — ARRENDAMIENTOS RURALES

(Vueltos a Sala)

(Es la hora 19 y 21 minutos.)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Ha vencido con exceso el término del cuarto intermedio, y habiendo quórum se reanuda la sesión.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Hemos llegado a una redacción —en forma conjunta— para el artículo 18 que estimamos es exacta, pero no hemos encontrado con el inconveniente de que hay que armonizarla con lo que se estipula en el artículo 57º. Por lo tanto, formulo moción en el sentido de que este artículo quede en suspenso hasta tanto se realice la armonización requerida y que se continúe con la consideración del proyecto.

(Apoyados.)

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR PONS. — Señor Presidente: como el señor consejero preopinante vino a Sala a hacer el planteamiento antes de que la Comisión hubiese terminado de sesionar, comunico al Cuerpo que se decidió que la misma se reuniría mañana a la hora 15 a los efectos de traer a Sala, a la hora 16, el texto definitivo del artículo.

7. — LICENCIA

SEÑOR SPANGENBERG. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — Solicito que el Consejo me conceda licencia por el término de tres sesiones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se va a votar si se otorga la licencia al señor consejero.

(Se vota:)

—19 en 21. Afirmativa.

Ha quedado concedida la licencia y la Mesa se siente en el deber de manifestar que lamenta mucho

la ausencia del señor consejero ya que aprecia debidamente el valioso aporte que podría haber facilitado.

8. — CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR ARCOS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. —Dado lo avanzado de la hora y la situación de emergencia que se ha planteado, formulo moción en el sentido de que el Cuerpo pase a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 16.

(Apoyados.)

9. — ARRENDAMIENTOS RURALES

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Coincido con el planteamiento del señor Consejero Arcos Pérez; sin embargo, quiero dejar constancia de que me preocupa el articulado que nos queda por considerar, que es muy extenso. Además, el domingo vence el plazo para aprobar este proyecto. En consecuencia, pienso que los señores Consejeros debemos tener esto muy presente y considerar una prórroga en el horario de las próximas sesiones.

(Apoyados.)

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez) — Tiene la palabra el señor consejero.

SEÑOR PRADERI. — Apuntando a la misma finalidad, me atrevo a hacer una sugerencia.

Como se está repitiendo un proceso en el cual algunos consejeros introducen modificaciones, pienso que, quizá, si pudieran adelantarlas a la Mesa a los efectos de ser repartidas por Secretaría, podría simplificarse un poco la discusión de los artículos.

Sintentizando, digo que, aunque sea un poco irregular el procedimiento, podrían hacerse llegar a la Mesa las observaciones. De esta forma se ganaría tiempo en la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — En una palabra, que se abstuvieran de fundar las modificaciones en el entendido de que las mismas han sido leídas. Sin embargo, me parece que no va a haber tiempo para hacer lo que el señor consejero plantea.

La Mesa sugiere la conveniencia de que se piense en la posibilidad de que la sesión de mañana termine a una hora más avanzada. Por ejemplo, a la hora 20, 21 ó 22. Esta sería una manera de ganar tiempo y nos evitaríamos estar trabajando hasta media noche en los últimos días que nos quedan. Se entiende que seguiremos trabajando con carácter permanente.

10. — CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez) — Se va a votar la moción formulada por el señor consejero Arcos Pérez en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta la hora 16 de mañana.

(Se vota:)

—16 en 20. Afirmativa.

11. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez) — Queda levantada la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 19 y 26 minutos.)

Dr. APARICIO MENDEZ
1er. Vicepresidente

Dr. Manuel María de la Bandera
Dn. Nelson Simonetti
Secretarios

Sr. Hugo Graceras Scaltritti
Director General del Cuerpo de Taquígrafos
Departamento 2

Depósito Legal Nº 37.254/75

Tomo 10 Montevideo, jueves 12 de junio de 1975 Diario Oficial Nº 19.560
AÑO DE LA ORIENTALIDAD



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

122ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR APARICIO MENDEZ
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN LOS SECRETARIOS DOCTOR MANUEL MARIA DE LA BANDERA Y SEÑOR NELSON SIMONETTI

SUMARIO

1. — TEXTO DE LA CITACION

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

"Montevideo, junio 12 de 1975.

El Consejo de Estado se reunirá, en sesión permanente, y en régimen de cuarto intermedio, hoy jueves 12 a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y continuar considerando el proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen legal para los arrendamientos rurales. (Carp. 733/974). (Informado). (Rep. 706 y Anexos I a VI).

Manuel María de la Bandera - Nelson Simonetti
Secretarios"

2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten: los señores Consejeros: Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Ing. Agr. Alfredo Cardoso Arrarte, Arq. Raúl H. Clerc, Ing. Mario Jorge Coppetti, Prof. María L. Cooligan Sanguinetti, Dr. Julio César Espínola, Dr. José Francisco França, Dra. Gladys Freire de Addiego, Dr. Mario Gaggero, Dr. Alfredo Lamaison, Dr. Willy Patocchi, Dr. Juan Carlos Pons, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Hamlet Reyes, Dr. Emilio Siemens Amaro, Dr. Osvaldo Soriano, Dr. José Antonio Varela y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan:

En Misión Oficial, el señor Presidente, doctor Alberto Demicheli y el señor Consejero Dr. Daniel Rodríguez Larreta.

Con licencia, los señores Consejeros, Dr. Gastón Labadie Abadie, Dr. Juan Rodríguez López e Ing. Agr. Jorge Spangenberg.

Con aviso, los señores Consejeros, Dr. Mario Arcos Pérez y Dr. Rodolfo Saccone.

3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 09 minutos.)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 12 de junio de 1975.

DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con sus correspondientes Mensajes, los siguientes proyectos de ley:

Por el que se modifican los artículos 257 y 352 del Código de Procedimiento Penal Militar. (C/1046/75).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Por el que se establece que el órgano de actuación del Ministerio del Interior, en su calidad de integrante del sistema público de producción de viviendas, será el Servicio de Vivienda Policial. (C/1047/75).

—A la Comisión de Interior.

El expresado Poder remite Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a dos funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/1048/75 y C/1049/75).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El citado Poder comunica que, en aplicación del numeral 17 del artículo 168 de la Constitución, ha dictado una resolución por la que se dispone el cese del actual Directorio de la Caja de Ahorro Postal y se comete la administración del referido Organismo al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay. (C/1050/75).

—A la Comisión de Interior.

El mencionado Poder comunica que ha dictado los siguientes decretos:

Reiterando la obligatoriedad del cumplimiento del Decreto Nº 2316, de 26 de mayo de 1943, referente al acto de Jura de Fidelidad a la Bandera. (C/47/73).

—Téngase presente y pase a la Dirección de los Servicios Administrativos a sus efectos.

Suspendiendo hasta el 30 de noviembre de 1975, la importación de vehículos armados para el transporte de personas y de chasis con motor, y, hasta el 15 de agosto de 1975, la importación de tractores armados de uso agrícola y de vehículos armados para el transporte de mercancías. (C/385/74).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 10 de junio de 1975, ha promulgado las siguientes leyes:

Por la que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Cultural con la República de Costa Rica, suscrito en Montevideo, el 17 de setiembre de 1971. (C/713/74).

Por la que se derogan los recursos para regímenes especiales de vivienda de funcionarios de Ute y del Tribunal de Cuentas de la República. (C/889/75).

Por la que se aprueba la Recomendación sobre asistencia médica y las prestaciones monetarias de enfermedad, adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en la reunión realizada en la ciudad de Ginebra, el 25 de junio de 1969. (C/946/75).

Por la que se instituye una mención honorífica, que otorgará la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay a la persona, física o jurídica, que se haya destacado en el fomento y desarrollo de la aviación civil. (C/962/75).

—Ténganse presente y archívense.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Defensa Nacional se expide acerca del proyecto de ley por el que se establecen normas para el ascenso al grado de Sargento 1º (C/1013/75).

—Se repartió en el día de hoy.

La Comisión de Economía y Finanzas se expide acerca del proyecto de ley por el que se actualiza el impuesto por reunión en salones de bailes públicos previsto por el inciso c) del artículo 16 de la Ley Nº 7.914. (C/998/75).

—Repártase.

COMUNICACIONES GENERALES

La Dirección de los Servicios Administrativos remite nota por la que solicita autorización para afectar el Rubro Ejercicios Anteriores, a los efectos de atender el pago a varios funcionarios de la retroactividad que les corresponde por concepto de prima por antigüedad. (C/1027/75).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

El Directorio de Cooperativa Nacional de Productores de Leche remite nota relacionada con el proyecto de ley sobre arrendamientos rurales. (C/733/74).

—A sus antecedentes".

4. — ARRENDAMIENTOS RURALES

SEÑOR VARELA. — Pido la palabra para una cuestión de orden personal.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VARELA. — Señor Presidente: nada más que a modo de satisfacción personal para los señores Consejeros que no me oyeron en una sesión especial de la Comisión a la que circunstancialmente asistí, debo declarar, dado el hecho de que intervengo en la deliberación y votación de esta ley que, ni como profesional ni como particular, tengo pendiente juicio alguno relacionado con propiedades rurales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se entra a la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen legal para los arrendamientos rurales. (Carp. 733/974). (Informado). (Rep. 706 y Anexos I a VI).

En primer término, la Mesa solicita a la Subcomisión designada en el día de ayer tenga la deferencia de presentar el texto sustitutivo del artículo 18.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PONS. — Con mucho gusto lo voy a hacer llegar a la Mesa, pero deseo aclarar que la Comisión ha resuelto desglosar las disposiciones de dicho artículo en dos partes.

El artículo 18 se compondría, prácticamente, de lo que era el inciso 1º del artículo pero ajustado a un nuevo texto. Lo que en el proyecto está señalado como incisos 2º y 3º pasarían a incorporarse al Capítulo de Disposiciones Transitorias como complemento del artículo 79.

Concretamente el artículo 18 sería el que en estos momentos hacemos llegar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 18. — Los arrendatarios con contrato otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, y que a la fecha de la misma no hayan sido demandados por desalojo, se regirán por los plazos legales de cinco años y prórroga de tres años los que se computarán a partir de la fecha de celebración del contrato".

En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota:)

—11 en 16. Afirmativa.

La Mesa tendrá en cuenta las disposiciones complementarias presentadas por la Comisión, en su oportunidad.

Entramos al estudio del Capítulo IV "De los Precios".

En consideración el artículo 19.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 19. — Las partes interesadas en un contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento o subaparcería, otorgados antes o después de la vigencia de la presente ley, podrán convenir en cualquier momento la modificación del precio o de la contraprestación correspondiente, sin que éste acuerdo signifique una alteración del plazo contractual.

A falta de entendimiento entre las mismas y cuando el precio del contrato o de la contraprestación correspondiente tuviere dos años o más de vigencia, cualquiera de ellas podrá promover ante el Juez competente su revisión.

El Juzgado examinará los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, los valores de venta y de los arrendamientos de campos de la zona, el precio del arrendamiento del caso particular anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por el Juez tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda y sólo podrán ser nuevamente revisados después de transcurridos dos años de la revisión anterior.

Las mejoras e inversiones realizadas por el arrendatario para lograr una mayor productividad del bien, no previstas en el contrato, no podrán tomarse en cuenta para modificar la renta en contra del arrendatario".

—En discusión.

SEÑOR FRANÇA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FRANÇA. — El artículo en estudio establece dos sistemas de modificación del precio: uno, determinado por el inciso 1º, que es el acuerdo o convenio de partes, y otro, que figura en los incisos siguientes, que es el procedimiento judicial.

En los incisos 2º, 3º y siguientes para el procedimiento judicial, se establece que la revisión o modificación de precios puede hacerse cada dos años, y el mismo tendrá vigencia por ese lapso.

En el inciso 1º, que es el relativo al acuerdo de partes, no se establece esa condición y pienso que este es un problema que debe solucionarse. En consecuencia, propondría que el inciso 1º quedara redactado de la siguiente manera: "Las partes interesadas en un contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento o subaparcería, con dos o más años de vigencia otorgados antes o después de la vigencia de la presente ley, podrán convenir en cualquier momento la modificación del precio o de la contraprestación correspondiente, sin que este acuerdo signifique una alteración del plazo contractual". A continuación se podría agregar otro inciso que diría lo siguiente: "Estos procedimientos podrán repetirse, sucesivamente, cada período de dos años".

Creo que con esto completaríamos el sistema que ya estaba establecido en el procedimiento judicial expresamente, y no así en el convenio o acuerdo de partes. Con esto, a mi juicio, el artículo quedará coherente.

Consulto a la Comisión si está de acuerdo con mi proposición.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Creo que lo que propone el señor Consejero França recoge el espíritu de la ley, que es el mismo de la Ley Nº 12.100. Me parece muy aceptable su observación porque, en realidad, hace más categórico lo que pretendía establecer el legislador en aquella época, y nosotros sostenemos ahora.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Sin embargo, quiero hacer notar que la orientación de este inciso 1º no es esa, porque el mismo dice que podrán convenir en cualquier momento la modificación del precio y esto es, en realidad, lo que realmente establece la Ley Nº 12.100.

Una cosa muy distinta es la posibilidad del acuerdo de partes para modificar el precio, y otra la de recurrir a la instancia correspondiente, como por ejemplo, podría ser la judicial.

La redacción del inciso es clara en ese sentido, de manera que no se puede fijar un plazo.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Con mucho gusto.

SEÑOR GAGGERO. — Creo que en esto existe una razón de sentido común.

Pienso que en cuanto a la interpretación de la Ley Nº 12.100 siempre se ha actuado de la misma manera, es decir, con plazos no menores de dos años a los efectos de que no se volviera al mismo proceso de revisión. Es por esta razón que encuentro perfectamente aceptable la proposición del señor Consejero França. No sé si será oportuno incluirlo en este artículo; esto no me atrevería a afirmarlo. Pero lo que sí digo es que creo que el señor Consejero Siemens Amaro está equivocado porque lo que ha tratado el legislador es, precisamente, el hecho de que debe transcurrir un período de vigencia de dos años del precio fijado anteriormente, antes de proceder a una nueva revisión del mismo.

Por todas estas consideraciones expreso que soy partidario del agregado propuesto por el señor Consejero França.

SEÑOR SIEMENS AMARO. — Insistiendo sobre el punto, declaro que no es esa la filosofía del inciso 1º ya que el mismo dice que "podrán convenir en cualquier momento la modificación del precio". La ley, lo que desea, es acercar a las partes y esa es, precisamente, la

finalidad que destacó el señor Consejero Varela en la sesión del día de ayer.

La ley, lo que tiene que buscar, es un acercamiento, un entendimento de las partes sobre el elemento precio. Esto es lo que se establece y es una solución originaria de esta ley. El inciso 1º deja librado totalmente, sin poner plazo, a la voluntad de las partes para concertar el precio. Si no se ponen de acuerdo, entonces sí, se va a un régimen de plazos para convenirlo.

Con relación a otro asunto quiero expresar —no sé si el señor Presidente se hallaba en la Comisión de Constitución y Legislación cuando se trató esto que voy a plantear— que esta ley reitera el término de dos años. Sobre esto se cambió ideas en dicha Comisión y yo me permití significar el inconveniente que podía exteriorizarse —vamos a decir así—, en un término de tanta duración, ya que reitera el plazo de dos años establecido por la Ley Nº 12.100, cuando existía una estabilidad económica de precios distinta a la actual. En dicha oportunidad manifesté —y recuerdo perfectamente que los señores Consejeros compartieron esta exposición— que es una estabilidad completamente distinta aquella a la actual. Sin ir más lejos, el año pasado hubo una modificación de precios, por ejemplo, en la venta de carnes, de más de un 80 %.

Yo actúo con un espíritu de total ecuanimidad, sin animadversión de ninguna especie. Como ya lo destaqué cuando se consideró el artículo 18 creo que no se puede perjudicar a los medianos y pequeños productores que tienen un plazo contractual de cuatro años, por ejemplo, con una alteración de un 80 % como sucedió el año pasado, sin que ellos modifiquen los precios, porque significaría, prácticamente, llevarlos a la ruina económica.

Habíamos convenido en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación que el término adecuado para la inestabilidad económica actual era el de un año. Después eso no se pudo concretar porque admitimos que no se podían modificar los extremos de fondo de la ley. Pero recuerdo perfectamente que eso quedó establecido en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación.

De manera que los puntos son dos. Primero, el acuerdo de partes es lo que introduce como innovación este proyetco de ley y puede hacerse de acuerdo al inciso 1º, o sea, convenir en cualquier momento la modificación del precio. Segundo, si no hay acuerdo, ir a la fijación de un plazo, que yo sugerí que fuera de un año, cosa que al principio fue aceptada por la Comisión.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Podría contestar que los precios no tienen plazo para variar. Es indiscutible que estamos en un momento inflacionario, pero dentro de este aspecto existen altibajos considerables. Basta recordar lo que ha ocurrido con la lana y también con la carne durante el año 1974.

Hasta setiembre del año pasado la lana era una mercadería que casi no tenía interesados. Sin embargo, bastó una medida administrativa, la de permitir la libre exportación de la lana sucia, para que recuperase un valor sorpresivamente alto. Hoy mismo tendríamos que modificar el precio en más o en menos según cada uno de los índices de la producción del campo. Esto sería demasiado complejo porque los índices pueden tener una marcha completamente contradictoria. Por ejemplo, subir el precio de la carne y bajar el de la lana, o viceversa.

Lo que acabo de señalar, señor Presidente, sirve también, en otro sentido, con respecto a otras producciones. El arroz había alcanzado un precio sumamente redituable; pero, en cuestión de un mes para acá, ha bajado en un 25 % en el mercado internacional.

Entonces, sería algo infernal tanto para el que arrienda como para el propietario. Por lo tanto, creo que el plazo medio, el correcto, es el de dos años.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Aceptada la modificación por la Comisión, corresponde leer el nuevo texto del inciso 1º del artículo 19, antes de votar.

Léase.

(Se lee:)

"Las partes interesadas en un contrato de arrendamiento, aparcería, subarrendamiento o subaparcería, con dos o más años de vigencia, otorgados antes o después de la vigencia de la presente ley, podrán convenir en cualquier momento la modificación del precio o de la contratación correspondiente, sin que este acuerdo signifique una alteración del plazo contractual. Este procedimiento podrá repetirse sucesivamente cada período de dos años".

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Pensaba referirme al tercer inciso. Quizá antes tendría que resolverse la polémica del primero a través de la votación y hacer uso de la palabra luego de haberse tratado el 2º inciso.

Si es necesario proceder así, formulo moción en el sentido de que los incisos se voten por separado.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—12 en 16. Afirmativa.

Se va a votar el inciso 1º con las modificaciones que se acaban de leer.

(Se vota:)

—9 en 16. Afirmativa.

En consideración el inciso 2º.

Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—9 en 16. Afirmativa.

En consideración el inciso 3º.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Méndez). — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — El inciso 3º se refiere a los casos de falta de entendimiento de las partes, es decir, en los que el Juez tiene que resolver el nuevo valor del precio del arriendo.

Entiendo que este inciso se extrajo de la ley anterior. De manera que habría que poner mucha atención en los elementos que se dan al Juez, ya que se deja librada esa fijación al juego de todas las variaciones que puedan incidir.

Como muy bien dijo el señor consejero Gaggero, los elementos a tener en cuenta pueden sufrir variaciones a causa de una cantidad de fenómenos que se ope-

(Continuará)



AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, Jueves 17 de Julio de 1975

Tomo 280 Año LXIX Número 19560

Dirección Florida 1178 Teléfonos 83376 915925 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1–Apertura de Sucesiones
2–Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3–Convocatorias Comerciales
4–Dirección de Necrópolis
5–Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6–Disoluciones de Sociedades
7–Divorcios
8–Emplazamientos
9–Expropiaciones
10–Incapacidades
11–Informaciones de Vida y Costumbres
12–Licitaciones Públicas
13–Llamados a Acreedores
14–Edictos Matrimoniales
15–Pagos de Dividendos
16–Prescripciones
17–Propiedad Literaria y Artística
18–Quiebras
19–Rectificaciones de Partidas
20–Remates
21–Segundas Copias
22–Sociedades de Responsabilidad Limitada
23–Trámites de Marcas
24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25–Ventas de Comercios
26–Violación a la Ley de Subsistencias
27–Varios
27–Varios (Competitivo-Nacional)
28–Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: **La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del Diario.**

TARIFAS

AVISOS
(Resolución 199/975
4 de febrero de 1975)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

	N$
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	0.70
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.70
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	1.40
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	3.00
Matrimonios del interior	2.00

SUSCRIPCIONES
(Resolución 199/975
4 de febrero de 1975)

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	28 80
Por año	52 80
Ciudad, interior y exterior por Correo:	
Por semestre	36.00
Por año	67.20

EJEMPLARES
(Resolución 199/975
4 de febrero de 1975)

Del día	0.32
Atrasados	0.60
De más de quince días	1.20
De mas de un año	2.40
De más de tres años	4.80
De más de cinco años	9.60

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:

Hasta un año	1.50
De mas de un año	2.10
De mas de tres años	2.70
De mas de cinco años	3 90
De mas de diez años	5 40

SEPARATAS DEL "DIARIO OFICIAL"

Han aparecido las siguientes separatas con los documentos que se señalan en cada caso:

S. 1—974. Leyes 14.219, 14.220 y 14.226 de Arrendamientos Urbanos.
Decretos 642|974 y 686|974. — Fijación de Unidades Reajustables para préstamos hipotecarios y arrendamientos.
Leyes 14.261 y 14.262. — Incorporación de inmuebles al régimen de Propiedad Horizontal. Su precio N$ 0.45.

S. 2—974. Ley 14.252. — Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 1973. Su precio N$ 0.70.

S. 3—974. Resolución 1.315|973. — Modificación del Texto del Estatuto Tipo destinado a las Asociaciones Civiles para ser reconocidas como personas jurídicas. Su precio N$ 0.25.

S. 4—974. Decreto 104|968. — Se dispone que los Organismos Estatales, aplicarán las normas contenidas en el Proyecto de Ley adjunto al presente decreto sobre Contabilidad y Administración Financiera. Su precio N$ 0.95.

S. 5—974. Disposiciones sobre Promoción Industrial e Inversiones Extranjeras 3.a edición. Su precio N$ 0.70.

S. 6—974. Ley 14.306. — Código Tributario. 1.a edición (agotada), 2.a edición. Su precio N$ 0.66

S. 7—975. Ley 14.305. — Código Aeronáutico. 1.a edición (agotada), 2.a edición. Su precio N$ 1.05.

S. 8—975. Ley 14.312. — Creación del Servicio Nacional de Empleo. 1.a edición (agotada) 2.a edición Su precio N$ 0.55.

S. 9—975. Decreto 52|975. — Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio. 1.a edición (agotada). 2.a edición. Su precio N$ 0.60.

S. 10—975. Decreto 114|975. — Texto Ordenado (actualizado) de los tributos de competencia de la Dirección General Impositiva. Su precio N$ 1.75.

S. 11—975. Decreto 16.779. — Régimen Punitivo de la Intendencia Municipal de Montevideo. Su precio N$ 0.90.

S. 12—975. Estatuto del Funcionario de la Intendencia Municipal de Tacuarembó Su precio N$ 1.30.

S. 13—975. Recopilación Sistemática de Normas de Regulación y Contralor del Sistema Financiero dictadas por el Banco Central del Uruguay. Su precio N$ 2.40.

S. 14—975. Decreto 16.797. — Ordenanza Bromatológica de la Intendencia Municipal de Montevideo. Su precio N$ 1.50.

S. 15—975. Decretos 640, 641, 575. — Normas generales de actuación administrativa en la Administración Central. Su precio N$ 1.40.

S. 16—975. Decreto 1.370. — Ordenanza de calificación y ascensos de la Intendencia Municipal de Canelones. Su precio N$ 0.53.

S. 17—975. Resolución 199. — Ordenanza de Tránsito Público y su Reglamentación de la Intendencia Municipal de Tacuarembó. Su precio N$ 0.75.

S. 18-975. Ley 14.384. — Nuevo Régimen de Arrendamientos Rurales. Su precio N$ 0.70.

S. 19—Decreto 411|975. — Se comete a la Dirección General Impositiva la Recaudación y Contralor del Impuesto al Patrimonio. Su precio N$ 0.35.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

		N$
Años	1939 a 1971 — Rústica	10.00
"	1971 — Encuadernado (1.er y 2.o Semestre), cada uno	15.00
"	1972 — Rústica (1.er Semestre)	12.00
"	1972 — Rústica (2.o Semestre)	10.00
"	1972 — Encuadernado (1.er Semestre)	21.50
"	1972 — Encuadernado (2.o Semestre)	15.00
"	1973 — Rústica (1.er Semestre)	12.00
"	1973 — Encuadernado (1.er Semestre)	25.00
"	1973 — Rústica (2.o semestre) Julio - Octubre Tomo I	17.00
"	1973 — Rústica (2.o semestre) Noviembre - Diciembre. Tomo II	13.00
"	1973 — Encuadernado (2.o semestre) en dos volumenes	58.00
"	1974 — Rústica (1.er semestre)	25.00
"	1974 — Encuadernado (1er. semestre)	41.70

Consultar existencia.

1-Apertura de Sucesiones

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MILAN NICOLAS SOHR. (S. 324|75). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilitado en feria. — Montevideo, 27 de junio de 1975. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) $ 63.000 30|pub. 13920 Jl.2-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULA JUSTINA FRANCISCA ROSTAN BAZZI de BERGERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial para las publicaciones — Montevideo junio 25 de 1975. — Luis A. Mora Rivas. Actuario
1) $ 63.000 30|pub. 13738 Jn 30-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA PAULA BEROT o BEROT de GUGELMEIER (S|252|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose el feriado. — Montevideo, junio 30 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 21.00 10|pub. 14025 Jl.4.-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO DE ARMAS o DEARMAS CABRERA, (229|1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, junio 30 de 1975. — Esc. María Amalia Berhouet. Actuaria Adjunta.
1) N$ 21.00 10|pub. 14260 Jl.10-v.jl.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de AMERICO CARLEVARI (S|209|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial. — Montevideo, 30 de junio de 1975. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 21.00 10|pub. 14072 Jl.7-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA o MARI REMEDIOS GONZALEZ de IGLESIAS (S|245|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose el feriado. — Montevideo, junio 30 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans Actuaria.
1) N$ 21.00 10|pub. 14024 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de URUGUAY REMO AMERICOLA (S|233|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose el feriado. — Montevideo, junio 30 de 1975, — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 21.00 10|pub. 14028 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FELIX ARNOLDO ENRIQUE ROCCO ROCCO; (Ficha F. 58|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 1.o de julio de 1975. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria.
1) N$ 21.00 10|pub. 14103 Jl.7-v.jl.21.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO AQUILES AGUIAR ELIZALDE o PEDRO AGUIAR ELIZALDE (F. N.o 328|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial menor. — Melo, 30 de junio de 1975. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) N$ 21.00 10|pub. 14150 Jl.9-v.jl.23.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de **LUISA EUGENIA SPINETTO de FERMANI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, junio 20 de 1975. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) N$ 21.00 10|pub. 14197 Jl 9.-v jl.23.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive se hace saber la apertura de la sucesión de **ARTIGAS CABAÑA LANZA** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, junio 20 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.

1) N$ 28.00 10|pub. 14079 Jl.7-v.jl.21.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de **MATILDE FLORENTINA o FLORENTINA PEREZ MENDEZ de SILVERA SILVERA**, (Ficha 399|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial menor. — Maldonado, 30 de junio de 1975. — A. Roberto Borges, Actuario.

1) N$ 28.00 10|pub. 14303 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de **LUISA JOAQUINA MENA HORT de SAEZ MEDINA o LUISA JOAQUINA MENA de SAEZ** (Ficha 352|75) citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial menor. — Maldonado, 23 de junio de 1975. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.

1) N$ 28.00 10|pub. 14130 Jl.8-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de **LUIS MAGUIN o MAGIN SOSA SOSA** (Ficha 341|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial menor. — Maldonado 23 de junio de 1975. — José Aboy Rodrigo Actuario Adjunto.

1) N$ 28.00 10|pub. 14131 Jl.8-v jl.22.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de **CECILIO OTEGUI IZARRA** (Ficha B N.o 81|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú 30 de junio de 1975. — Esc María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) N$ 28.00 10|pub. 14143 Jl.8 v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **PASCUAL FRERI GONZALEZ** (Ficha B. 90|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial menor a efectos de publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 16 de junio de 1975. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

1) N$ 28.00 10|pub. 13460 Jl 7-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de **PINTOS FERRO, LUIS FELIPE** (B 107|1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 27 de junio de 1975. — Esc. María E. Taboada de Sancassano Actuaria.

1) N$ 28.00 10|pub. 14085 Jl.7-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de **PEDRO JACINTO CURUCHET VIDART** (F.A. 93|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú 30 de mayo de 1975. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.

1) N$ 28.00 10|pub. 14122 Jl.8-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de **ALBERTO ESTEBAN CURTI ALDAX** (F.A. 111|85) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Paysandú, 24 de junio de 1975. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria Adjunta.

1) N$ 28.00 10|pub. 14084 Jl.7-v.jl.21.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de **CRISTINA MARTINEZ de ROSAS** (Ficha C N.o 210 975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, junio 11 de 1975. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

1) N$ 28.00 10|pub. 14080 Jl.7-v.jl.21.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN JOSE MANASSI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese el feriado a los efectos de su publicación. — Salto, 24 de junio de 1975 — Esc Manuel Ferreira, Actuario.

1) N$ 21.00 10|pub. 14?18 Jl.? v jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ELENA ARTEGOYTIA o ARTEGOITIA de ESTEVES o ESTEVEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, junio 27 de 1975. — Delmar Gonzálvez Brum Actuario.

1) N$ 20.00 10|pub. 1424? Jl.10.-v jl.24.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA ELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ de SANCHEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor a sus efectos. — San José, 23 de junio de 1975. — Juan José Garmendia Actuario Adjunto.

1) $ 28.00 10|pub. 14149 Jl.8 -v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de **EUGENIO e IGNACIO OBEROSLER u OVEROSLER** y de **PETRINILA FERNANDEZ de OBEROSLER u OVEROSLER**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor a sus efectos. — San José, 26 de junio de 1975. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.

1) N$ 28.00 10|pub. 14150 Jl.8.-v.jl.22.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos **IVAN CURDO TOKIC** 'Herencia yacente' (Ficha N. 354 año 1974) se hace saber la apertura de la sucesión de Iván Curdo Tokic citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. Se ha habilitado la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Mercedes, 26 de junio de 1975. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.

1) (Dec. 21|7|34) 10|pub. 32469 Jl.7-v.jl.21, Ag.7-v.ag.20.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de **OCLIDES DIAZ CRUZ u OCLIDES DIAZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria menor. — Treinta y Tres, 27 de junio de 1975. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria.

1) N$ 28.00 10|pub. 14237 Jl.10.-v.jl.24.

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

CANELONES

COMISION INTERVENTORA DE TUNECI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo ? de la ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar se hace saber a los interesados y sucesores a título universal o singular la caducidad de las promesas de compraventa y|o boletos de los siguientes solares del Balneario Médanos de Solymar 7 Sec Judicial de Canelones:

Manzana 3; Solar 21; Padrón 26.413; Nombre del promitente comprador: **YOLANDA WERRANEVSKI.**

Manzana 4; Solar 6, Padrón 26.424, Nombre del promitente comprador **JUAN JOSE RIVERO HELFIEL.**

Manzana 32; Solar 5; Padrón 27.274; Nombre del promitente comprador **JULIO RAUL PEREYRA CAPDEVILLA.**

Manzana 25, Solar 21; Padrón 27.102; Nombre del promitente comprador **CAROLINA VICENTA BRUNO o CARLOS MARIA GIANI ARIAS.**

Manzana 29, Solar 7 Padrón 27.183; Nombre del promitente comprador **GERMINAL LEONARDI y LEONARDO ESTEBAN CAZZULLI.**

Manzana 14; Solar 10; Padrón 26.674 Nombre del promitente comprador **WALTER TEIGEIRA y MARTHA A de TEIGEIRA.**

Manzana 11; Solar 16 Padrón 26 619. Nombre del promitente comprador **LUIS ALBERTO TRIAS ALARCON**

Manzana 15; Solar 29; Padrón 26.842 Nombre del promitente comprador **MIRTHA MUT.**

Manzana 23; Solar 30; Padrón 27.049 Nombre del promitente comprador **JULIO VERNET LORENZO.**

Manzana 19; Solar 27, Padrón 26.887; Nombre del promitente comprador **SILVIO COMINOTTI COMELLO**

Manzana 20; Solar 25. Padrón 26922; Nombre del promitente comprador, **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CEDREZ.**

Manzana 8; Solar 4; Padrón 26.526; Nombre del promitente comprador MARIA ALBA FERRO CANABAL de CALVO.
Manzana 21; Solar 30, Padrón 26.965; Nombre de promitente comprador AMERICO FONS SILVIR.
Manzana 21; Solar 41; Padrón 26.976; Nombre del promitente comprador: RAMON UMPIERREZ FARIANI
Manzana 21; Solar 37; Padrón 26.972; Nombre del promitente comprador JULIO CESAR TORRE COLUCCI.
Manzana 3; Solar 24; Padrón 26.442; Nombre del promitente comprador MIGUEL ANGEL RECINSKY GIMENEZ.
Manzana 3; Solar 25; Padrón 26.417 Nombre del promitente comprador ALFREDO HERMINIO LUCCHI.
Manzana 36 Solar 32; Padrón 27.418; Nombre del promitente comprador SILVIA MARY GASTELU GARATEGUY.
Manzana 2; Solar 8; Padrón 26.365; Nombre del promitente comprador JULIAN LAIRIHOY DUARTE.
Manzana 2; Solar 23; Padron 26.380; Nombre del promitente comprador SILVIO ANTONIO MONTAÑO.
Manzana 18; Solar 14; Padron 26.833; Nombre del promitente comprador ELBIO BLANCO.
Manzana 29; Solar 12; Padron 27.205; Nombre del promitente comprador HUGO H. RODRIGUEZ VERA.
Manzana 5; Solar 19; Padrón 26.461; Nombre del promitente comprador MARIO DEFRANCO y ELBIO FERNANDEZ.
Manzana 35; Solar 11, Padrón 27.364; Nombre del promitente comprador DORA NOEMA PINTOS de PIZZORNO.
Saludamos a usted muy atentamente. — Cr. Elias Cohen Presidente. — Domingo D. L. La Buonore — Dr. Juan Carlos Benítez Baeza.
2) $ 306.000 15|pub. 13864 Jl.1.o -v.jl.22.

Habiendo transcurrido el plazo legal estipulado en el artículo 10 de la ley 8.099, sin haberse abonado las cuotas convenidas, se comunica a los promitentes compradores, herederos o sucesores a cualquier título, la caducidad de las siguientes promesas de los solares sitos en la Séptima Sección Judicial de Canelones según planos del agrimensor José Gambini inscriptos en la Dirección General de Catastro con los N.os 9706 y 10.318 con fecha 4|7|57 y 10|3|59 respectivamente y del agrimensor Uruguay Beza inscriptos en la Dirección General de Catastro con los números 11.169 12.488 y 14.541 con fechas 31|7|61 29|12|64 y 26|8|68 respectivamente.
Padrón 8.127 mayor área.
Manzana 32 solar 23, Hilda Larzábal de Posse
Manzana 101 solar 14, Jorge Cruz.
Manzana 110 solar 11, Julio Lanz.
Manzana 110 solar 14, José Mónaco.
Manzana 112 solar 4, Juan Honorio.
Manzana 116 solar 15, Elida y Carlos Núñez
Manzana 116 solar 26 Jaime Pardo
Manzana 118 solar 4, Washington Fuentes.
Manzana 123 solar 17 Antonio Morel
Manzana 177 solar 1, Walter Blanco
Padrón 437.
Manzana 166 solar 21, Juan Camarri
2) $ 204.000 15|pub. 13811 Jl.2.-v jl.22.

RIVERA

CADUCIDAD DE PROMESA

De acuerdo con el artículo 10 de la ley 8.099 se comunica a BASILIO MIRALLES BENAVIDES o sus herederos, o causahabientes a cualquier título, y demás personas que se consideren con derechos que, transcurridos 15 días desde la última publicación se operará la caducidad de sus derechos respecto del solar empadronado con el N.o 132 ubicado en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Rivera, señalado con el N.o 6 en el plano del Agr. Zoe Taroco inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 28 de enero de 1959 con el N.o 1.655 y en el Registro General de Inhibiciones con el N.o 1472, F. 4328, L. 122.
3) $ 96.000 15|pub. 13917 Jl 2.-v.jl.23.

SAN JOSE

ENRIQUE y SUCESION de ELBIO PASCUAL hacen saber a los promitentes compradores, o a los sucesores a cualquier título, o representantes de los solares que a continuación se detallan, correspondientes al padrón 11 en mayor área de la sexta sección Judicial de San José que habiendo transcurrido cuatro años sin abonase las cuotas convenidas caducan las respectivas promesas de Compra Venta según artículo 10 ley 8.099:
Correspondientes al plano del Agrimensor Dardo Barceló Santurio de octubre de 1958: Manzana 9 Solar 4, Elcdia Irene Callorda Viera; Manzana 5, Solares 9 10 y 11, Helvecio Etelvino Tabares Rossi; 16 Carlos Julio Delmond Cardozo. Manzana 7. Solar 13 Juana Elida Moretto de Manzony; 15 Martín Eduardo Ramos, Manzana 9, Solar 7, Elbio, Bladimir, Saúl, y Arnaldo Ramírez Franco y Aurora, Emma y América Ramírez Franco de Rey. Gaudini y Scopelli, respectivamente. Manzana 11: Solares 10 y 11 Lorenzo Unrruh Reubel; 16 Víctor Velazco De León, Manzana 12, Solar 10, Teodoro César Segovia López. Manzana 13, Solar 13, Guillermo Américo Negry Cecilia, 26 Bruno Faganelli Lucarelli. Manzana 17, Solar 10, Julio César Mansuetti Méndez. Manzana 22, Solar 7 Práxeres Alcy Ledesma.
Correspondientes al plano de los Agrimensores Dardo Barceló Santurio y Marcos Barboza de febrero de 1956;
Solares: 4 Alejandro Menent Delvescouo; 13 Luis Alberto Gómez Fajardo, 16 Leonel Oldemar Mallada Muniz; 30 Pablo Sejonas Butkute; 39 José Del Río; 42 José Pan; 77 Miguel Angel Sánchez Dos Santos.
Correspondientes al plano de los Agimensores Dardo Barceló Santurio y Marcos Barboza de diciembre de 1954:
Solares: 1 José Guillermo Pérez Guzmán; 15 Doglia Benjazmina Grajales Urbán; 16 Eldoro Izquierdo Manganello; 21 Juan Colicigno Laurino; 28 María Esther de Pena y Dora Mandrissi de Cary; 30 César Brusco; 33 Albérico Renée Pollero Saavedra; 34 Pablo Bellas Santalla; 40 Enrique Garreta Pagano; 59 Blanca Margarita Buela Lista; 65 Remigio Raúl Novas Martínez.
Correspondientes al plano de los Agimensores Dardo Barceló Santurio y Marcos Barboza de diciembre de 1953:
Solares: 20 Glodomar Bentancor Irigoyen; 40 Ana María Marighetti Marighetti; 60 Angela Liberta Guerreros Correa
2) N$ 433.50 15|pub. 14436 Jl.16-v.ag.6.

3-Convocatorias Comerciales

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de La Uruguaya S.A. para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 2 de julio de 1975 a las 19.30 horas en el local de la sede social Soriano 791 para considerar el siguiente orden del día
1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de accionistas para la firma del acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, deben registrar sus acciones por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) N$ 153.00 15|pub. 14029 Jl.4-v.jl.25.

MIGUELETE S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de "Miguelete S. A." a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio de 1975 a las 11 horas en el local de la calle Cerrito 461, tercer piso para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, presentados por el Directorio y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1974; 2) Distribución de utilidades; 3) Elección de directores por un año; 4) Designación de Síndico y su correspondiente suplente; 5) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta en representación de la asamblea
Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones en la secretaría de la sociedad calle Cerrito 461, tercer piso, hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea.
3) N$ 68.00 5|pub. 14312 Jl.11-v.jl.17.

EDIFICIO SANTIAGO DE CHILE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Treinta y Tres 1420 Esc 20, el día 6 de agosto de 1975 a las 16 y 30 horas, con el fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de un accionista para firmar el acta.
2) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1974.
3) Elección de Directores.
Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera de día en que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, 9 de julio de 1975. — El Directorio.
3) N$ 136.00 10|pub. 14337 Jl.11.-v.jl.25.

PUNTA DEL ESTE S. A.

Convócase a asamblea ordinaria para el día 25 de julio de 1975 a la hora 9.30 en Rincón 512 escritorio 5 para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de balances, estados de resultados; destino de resultados y memorias, por los ejercicios cerrados hasta el 31 de enero de 1975 inclusive; 2) Renovación de autoridades; 3) Caducidad de poderes otorgados hasta la fecha; 4) Actuación conjunta de dos directores para la representación legal de la sociedad.
La inscripción de acciones se hará en el local indicado hasta el acto de celebración de esta asamblea. — El Directorio
3) N$ 25.30 3|pub. 14437 Jl.16-v.jl.21.

ORLON S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 23 de julio de 1975 a las 10 horas en 18 de Julio 1516 piso 8, Esc. 6, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance general de situación y resultados al 31 de marzo de 1974;
2) Elección de Directorio.
3) Remuneración Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) N$ 6.80 1|pub. 14186 Jl.16.-v.jl.16.

4-Dirección de Necrópolis

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

En cumplimiento de artículo 3.c del decreto N.o 13942 de la ex Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que ante el Servicio de Necrópolis se presentaron Eduardo y Alberto Ybarra Imaz, María Elena Ybarra Imaz de Martín María Luis Ybarra Imaz de Lurá, Laura Ybarra Carrara de Boldarenko y Silvia y Jorge Ybarra Caubarrere, solicitando la expedición de un certificado que los habilite para la utilización del panteón N.o 461 del Cementerio del Buceo cuyo primitivo titular era don Manuel Ybarra e Ybarra.
Por tanto se cita a quienes se consideren con derechos a que se presenten con los documentos justificativos de los mismos en la Escribanía Municipal Palacio Municipal piso 3.o dentro del término de treinta días. — Esc. Esteban Xalambrí Mauriz.
4) N$ 102 10|pub. 14012 Jl.9-v.jl.17.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AQUILES ALBORNOZ y MARIA ANUNCIACION GARCIA (Ficha V. 33|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Se habilita la feria mayor. — Montevideo, 27 de junio de 1975. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
5) $ 36.000 30|pub. 13862 Jl.2.v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 4 de diciembre de 1974 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ENRIQUE SASON

SALINAS y MARIA ALARIO COLLAZO, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 10 de setiembre de 1946. — Se habilita la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, junio 25 de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 56.000 20|pub. 13925 Jl.2-v.jl.30.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 1.o de julio de 1974 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL AGUILAR CERIANI — CARMEN SOSIMA ROJAS BERRIEL (Ficha 382|74) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 10.783 de 1946. Se hace constar que por interlocutoria N.o 1635 del 10 de abril de 1975 la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor a los fines de las publicaciones. — Colonia junio 23 de 1975. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) (R. 20|4|55) 20|pub. 32424 Jl.2.-v jl.30.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez, doctora Estela Gómez Franco, Encargada del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN GUALBERTO ALFARO y BEATRIZ BARRETO. (Ficha C. N.o 190|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Habilitándose a los efectos la feria judicial menor. — Trinidad, 27 de junio de 1975. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
5) N$ 56.00 20|pub. 3577 Jl.3-v.jl.31.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 28 de abril de 1975, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de JORGE MARIO ROCCO BALDOVI y RAQUEL ISOLINA DROVANDI, (artículo 7.o, ley 10.783) citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — San José, junio 30 de 1975. — Isabel C. Pedret, Actuario.
5) N$ 70.00 20|pub. 14361 Jl.14.-v.ag.11.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RODOLFO JOSE FONTAN FONTAN y BLANCA IRIS GUERRA, (Ficha A. N.o 174|975), y se cita a los interesados a que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento del artículo 7.o de la ley 10.783. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, junio 16 de 1975. — Esc. María E. Tabcada de Sanpassano. Actuaria.
5) $ 70.000 20|pub. 13867 Jl.1.o.v.jl.29.

7-Divorcios

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "María del Carmen Navascues Howard contra ARMANDO AGUSTIN DE LA CRUZ PASTRANA. Divorcio" (Ficha B. N.o 1048|1974) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Armando Agustín De La Cruz Pastrana, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Se habilita la feria al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 25 de junio de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
7) N$ 105.00 30|pub. 13990 Jl.3.v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos "Rodríguez, Cándido contra RITGUAY, CELIA VIOLETA. Divorcio por causal" (Ficha D. 355|5), se cita, llama y emplaza a doña Celia Violeta Ritguay de Rodríguez, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la próxima feria judicial menor para las mismas. — Montevideo, junio 25 de 1975. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta
7) $ 84.000 30|pub. 13818 Jl.1.o.v.ag.12.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Treinta y Tres se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a SILVIO MANUEL FERNANDEZ para que comparezca ante este Juzgado en autos: Palacio María Delia c| Fernández, Silvio Manuel. "Divorcio sola voluntad" (Ficha N.o 28) año 1975) bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio (artículos 307 Insc. 2.o y 303 del Código de P. Civil. Se habilitó la feria menor para la presente publicación. — Treinta y Tres, 23 de junio de 1975. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
7) N$ 105.00 30|pub. 14077 Jl.7-v.ag.18.

8-Emplazamientos

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

O.S.E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 4 de junio de 1975.

Declarar que se ha configurado la renuncia tácita, por abandono del cargo debidamente comprobado en las presentes actuaciones del Albañil, 2 contratado N.o 5342 de la División Redes de Montevideo, Sr. Alcides Aníbal Martínez.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones — Oficina de Personal.
8) (C. C.) 3|pub. 32613 Jl.16-v.jl.21.

Visto que el funcionario señor JUAN CARDOZO, Padrón N.o 6729. Credencial Cívica BVB 24.027, desde el 8 de abril de 1975, no concurre a desempeñar sus funciones en esta Administración.

Atento a lo preceptuado en el artículo 33 de la ley del 7 de febrero de 1925 y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 1929 se le emplaza para que comparezca dentro del tercer día de notificado del presente a reanudar sus tareas o aducir motivo fundado para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina de Personal.
8) (C. C.) 3|pub. 32614 Jl.16-v.jl.21.

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR
DIVISION JURIDICA

Se emplaza al Profesor TYDIO GARCIA DA ROSA a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dr. Ignacio Risso Abadie, Encargado de la Dirección.
8) (C.C.) 3|pub. 32601 Jl.16-v.jl.21.

Se emplaza al Profesor ALFREDO NOVELLI a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dr. Ignacio Risso Abadie, Encargado de la Dirección.
8) (C.C.) 3|pub. 32606 Jl.16-v.jl.21.

Se emplazan a los Profesores MIGUEL RODRIGUEZ CORONEL, ALBERTO ROSELLI y SUSANA BRAGA a efectos de que comparezcan inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa bajo apercibimiento de declarar vacante los cargos por renuncia tácita de los titulares. — Dr. Ignacio Risso Abadie, Encargado de la Dirección.
8) (C.C.) 3|pub. 32607 Jl.16-v.jl.21.

Se emplaza a la Profesora MIRTA AREVALO a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dr. Ignacio Risso Abadie, Encargado de la Dirección.
8) (C.C.) 3|pub. 32599 Jl.16-v.jl.21.

Se emplaza a la Profesora YOLANDA SAULE a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dr. Ignacio Risso Abadie, Encargado de la Dirección.
8) (C.C.) 3|pub. 32600 Jl.16-v.jl.21.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA

Emplázase al señor ABEL GUY GONZALEZ, a comparecer dentro del término de tres días contados a partir del siguiente a este emplazamiento, a reanudar sus actividades en el cargo de Oficial Segundo adscrito a la Secretaría General o aducir motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Walter Alonzo Lanne, Abogado Interventor.
8) (C. C.) 3|pub. 32611 Jl.16-v.jl.21.

Departamento de Ayudas Audiovisuales y Material Didáctico.

Emplázase al señor RAUL SOSA PERALTA, Técnico efectivo de este Departamento, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo o aduzca motivo fundado para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 7.819 del 7 de febrero de 1925 y decreto del 15 de octubre de 1929. — Dr. Pedro Freire, Director General Interventor
8) (C. C.) 3|pub. 32617 Jl.16-v.jl.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales de fecha 7 de julio de 1975, se resolvió emplazar por el término de cinco días a la funcionaria de Procuraduría Fiscal, Sra. LILA ROCHA de FORNI, Padrón N.o 18.861, Cat. IV, Grado D, para ser notificada de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarada incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 14 de julio de 1975.
8) (C. C.) 5|pub. 32596 Jn.16-v.jn.23.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Emplázase al señor HUGO CLAVIJO, funcionario de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, a presentarse dentro del tercer día hábil en horario de oficina, a fin de manifestar su intención de cumplir con las obligaciones del cargo del que es titular, o aducir los motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérse por renunciante, conforme a lo dispuesto por la ley 7.819 y decretos del 19 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969. — Montevideo, julio 14 de 1975. — Alberto Sanguinetti Freire, Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social.
8) (C. C.) 3|pub. 32616 Jl.16-v.jl.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA

Citaciones en el "Diario Oficial" del Ministerio de Salud Pública, Escuela de Enfermería Dr. Carlos Nery.

Emplázase a la funcionaria Sra. WILMA GARCIA de MAISSONAVE, funcionaria de esta Escuela, a presentarse en la Oficina de Personal de la misma bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, conforme a los dispuesto por el artículo 33 de la ley 7.819 y decretos del 15 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969. — Montevideo, 8 de julio de 1975.
8) (C. C.) 3|pub. 32608 Jl.16.-b.jl.21.

9-Expropiaciones

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta: 9. Gnel. Leonardo Olivera — Tramo: VI: Castillos, Fortaleza Santa Teresa. — Ubicada en la Quinta Sección Judicial del departamento de Rocha. — Expediente N.o 0390. — Propiedad de Cristina Curcio de Silva. — Padrón: 6818 (parte). — Area: 121 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso 3, por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 32555 Jl.10-v.jl.22.

DIRECCION DE TOPOGRAFIA División Expropiaciones para Obras Viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiado y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. — Tramo: Ciudad de Salto al Norte. — Ubicación: Segunda Sección Judicial del Depto. de Salto. — Expediente N.o 6581. — Propiedad de: Sucesión de Juan Almada. — Padrón N.o 4762 (parte). — Area: a expropiar 2 hectáreas 7811 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados.

Ruta N.o. Rectificación Ruta 24. — Tramo: Puente y Accesos Arroyo Negro. — Ubicación: Tercera Sección Judicial del Depto. de Río Negro. — Expte. 0260. — Propiedad: Carlos Croker y María Esther Longo de Croker. — Padrón N.o 95. — Area a expropiar: 7 hectáreas 0952 metros cuadrados.

Ruta N.o. Rectificación Ruta N.o 24. — Puente y Accesos Arroyo Negro. — Ubicación: Decimoprimera Sección Judicial del Departamento de Paysandú. — Propietario Artur Hartwich. — Padrón N.o 5237. — Expediente número 0265. — Area a expropiar: 3 hectáreas 1969 metros cuadrados 22 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 81. — Tramo: Entre las Rutas números 5 y 64. — Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Depto. de Canelones. — Expediente N.o 5669. — Propiedad de. Pedro Marichal (hoy Segundo Eduardo Marichal Britos). — Padrón N.o 17.547. — Area: 154 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados.

Ruta: Continuación Avda. Italia. — Tramo: Barrio Jardín San José de Carrasco. — Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Expediente número 6698. — Propiedad de: E. Carbajales y C. A. Irigoin, (hoy Carmen San José Arufe de Costa). — Padrón N.o 5249 (parte). — Area: 160 metros cuadrados.

Ruta N.o 81. — Tramo: Rutas N.os 5 y 64. — Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Expediente N.o 5321. — Propiedad de: Waldemar Arturo Caubet. — Padrón N.o 4125 (parte). — Area: 2754 metros cuadrados 98 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí 390, esquina Zabala piso cuarto. por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 32556 Jl.10-v.jl.22.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "JUAN JOSE PUMAREGA constituyendo domicilio en Juan C. Gómez 1237 Ap. 11 optando por el título de Procurador ofrezco sobre mi vida y costumbres la declaración del Dr. Romeo Atanasio y señor Alberto Martínez ex ... testimonio ... habilitando ... a estos efectos — Montevideo 30 de junio de 1975. — Timbre A. Di León Actuario Adjunto.

11) N$ 28.— 10|pub. 14070 Jl.7-v.jl.21.

12-Licitaciones Públicas

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS DIVISION COMERCIAL Sección Compras Año 1975 Primer y segundo llamado

Lic. N.o 66|75. Adquisición de mangueras para carga y descarga de oleaginosos de procedencia nacional o extranjera.

Apertura 11 de agosto de 1975 a las 15 horas.

En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 11 de agosto de 1975 a las 16 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 9 a 11 y de 13 a 16 horas.

Valor del pliego N$ 0.50.

12) (C.C.) 8|pub. 32612 Jl.16-v.jl.28.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS LICITACION PUBLICA Nº 230|75 Carpeta Nº 230|75

Pago contado contra entrega de mercadería

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, por el suministro de 136.100 quilogramos de hierro tratado al frío y 61.800 quilogramos de hierro común de diferentes diámetros, con destino a la obra del Hospital Policial; de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías calle Andes 1478; todos los días y horas hábiles.

La apertura de este primer llamado se realizará el día 24 de julio a las 14.30 horas

En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a las 14.45 horas.

Valor del pliego de condiciones: N$ 3.00. — Montevideo, julio 7 de 1975.

12) (C.C.) 8|pub. 32578 Jl.11-v.jl.23.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLO ECONOMICO (D.O.D.E.) Licitación pública N.o 146

Llámase a licitación pública internacional para el suministro de 30 balanzas portátiles para Control de Cargas.

La adquisición de dicho equipo está financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) incluido en el Contrato del Préstamo 201|SF-UR.

Podrán presentar propuestas todas las empresas inscriptas pertenecientes a países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en Avda. 18 de Julio 1112 piso 4.o en días hábiles de 10.15 a 16 horas.

La recepción y apertura de las ofertas tendrán lugar en la citada oficina el día 14 de agosto de 1975 a la hora 11 en primer llamado.

Si no concurriera el número de oferentes en la fecha fijada se abrirán las propuestas el día 15 del mismo mes a la hora 11 en el mismo lugar.

Precio del pliego N$ 30.

12) (C.C.) 8|pub. 32605 Jl.16-v.jl.28.

Licitación pública N.o 144

Llámase a licitación pública internacional para el suministro de 20 Regadoras de asfalto para mantenimiento de carreteras.

La adquisición de dicho equipo está financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) incluido en el Contrato del Préstamo 201|SF-UR.

Podrán presentar propuestas todas las empresas inscriptas pertenecientes a países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en Avda. 18 de Julio 1112 piso 4.o en días hábiles de 10.15 a 16 horas.

La recepción y apertura de las ofertas tendrán lugar en la citada oficina el día 14 de agosto a la hora 9 en primer llamado.

Si no concurriera el número de oferentes en la fecha fijada se abrirán las propuestas el día 15 del mismo mes a la hora 9 en el mismo lugar.

Precio del pliego N$ 30.

12) (C.C.) 8|pub. 32604 Jl.16-v.jl.28.

Licitación pública N.o 145

Llámase a licitación pública internacional para el suministro de 12 camionetas cerradas tipo Furgonetas.

La adquisición de dicho equipo está financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) incluido en el Contrato del Préstamo 201|SF-UR.

Podrán presentar propuestas todas las empresas inscriptas pertenecientes a países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en Avda. 18 de Julio 1112 piso 4.o en días hábiles de 10.15 a 16 horas.

La recepción y apertura de las ofertas tendrán lugar en la citada oficina el día 14 de agosto de 1975 a la hora 10 en primer llamado.

Si no concurriera el número de oferentes en la fecha fijada se abrirán las propuestas el día 15 del mismo mes a la hora 10 en el mismo lugar.

Precio del pliego N$ 100.

12) (C.C.) 8|pub. 32603 Jl.16-v.jl.28.

S. O. Y. P. SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA Licitación pública N.o 3|75

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a licitación pública para la adquisición de hasta 2.500 quilogramos de Amoníaco.

Fecha de apertura: 4 de agosto de 1975. — Primer llamado: hora 15. — Segundo llamado: hora 15.30.

El acto tendrá lugar en el Departamento de Compras y Licitaciones del Terminal Pesquero del SOYP, Rambla Baltasar Brum y Coronel Francisco Tajes, de donde se podrá retirar el pliego de condiciones respectivo. — Montevideo, julio 14 de 1975. — Departamento de Compras y Licitaciones.

12) (C.C.) 2|pub. 32621 Jl.16-v.jl.17.

ARTIGAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS PRIMER Y SEGUNDO LLAMADO

La Intendencia Municipal de Artigas llama a licitación pública para la adquisición de un chassis Diesel de 7 hasta 9 toneladas para adaptarle una carrocería para el transporte de carne faenada y dos camiones Diesel de 6|8 toneladas de carga con volcadora para equipo vial en todo de acuerdo y ajustado al pliego de condiciones que pueden ser retirados de 13 a 17 horas en la Sección Recaudación Municipal; Avda. Lecueder 472 al precio de N$ 10 el ejemplar donde también podrán hacerse las consultas.

Las propuestas para el primer llamado podrán ser presentadas hasta las 12 horas del 30 de julio de 1975 y de declararse desierto este llamado queda automáticamente abierto el 2.o llamado cuyas propuestas deberán ser presentadas hasta las 12 horas del día 6 de agosto de 1975 en la Secretaría Municipal de Artigas efectuándose la apertura de las mismas el día inmediato siguiente a su recepción y aceptación. — Artigas julio 2 de 1975. — Cnel. Moisés F. Cardozo Intendente Interventor. — Tte. Cnel. Edison R. Pacheco. Secretario General.

12) (C.C. 10|pub. 32528 Jl.8-v.jl.22.

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO PRIMER Y SEGUNDO LLAMADO

Adquisición de tres tractores con motor Diesel.

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto llamar a licitación pública para la adquisición de tres tractores con motor Diesel de 4 tiempos enfriado por agua potencia entre 60 y 85 HP, para servicio pesado, con 5 velocidades marcha adelante y dos marcha atrás.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría en la Intendencia Municipal de Maldonado al precio de N$ 20.00 (Veinte nuevos pesos), los que podrán ser retirados dentro del horario hábil de oficina.

La recepción y apertura de propuestas se realizará en la mencionada Dirección el día 15 de agosto de 1975 a la hora 14 en primer llamado En caso de no presentarse un mínimo de tres oferentes, se realizará un segundo llamado el mismo día a la hora 14.30. — Maldonado, 7 de julio de 1975. — Mireya Javier De Orce. Directora de Secretaría.

12) (C.C.) 5|pub. 32576 Jl.11-v.jl.17.

13-Llamados a Acreedores

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

LLAMADO ACREEDORES

Isla del Francés Ltda. JORGE y VICTOR YOUROFF, Ley 16|9|904, Acreedores: Agraciada 1028, P. 3, Apto. 32.

13) N$ 34.00 20|pub. 14147 Jl.8-v.ag.5.

14-Edictos Matrimoniales

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, julio 16 de 1975

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho articulo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figure en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

ALFREDO MANUEL de SOUZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Bolivia 2276 y JUANITA FRESQUET COLL, 26 años, soltera, marroquí (ciudadana legal) domiciliada Tompson 3095.

SILVIO ALFREDO ALBA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Javier Barrios Amorín 1412 y ADRIANA INES MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Paso de la Española 4300 (casa 50 Mangas).

MIGUEL ANGEL AQUINO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cordobés 163 y ALEJANDRA BEANNEPT MEDEIROS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Puerto Rico 4496.

WASHINGTON ALCAIDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1699 y MARIA del PILAR SANTANDER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 192.

GERMAN ARJONA, 41 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 117 y MARTHA ECHEVARRIA, 41 años, soltera, pedicura, oriental, domiciliada José Llupes 4341.

JOSE HENRY DUARTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 2 número 6866 y NAIR BARREIRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miami 1866.

LUIS D'ALISIO, 24 años, soltero, chapista, italiano, domiciliado José M.a Navaja 1187 e IVON MANEE OCAMPO, 17 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada José M.a Salas 6881.

SAVERIO DELVIASE, 71 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado San Salvador 2113 y REINA ACOSTA, 56 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2113.

ALVARO D'AGATA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Missisipi 1425 y MARIA ELIZABETH GIORDANO, 21 años, soltera, cosmetóloga, oriental, domiciliada Polonia 2820.

ARTIGAS RICARDO AROSTEGUI, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Pereyra de la Luz 1331 y MARISA ANA AZZARINI, 24 años, soltera, maestra, oriental. domiciliada Acevedo Díaz 1484 Apto. 2.

ELBIO JORGE ALEGRE, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guemes 2928 y MIRIAM ROSA de los SANTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gurmendes 4444.

ANGEL CASTRO AMARO, 70 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Curusucuatiá 2375 y BIBIANA DIAZ, 53 años, viuda, oriental, domiciliada Luis Batlle Berres 8092.

OFICINA N.o

SERGIO ESTEBAN ITCHANDY, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 1057 y SILVIA ELIZABETH PEREIRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Islas Canarias 4229 Apto. 1.

LEONEL BORREA, 21 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 1967 y FERMINA FONSECA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 1967.

ORLANDO MORIN JESUS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acrópolis 3742 Apto. 1 y ALICIA RAQUEL CORRALES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Selene 3278

NELSON GILBERTO BARRETO, 25 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado 8 de Octubre 4491 Apto. 2 y MARIA AMELIA ROSAS, 21 años. soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4489.

RUBENS BISVAL, 48 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Laureles 712 y MARIA ORFILIA CASTELLANOS, 39 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Ascasubi 4272.

LUIS ALBERTO BENITEZ, 23 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado Cirene 3970 Apto. 2 y MARIA de los ANGELES ARCARDINI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cirene 3970 Apto. 2.

LUIS ESTEBAN BARROS, 26 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Cuareim 1132 Apto. 2 y MARIA CRISTINA ACOSTA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Diego Lamas 1312 Apto. 8.

SERGIO BARBOZA, 20 años, soltero, experto agrario, oriental, domiciliado Pedro Berghero 5990 y MARTA SUSANA MEDINA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 6 de Abril 1378.

NESTOR HEBER BERNHARDT, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 3269 y VIOLETA DAISSY FERNANDEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1471 Apto. 8.

OFICINA N.o 3

JOSE ALFREDO CARABALLO, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 3916 y BEATRIZ AIDA BARREIRO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tabobá 1990 Apto. 2.

DANTE ALFONSO CERISOLA, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Cno. Cavigila 2648 y MARIA DOLORES PIZZANI, 56 años viuda, oriental, domiciliada Magallanes 1011.

OFICINA N.o

EDUARDO SERGIO LARA, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ayohuma 3935 y MARIA ANA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bayona 3878.

GUALBERTO LEMOS, 32 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado Avda. Italia 3364 y ROGELIA SANCHEZ, 40 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Avda. Italia 3361 Apto. 6.

GABRIEL REYNALDO FALCONIS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guemes 122 (Curva de Maroñas) y MARIA ROSA ASTENGO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2179.

SILVIO LAGUNA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3378 y ADRIANA MARIA PERNA, 18 años, soltera, oriental domiciliada Francisco Rodrigo 3080.

ANTONIO OSCAR FERNANDEZ, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2833 Apto. 1 y MARIA SARA DELSUR, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Centenario 3777 Apto. 605.

CESAR CARLOS FERREYRA, 58 años, viudo, empleado, argentino (C.L.), domiciliado Eduardo Acevedo 1278 y YOLANDA ROSPIDE, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2504.

RAMON ELIAS PASSERO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3046 y DELIA GRECIA SASTRE, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3137 Apto. N.o 1.

OFICINA N.o 5

SERGIO LUIS GUERRERO, 26 soltero, empleado, oriental, domiciliado Ambrosio Velazco 1366 y MARIA CRISTINA GARCIA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dalmiro Costa 4668.

ANTONIO GIOLDI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aispurúa 2049 y ANA MARIA PETKOVICH, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cambay 2559.

FERNANDO GIMENEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sanday 3880 e IRIS MABEL TRUCIDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sanday 98.

ASDRUBAL EUGENIO GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1389 y MARIA del CARMEN GODOY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1392.

OMAR GONZALEZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2220 y MARY DORIS RODRIGUEZ, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2220.

MILTON ENRIQUE GERSBERG, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Agraciada 3444 y SILVIA AKSLER, 19 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Scosería 2699 Apto. 201.

ALFREDO CESAR GOMEZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Plutarco 3836 Apto. 3 e ISABEL PASCALEFF, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humberto 1.o N.o 4081.

SERGIO HEBERT HORNES, 24 años, soltero fotógrafo, oriental, domiciliado León Pérez 3801 Apto. 4 y MARIA GRACIELA PIOLI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 3612.

EDUARDO ADALBERTO GIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2717 y SILVANNA CAROLINA GARCIA, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1902 Apto. 4.

CESAR ALBERTO GOMEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1473 y MARIELA TARGA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 22?

OFICINA N.o

OSCAR MOAS, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Calle 127 N.o 2061 Apto. 202 (Malvín Norte) y MIRIAM ALICIA OLIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial A N.o 3066 (Manga).

TOMAS RODOLFO MILAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Huidobro 1324 Apto. 9 y ANA MARIA ETCHEGARAY, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fernando Otorgués 1290 Apto. 2

JUAN PABLO MEDINA, 31 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Bernardo Berro 3902 y NELLY ELSA MONTAÑO, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo Berro 3902.

ALBERTO RICARDO MEYER, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Av. Italia 4942 y MIRIAN BARRUCCI, 32 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Juan Carlos Dighiero 2453.

SANTOS HERCULES MARRERO, 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado San Martín 59 y MARTHA NELLY AMARO 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 3861 Apto. 7.

LUIS ALBERTO MELLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Leguizamón 3655 y OLGA REGINA VILLAMARIN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cerro Largo 1421.

OFICINA N.o

JULIO CESAR PERRONE, 41 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Andresito Guacaraí 1643 y MARIA ISABEL GOMEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Andresito Guacaraí 1843.

JORGE LUIS PORRAS 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Batlle Berres 4266 Apto. 2 y LUISA BLANCA OLIVERA, 24 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Calle 25 N.o 2068 Apto. 4.

ANDRES PROCORPIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alejandro Gallinal 2228 Apto. 3 y CARMELA GENTILE, 19 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Bruselas 4172.

JORGE FRANCISCO PERRONE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 4 N.o 4377 y OLGA RAMONA NIETO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Daniel Fernández Crespo 2076 Apto. 105.

PEDRO DAMIAN DOROTEO PEREYRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4264 y BLANCA ESTHER PEREYRA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nancy 4261.

RUBEN OSCAR PIQUET, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Hipólito Irigoyen 1705 y GLADYS MABEL REYES, 28 años, soltera, empleada oriental domiciliada Cordobés N.o 183.

GLICERIO PIAZZA, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Gabito 911 y MARIA ROSA SILVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés 5772.

JESUS PEREIRA de AVILA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Melilla 6347 y NURY LUZ PARADA, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Uruguay 915.

OFICINA N.o 8

ROBERTO MANUEL RETAMOSA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Batoví 2238 y MARIA del CARMEN ISABEL SAINT MARTIN, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Magallanes 1918.

OLDEMAR RODRIGUEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 474 y BLANCA ESTHER MAIORANO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vicente Basagoiti 4573.

ISIDORO FRANCISCO RODRIGUEZ, 64 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado José Batlle y Ordoñez 3404 y CELESTINA BADANO, 65 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Trento 3086.

PEDRO ZAPATA, 72 años divorciado, jubilado, español, domiciliado Gabriel Terra 1664 Apto. 7 y MAURA SASIA, 71 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2452.

JORGE ZIMAN, 75 años, viudo, jubilado, checoslovaco, domiciliado Juan Ortiz 3282 y CARMEN DURAN, 61 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada Brazo Largo 3572.

OSCAR ANIBAL RUIZ, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado José Chaw 5086 y MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada Ignacio Barrios 4062.

OFICINA N.o 9

JOSE LUIS SANCHEZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Parque Posadas 3452 Apto. 1101 y SONIA MABEL PALACIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 371 Apto. 8.

ADOLFO JESUS SCHENCK, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Azara

3780 y ADRIANA TERESITA RAMOGNINO, 38 años, divorciada empleada oriental, domiciliada Tunez 3753.

WALTER SILVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3172 y MARIA CAROLINA AGRIELA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3172.

OFICINA N.o 10

ENRIQUE LUIS UYTERHOEVEN, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Marco Bruto 1424 y MIRYAN SUSANA RODRIGUEZ, 24 años, soltera oriental domiciliada Amazonas 1366 bis.

WALTER HUGO NILSON, 2? años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rancagua 3979 y GRACIELA BRACHINI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rancagua 4568 Apto. 3.

FROILAN TORIBIO UBALDO 65 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Minas 1314 y ROSA GARCIA, 65 años, viuda, jubilada, oriental domiciliada Nancy 4481.

WALTER ISIDORO VENTURA 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Santiago Gadea 3321 y ALICIA NELLY MAMUNE, 21 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Maipú 1864.

JULIO CESAR NATTERO, 2? años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Mora 470 y SILVIA RAQUEL GOMEZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Coronel Mora 473 Apto. 1.

CARLOS HUGO VALLE, 19 años soltero, militar, oriental, domiciliado Albania 3815 y ELSA GLADYS CUADRADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Albania 3803 Apto. 6.

RICARDO VELEDA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4208 Apto. 2 y NELIDA HORTENCIA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ameghino 4796 Apto. 2.

14) N$ 3.00 3|pub. v.Jl.21.

Montevideo, julio 14 de 1975

OFICINA N.o ?

MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ 25 años, soltero, empleado argentino, domiciliado Feio. Varela 328 y ELENA FRESA, ?? años soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5654.

ALBERTO DOUEK, 44 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Gabriel Pereira 2860 y ALBA MARTHA PESSANO, 3? años, soltera, empleada oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2972 Apto. 2.

SALVADOR AVILA, 49 años, soltero, metalúrgico, oriental domiciliado 24 de Abril 4719 y BALBINA CANCELA, 38 años viuda, española, domiciliada 24 de Abril 4725 bis.

HEBERT ALEM 22 años, soltero carpintero, oriental, domiciliado Barros Arana 5554 y BLANCA ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 5554.

WALTER RUBEN ACOSTA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado ?? 815 Apto. 11 y MARIA CRISTINA DUTILH, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Clara 4635.

NESTOR ROQUE ANCHEN, 1? años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Osvaldo Martínez 3655 Apto. ? y MIRTHA MARILYN ANTUNEZ, 19 años soltera, oriental domiciliada A. Susviela Guarch 3591.

OFICINA N.o ?

PEDRO IGNACIO ESCOBAL 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Pontevedra 3528 y CECILIA FURTADO, 57 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Oficial 3410 (Maroñas).

RAUL ENRIQUE BARRETO, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Acrópolis 3742 y ROSARIO CHAMORRO, 17 años soltera empleada, oriental, domiciliada José de Bejar 2784.

SINFOROSO BUSTELO, 59 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Rubio 5480 y ALBA HERMENEGILDA PEÑA, 48 años, viuda oriental, domiciliada Antonio Rubio 5480.

ISMAEL IGNACIO EGAÑA, ?? años, divorciado, ingeniero industrial, oriental domiciliado Mercedes 1432 Apto. 303 e ILLANA PROSPERO, 48 años soltera, docente, oriental, domiciliada Yaguarón 1465 Apto. 3. Piso 1.

RICARDO DANIEL AROCENA 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Avda. Rivera 2869 Apto. 302 y TANIA MABEL PEREZ, 17 años, soltera oriental, domiciliada Avda. Rivera 2869 Apto. 302.

DANIEL BELTRAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 697 Apto. 701 y MARINA MARGARITA NUÑEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hipólito Yrigoyen 1870 Apto. 101.

RICARDO JULIO BENITES, ?? años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 5060 y MARIA ESTHER ??RIA, 17 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Pasaje ? N.o 5142 (Barrio Cardona).

FRANCISCO EIZAGUIRRE, 32 años, soltero, comerciante español, domiciliado Guané 2229 y OLGA BERDEAL, 34 años, soltera, empleada, española, domiciliada Canelones 2641 Apto. 18.

OFICINA N.o 3

CARLOS MARIA CARDOZO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 740 y ALICIA FAINA MARTINEZ, 21 años, soltera empleada oriental, domiciliada La Paloma 2231.

MARIO NELSON CORRALES, 21 años, soltero, técnico televisión, oriental domiciliado Luis A. de Herrera 2029 y SONIA SILVERA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Melo 2371.

RODOLFO ANGEL CALABRIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chacabuco 1951 y BRENDA LILIAN PERDOMO, 20 años, soltera oriental, domiciliada José Batlle Ordóñez 2340 Apto. 5.

VICTOR EUGENIO CEJAS, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1839 y NELLY MARTHA RIVERO, 26 años, soltera, empleada, oriental domiciliada C. Miro 2986.

HUGO TOMAS CAMACHO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gregorio Camino 420 y MARIA del CARMEN MARQUEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Méndez 3569.

OFICINA N.o 4

ERIC NESTOR FRETES, 37 años soltero, visitador médico, oriental, domiciliado Silvestre Blanco 2590 Apto. 2 MIRTA ALBA MARTINEZ 38 años, viuda, empleada, oriental domiciliada Carabelas 3629.

LUIS WALTER LEGUISAMO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lisboa 5390 y ESTHER YOLANDA GAMARRA, 30 años, soltera, oriental domiciliada Lisboa 5390.

JUSTINO LECUNA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayabo 1643 y SUSANA MYRIAM ROMERO, 24 años, divorciada empleada, oriental, domiciliada Dionisio Oribe 3273.

DANIEL HORACIO LINARES, 24 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Emilio Raña 2851 y CARMEN AMBROSONI, 30 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Fco. Aguilar 818 Apto. 901.

JUAN CARLOS JESUS FERNANDEZ, 28 años, soltero, comerciante, oriental domiciliado Palmar 2161 y MARIA del CARMEN FAJARDO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Palmar 2161.

OFICINA N.o 5

OMAR ALFREDO GEMELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Pereira 1088 y SUSANA ELCIRA MOLFINO, 27 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Rocha 2828.

ANTONIC GLEI GARCIA, 31 años, divorciado, peletero, brasileño domiciliado Policía Vieja 1368 Piso 2.o Apto. 2 y ANGELITA de LOURDE DE ANCHORENA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Policía Vieja 1368 Piso 2.o Apto 12.

LUIS GONZALEZ 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pastor 1060 y MARIA DEL PILAR PAZ, 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Carnot 5713.

MIGUEL ANGEL GABAY, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Gaboto 1369 y SUSANA GRAZIELA BAFICO, 27 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Simón Bolívar N.o 1467 Apto. 3.

OFICINA N.o 6

LUIS ALBERTO MELLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Leguizamón 3655 y OLGA REGINA VILLAMARIN, 18 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Cerro Largo 1421.

JOSE RAMON MARTINEZ, 41 años, soltero, comerciante, español domiciliado Santiago Labandera 751 y BLANCA ELIEDHY CARDOZO, 33 años, divorciada empleada, oriental, domiciliada Magallanes 2044 Apto. 1.

PEDRO EUSTAQUIO MACEDO, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Tolón N.o 5528 y NEFFER DELIA ACOSTA, 28 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Batoví N.o 2234

CARLOS NERY MARROCHE, 24 años, soltero, inseminador artificial, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1347 Apto. 103 y MARIA ANGELICA LEPSIK, 19 años soltera, vendedora, oriental domiciliada Caridad 1295.

ALCIDES EDUARDO MASSEY, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3213 y AMALIA EMA LOPEZ, 23 años soltera, oriental, domiciliada Cno. Guerra 6875.

ENZO LEONEL MORENO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 1118 y NILDA DINORAH MAZZURQUE, 28 años, soltera textil oriental, domiciliada Alberto Susviela Guarch 3167.

RUBEN ARIEL MAVERINO, 20 años, soltero, militar, oriental domiciliado Edil Hugo Prato N.o 2181 y GLORIA RENEE SORIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno Corrales 4139.

OFICINA N.o 7

RAUL PREGHENELLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2435 y GRISELDA MARGARITA GRAY, 28 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Consulado 3289.

LEONARDO ADRIAN FORTO, 27 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado Quijote 2773 y BEATRIZ ALICIA HERBERTH, 18 años, soltera, bancaria, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 772

MARIO ENRIQUE PRENE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Pajas Blancas Of. 174 y MARTHA MANON LARROSA, 24 años soltera estudiante, oriental domiciliada Mahoma 4287

HIBER EDUARDO PEREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2231 y MARIA ZULLY LARROSA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Palmar 2231.

NELSON ABEL PENA, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Canelones 893 Apto. 305 y GRACIELA CASSERONE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Benito Blanco 1184 Apto. 303

JUAN CARLOS PELAEZ, 44 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3435 bis y OTILIA CABALLERO, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Chuy 3316.

JUAN CARLOS PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Spencer 4839 y LIDIA MAIO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cabildo 2277.

LUIS GONZALO PEREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre N.o 4386 y ELENA MARY ALVAREZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lisboa N.o 5225.

OFICINA N.o 8

JORGE ALBERTO RIVELLO 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cabral N.o 3553 y MARIA CRISTINA PEREYRA, 22 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Cabrera 3917.

MARCO AURELIO ZOBOLI, 54 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Río Branco 1359 Apto. 807 y ALBA LEONOR SALVO, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Washington 309 Apto. 9

OFICINA N.o 9

VICTOR SARASQUETA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Javier Barrios Amorín 1132 Apto 3 y MARIA CELESTINA ALCOBA, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Salvador 1865 bis Apto. 7

JOSE LUIS SARUBE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grenardo 3124 Apto. 6 y GLORIA RAQUEL VILLALBA, 28 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Gral. Villegas 4617.

OFICINA N.o 10

HUMBERTO MIGUEL VILLA, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pedro Olmida 2679 y MARIA DEL CARMEN LOPEZ, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3203.

HECTOR VICTORIO TROPIANO, 48 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Francisco Gómez 957 y JULIETA CARAMELLI, 42 años, divorciada, empleada oriental, domiciliada Juncal 1314 Apto. 2.

MARTIN RUBEN VALENTIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gervasio Rodríguez 3827 y MARIA SOL BRAVO, 27 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Gervasio Rodríguez 2827.

WILSON LEONEL NION, 23 años, soltero, fletero particular oriental domiciliado Dionisio Oribe 3367 y EDDA TARAMASSO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Nievas N.o 2224.

14) N$ 3.000 3|pub. v|jl.16.

17-Propiedad Literaria y Artística

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

HOMERO FERNANDEZ y HNOS. S. A. solicita la inscripción del dibujo del personaje denominado "Alejandro" del cual se declara autor. — Montevideo, 1.o de julio de 1975. — Adolfo E. Silva Delgado Director (S.O.A.).
1?) N$ 17.00 10|pub. 14017 Jl.4-v.Jl.17.

URVANO H. PEREZ y HEBER DUQUE solicitan la inscripción del modelo de sillón denominado "Oriente reposeras" del cual se declaran autores. — Montevideo, 11 de julio de 1975. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.).
1?) N$ 17.00 10|pub. 14409 Jl.16-v.Jl.30.

EDELMIRO MAÑE ORTEGA, solicita la inscripción de la obra titulada "Termodinámica"

de la cual se declara autor. — Montevideo, 14 de julio de 1975. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.D.A.).
17) N$ 17.00 10|pub. 14420 Jl 16-v.jl.30.

19-Rectificaciones de Partidas

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, en autos: CALARRA CASFRAS GLADYS RAQUEL. "Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Ficha N.o 127|C|75) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en los siguientes términos: donde dice "masculino" debe decir "femenino" y donde dice "hijo legítimo" debe decir "hija legítima". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Carmelo junio 18 de 1975. — Esc. Esther Stabilito de Batto Actuaria Adjunta.
19) (R. 2014|55) 15|pub. 32412 Jl.1.o-v.jl.22.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú dictada en autos. DELFINA MARIA LUISA PASTORINO de MARIÑO. "Rectificación de la partida de su matrimonio". (F. A. 110|75), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Delfina Pastorino de Mariño, donde dice nacida el: "6 de mayo de 1912", debe decir: "6 de mayo de 1911". — Habilitándose la feria judicial menor a los efectos de los publicaciones — Paysandú, junio 27 de 1975. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria Adjunta.
16) N$ 32.50 15|pub. 14083 Jl.7-v.jl.28.

20-Remates

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

ROBERTO S WILSON
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno en los autos caratulados "Paysa Sociedad Anónima contra MARTEL S. A." (F. C. 736|974) Ejecución de Hipoteca, se hace saber que el día 25 de julio de 1975 a las 14 horas en la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala N.o 1328 el martillero Sr. Roberto S Wilson asistido por el señor Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: inmueble: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que le acceden ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, Paraje Bella Vista empadronado con el N.o 36.413 producto de la fusión de los padrones Nros 36.412 y 97.950 el que según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara del 6 de julio de 957, inscripto con el N.o 17.730 en la Dirección General de Catastro se compone de una superficie de 1.222 metros 89 decímetros que se deslindan así: 20 metros 66 centímetros de frente al Noroeste a la calle Gil distante el punto mas próximo 116 metros 82 centímetros, de la Rambla Baltasar Brum por donde sus puertas de entrada está señaladas con los números 824 y 928 61 metros 5 centímetros al Norte con padrón 97.950 a Su quebrada de dos segmentos orientado de Sur a Sur Oeste la primera de metros centímetros lindando con el padrón N.o 169.948 y la segunda de 15 metros 38 centímetros lindando con la alineación de Bulevar Artigas y al Sur Oeste 34 metros 35 centímetros con inmueble que a la fecha es de María del Rosario Gastambide una parcela contigua al bien descripto que se interpone entre el mismo y la alineación de Bulevar Artigas, la que según carpeta catastral N.o 2934 ha sido incorporada al padrón N.o 36.413 correspondiendo al padrón N.o 169.948 la que según plano del Agrimensor Walter De León Cáceres de diciembre de 1952 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 26.444 el día 13 del mismo mes y año se compone de una superficie de 13 metros 24 decímetros que se deslindan así: 7 metros 30 centímetros de frente al Sur al Bulevar Artigas entre Gil y la Vía Férrea 3 metros 75 centímetros al Noroeste lindando con propiedad Municipal padrón N.o 56.407 y 7 metros 4 centímetros al Nor Oeste con parte de padrón número 36.413

Se previene: A) Que el mejor postor deberá obrar en el acto de serle aceptada la misma el 25 o|o de su oferta

B) Serán de cargo del comprador los honorarios, certificados y gastos del adquirente en la respectiva escritura de traslación de dominio y la comisión del rematador.

C) Los títulos y antecedentes del bien se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de mayo N.o 523 Piso 5 — Montevideo junio 27 de 1975.

Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
20) $ 262.50 15|pub. 14007 Jl.3-v.jl.24.

COLONIA

CARLO R. SANTA MARIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictada en autos A.N.C.A.P. c| TRINIDAD, FRUCTUOSO S "Juicio ejecutivo" (Ficha 398|969) se hace sabe que el día 31 de julio de 1975 a las 14 horas el rematador Carlos R. Santa María, matrícula 756 procederá a la venta en subasta pública sobre la base de las dos terceras partes de su tasación en la ex Estación Arroyo de Juan Lacaze los bienes muebles embargados a Fs. 37 y siguientes tasados a Fs. 76.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el momento de serle aceptada la misma y b) Que son de cargo del adquirente la comisión e impuestos de remate

A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la Feria Judicial Menor por decreto N.o 2546. — Eduardo Lombardi, Juez de Paz.
20) N$ 49.00 10|pub. 14238 Jl.10-v.jl.24.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú dictada en autos: Banco de la República O. del Uruguay c| RAMON LEITES CORIA "Juicio ejecutivo" (L.o 18 F.o 306) se hace saber que el día 31 de julio p.v. a las 15 horas en el vestíbulo de este Juzgado el martillero Juan Carlos Bóffano asistido de los señores Alguacil y Actuario procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de N$ 714.60 (2|3 de su valor real) del inmueble padrón N.o 6205 quinta N.o 256, 1.a sección judicial de esta ciudad con una superficie de 514 mts 30 dc3 según plano del Agrimensor Gerónimo Ramos de octubre de 1946.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma así como el 3 o|o de impuesto municipal y 3.54 o|o (incluído I.V.A.) de comisión del rematador; 2.o) Que los gastos de escrituración serán soportados por las partes como lo establece la ley; y 3.o) Que el título del bien y demás antecedentes, están a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado.

Está habilitada la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, junio 27 de 1975. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
20) N$ 115.50 15|pub. 14306 Jl.11-v.ag.1.o

CARLOS M VANZINI
Juzgado de Paz de la Primera Sección Judicial de Paysandú

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección Judicial de Paysandú, dictada en autos: Roberto Graniero contra ALBERTO RAITERI. (Intimación Hoy Juicio Ejecutivo (Libro XII Folio 93, N.o 920), se hace saber: Que el día 27 de julio de 1975 a las nueve horas en el local de la calle Leandro Gómez N.o 1225 el martillero Carlos M. Vanzini asistido del Alguacil ad-hoc, sacará a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos partes de sus respectivas tasaciones una camioneta marca "Crosmobile" modelo 1951, muebles ropas y demás efectos, pertenecientes al extinto don Alberto Raiteri, inventariados en los autos referidos.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada la misma.

II) Que serán de su cargo el impuesto Municipal, comisión del rematador y demás gastos que se originen.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que a esos efectos se ha habilitado la Feria Judicial Menor. — Paysandú, junio 30 de 1975. — Dra. Glicería Alzugaray, Juez de Paz.
20) N$ 63.00 10|pub. 14086 Jl.7-v.jl.21.

ELBIO M FERNANDEZ
Juzgado de Paz de la 12.a Sección JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 12.a Sección de Paysandú dictada en autos: "Denuncia hallazgo de un velero (L.o IV F.o 9º N.o 203) se hace saber que el día 24 de julio p.v. a las 15 y 30 horas en el Club Remeros Paysandú el martillero Elbio M. Fernández asistido del señor Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de $ 700.000 de un velero de 6 m. de eslora, 2.15 m. de manga y 0.75 m. de puntal.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar al finalizar el remate el 50 o|o del precio; el 3 o|o de impuesto municipal y el 10.78 o|o incluído I.V.A. de comisión al rematador; II) Que el saldo (50 o|o) del precio deberá abonarse en los treinta días del remate; y III) Que los antecedentes del bien a rematar están en el Juzgado a disposición de los interesados. Se habilitó la Feria Judicial a efectos de esta publicaciones. — Paysandú, 27 de junio de 1975. — María Celia Barnech, Juez de Paz.
20) N$ 36.00 10|pub. 14126 Jl.8-v.jl.22.

SORIANO

ALCIDES LAINES
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — En autos: Rita Altonaga contra FRANCISCO NUÑEZ "Intimación de pago y reconocimiento de firma" (Ficha N.o 24 año 1975) se hace saber que el día 31 de julio de 1975 a la hora 15 y en el lugar de su ubicación en el taller de calle Tomás Gómez casi Don Bosco el martillero señor Alcides Laines asistido del señor Alguacil del Juzgado procederá al remate al contado y al mejor postor con la base de las dos terceras partes de su tasación que fue de N$ 600.000 una soldadora eléctrica. Comisión e impuesto de ley de cargo de los compradores. Se ha habilitado la Feria Judicial a efectos de las publicaciones. — Mercedes, 30 de junio de 1975. — Esc. Martín Irisarri, Actuario
20) N$ 42.00 10|pub. 14304 Jl.11-v.jl.25.

21-Segundas Copias

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dictada en los autos caratulados STRATTA MAESO SIUL S y otros. "Expedición de segunda copia (Ficha V|418|975) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Siul S. Stratta, Diva Margarita Rodríguez Stratta de Gutiérrez y Santiago Luis Rodríguez Stratta solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de partición que autorizó el 6 de julio de 1943 el escribano Dr. Ramón Ramela de Castro por la que se adjudicó a doña Margarita Maeso de Stratta de lo bienes dejados al fallecimiento de su padre don José Antonio Maeso el siguiente inmueble:

Solar de terreno y sus accesorios padrón 61.272 ubicado en "Malvín", 10.a sección judicial de Montevideo solar 48 del plano del Ing. Luis Caselli con una superficie de 720 m.c. 06 dms. con frente a su 12 mts. 54 cms. a Rambla O'Higgins. Los comparecientes hubieron el referido bien en su calidad de únicos y universales herederos de doña Margarita Maeso de Stratta.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 27 de junio de 1975. — Arturo Héctor Otero Actuario Adjunto.
21) N$ 84.00 10|pub. 14234 Jl.16-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CARMEN ENEÑAT solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que el 21 de marzo de 1973 autorizó la Esc. Idilia Cristiani por la cual Car-

men Enseñat compró a Guillermo Cristiani Gómez el solar de terreno y construcciones "Lomas de Solymar" 7.a sección judicial de Canelones, padrón 22.585 que según plano de Agr. [illegible] Bushes inscripto en Dir. Gral. de Catastro 4 de abril 1961 tiene una superficie de 78[illegible] metros 1[illegible] dm.

En consecuencia se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita el feriado menor a efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de junio de 1975. — María Emilia Gleiss. Actuaria.

21) N$ 56.00 10|pub. 14292 Jl.16.-v.jl.30.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "ROBERTO HODGES y PEDRO ROBERTO HODGES. Solicitan expedición segunda copia de escrituras" (Ficha C número 184|975), se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los comparecientes solicitando se les expida una segunda copia de las escrituras siguientes: a) De compraventa, autorizada el 21 de febrero de 1947 por el Esc. Conrado Laurenz por la que don Roberto Hodges, siendo casado con Filomena Burcio, adquirió a Leonora Lachmund de Bertoni, Otilia Lachmund de Corvetto, Enrique Antonio Lachmund, María Matilde Raimunda Lachmund, Diego Leandro Lynch, Victoria Elena Lynch de Maqui y María Guillermina Elvira Lynch, el siguiente bien inmueble: Padrón N.o 879, que es una finca de material con todas su mejoras y anexos y el terreno en que esté construída que es el solar N.o 8 de la manzana N.o 68 de la ciudad de Fray Bentos, que tiene un área de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 mm. lindando: 21 metros 475 mms. de frente al Sudoeste a la Avenida 18 de Julio; por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Nordeste por donde linda con Enrique Zunino y Juan Carlos Carbone; al Nordoeste, Sucesión de Nicolás Cánepa y el Sudeste da frente a calle 19 de Abril formando esquina, b) De compraventa autorizada el 3 de noviembre de 1949 por el Esc. Conrado Laurenz, por la que don Roberto Hodges, siendo casado con Filomena Burcio, adquirió a Francisco Guevara Rosell el siguiente bien inmueble, padrón en m|á. número 1239, que es una fracción de terreno en la manzana N.o 99 de Fray Bentos, 1.a Sección Judicial de Río Negro, señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. Celestino Suárez Acevedo, inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro el 4 de octubre de 1949, con el N o 94, según el cual tiene un área de 356 metros 6340 centímetros, lindando 10 metros 72 centímetros al N. O. a calle Giebert; 32 metros 96 centímetros al Sudoeste con sucesión A. F. de Landó e hijos; 10 metros 90 centímetros al Sudeste con fracción N.os 6 y 32 metros 80 centímetros al Nordeste con la fracción 2, todas del mismo plano

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho en estos autos bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones fue habilitada la Feria Judicial Menor. — Fray Bentos, junio 2 de 1975. — Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.

21) $ 154.000 10|pub. 13358 Jl.14.-v.jl.28.

22 Sociedades de Responsabilidad Limitada

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

CIBU LTDA.

El 1.o de junio de 1975 inscripto en Registro Público y General de Comercio con el número 414 al folio 1459 del libro 1 constituímos una Sociedad de Resp. Ltda.

Denominación: Compañía Importadora Brasil-Uruguay Limitada (CIBU LTDA.) para importaciones y exportaciones en general.

Domicilio: Luis A. de Herrera 2016 Apto. 101.

Administración y representación ambos socios indistintamente.

Plazo: 2 años prorrogable.

Capital: $ 5.000.000.

Socios: PANAGIOTIS ANGELAKOS: 80 o|o e INES BOVE de DIAZ. 20 o|o

22) $ 51.000 10|pub. 13911 Jl.7-v.jl.21.

BAYARRES - FERREIRA LTDA.

Constituida el 6|5|975 inscripta en Registro P. de Comercio N.o 848. F.o 1225. L.o 2 el 7|6|75

Razón social: Bayarres-Ferreira Ltda.

Capital: $ 3:000.000.

Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.

Socios: I) CARLOS SALVADOR BAYARRES GUTIERREZ y II) HORACIO LUIS FERREIRA BRAGA.

Domicilio Montevideo

Administador: ambos socios indistintamente.

Objeto: Filmación, rodaje, adaptación películas para cine televisión, cortos publicitarios documentales, largometrajes y prensa filmada

22) N$ 51.00 10|pub. 14078 Jl.7-v.jl.21.

TRAINDUR LTDA.

Contrato: 29 de mayo de 1975.

Inscripción: N.o 353 al folio 1243 del libro número 2 de contratos.

Socios: Julio César Mazini Hontu, Héctor Wilfredo Sala Lauz, Roque Carlos Alberti De Los Santos, Vicente Figliolio Sgroi, César Vicente Laveglia González Mario Gerónimo Alvarez Mazini. Victorino Ovidio Alvarez Martínez, Jorge Antos Cabrnoonova, Ademar Pedro Hernández Furtado Lauro Aníbal Allio Gonet, Constancio Octavio Sosa Marrero. Walter Casas Piria.

Domicilio: Montevideo

Objeto: Transporte de productos agropecuarios y afines.

Capital: $ 2:400.000 aportados por partes iguales

Plazo: cinco años prorrogable.

Administración: Julio César Mazini Hontu, Héctor Sala Lauz y Vicente Figliolio Sosa; actuando dos de ellos cualesquiera en forma conjunta. O todos los socios actuando conjuntamente

22) N$ 102.00 10|pub. 14076 Jl.7-v.jl.21.

IHOCOSUR LIMITADA

Contrato: 18 de junio 1975.

Regisrto N.o 390, F.o 1388, Libro 2.

Socios: NILSO ROGELIO COUTO PATIÑO JUANA MARIA GARCIA DE OCAMPO, ARAZI OCAMPO ALMEIDA, WALTER PETRISSANS GREGORINI y JUAN SANTOS CAMEJO GARONE.

Capital: N$ 3.000 partes iguales.

Plazo: 10 años prorrogble.

Objeto: industrialización, fabricación, comercialización, importación y exportación en el ramo de ladrillos de hormigón, ladrillos, tejuelas. bloques de cemento activado pinturas, impermeabilizantes de exteriores y derivados, impermeabilizantes vituminicos plastificados, masilla para vidrios y todo lo afín o anexo a estos ramos.

Domicilio: Montevideo.

Administración Walter Petrissans Gregorini y Arazi Ocompao Almeida, conjunta o indistintamente.

22) N$ 85.00 10|pub. 14222 Jl.9.-v.jl.23.

BRANDWAJN y CIA. LTDA.

Contrato: 2|6|1975 inscripto 24|6|1975, N.o 421 F.o 1483 L.o N.o 1.

Socios: ABRAHAM NAJMAN, SIMON y CARLOS WAJE, JOSE BRANDWAJN, DORA de BRANDWAJN y SARA de WAJE.

Objeto: Almacén y mercería.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Un socio Waje o Waje con lo Brandwajn o Najman.

Plazo: Diez años.

Capital: $ 10.000.000.

22) N$ 51.00 10|pub. 14033 Jl.9-v.jl.23.

PLASTIMETAL LTDA.

Contrato: 23 de junio de 1975.

Inscripción: N o 419. Folio 1474, Libro 1 de contratos.

Socios: ELIAS STERNIN CAHAN, LEOPOLDO A. STERNIN KRYSTAL y ALBERTO GRUNDLAND FRANKFURTER.

Capital: $ 1:000.000.

Objeto: Compraventa exportar, importar, industrializar toda clase de bienes y servicios.

Plazo: Cuatro años prorrogable automáticamente.

Administración: Elías Sternin y Leopoldo Sternin indistintamente:

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 51.00 10|pub. 14227 Jl.9-v.jl.23

COFRAM LTDA.

Contrato: 15 de enero de 1975.

Inscripción: N.o 107. Folio 368, Libro N.o 1.

Socios: LIZARDO SCHATZ, PILAR PERRONI y SELTO ZAK.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 900.000

Objeto: Importaciones - Exportaciones y representaciones.

Administración: Socios en forma indistinta.

Plazo: 2 años prorrogable.

22) N$ 34.00 10|pub. 14220 Jl.9-v.jl.23.

ANDERSON HAIR CENTER OF URUGUAY S.R.L.

Contrato: 27 de febrero de 1975.

Registro: N o 209, folio 739, libro 1.

Socios: SIMON STEIGER SOLD y JUAN PEDRO RUBINSTEIN HOCHBERG.

Objeto: realización de entretejidos e implantación de cabello, peluquería para ambos sexos y todo tipo de tratamientos capilares y|o depilatorios, etc.

Plazo: dos años prorrogables.

Administración: ambos socios conjunta o separadamente.

Capital: $ 2:000.000.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 51.00 10|pub. 14199 Jl.9.-v jl.23.

ADMINISTRACIONES S.R.L.

Contrato: 22|5|74.

Inscripción N.o 303 F.o 1124; L.o 2.

Socios: FRANCISCO EDGARDO MORENTE y MYRIAM NELSA ROYON.

Capital: $ 1:000.000.

Concepto Administración de propiedades.

Plazo: dos años prorrogables.

Administación: Conjunta

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 34.00 10|pub. 14061 Jl.4-v.jl.17.

MASTRANGELO y CIA. LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida por Juan Pedro Mastrángelo Roba. Augusto Flavio Caldeiro Martínez. Digran Malian Vaneskahian.

Nombre: Barracón Limitada.

Razón social: Mastrángelo y Cía. Ltda.

Domicilio: 18 de Julio 1474.

Objeto: Constucción en general.

Capital: $ 9.000.000 integrado $ 4.500.000.

Administración: 2 socios cualesquiera conjuntamente. Ganancias y pérdidas por partes iguales.

Duración: [illegible] años a contar del 17 de junio.

Escritura: 17 junio 1975 Esc. Fernando Miranda.

Inscripta: N.o 360 F.o 1269 L.o 2.

22) N$ 68.00 10|pub. 14022 Jl.4-v.jl.17.

ESTACION Y GARAGE FLORIDA LIMITADA

Contrato: [illegible] de junio de 1975 inscripto el 16 de junio de 1975 con el N.o 331 al F.o 1161 del Libro N.o 2.

Socios: LEON LEMPERT BRANFELD y DORA SOFFER WACHSMAN

Capital: $ 3.000.000 por partes iguales.

Administración: Indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Estación y garage de vehículos.

Plazo. Dos años prorrogables.

22) N$ 51.00 10|pub. 14020 Jl.4-v.jl.17.

CREIPAL S. A.

Contrato privado del 3 de junio de 1975.

Registro Público y General de Comercio número 410, al folio 1.444 del libro N.o 1 de contratos.

Socios: FERNANDO SILVERA GOULART, ROBERTO BOLIVAR ROJO IRIGARAY, MANUEL ANTONIO BARAZA MANRUBIA HECTOR ARMANDO GONZALEZ GRASSO, CARLOS ALBERTO SILVERA GOULART, JOSE EDSON GOBBI OTTO y JOSE ANTONIO SILVERA GOULART

Objeto: Representaciones, importaciones, exportaciones, y comercio en general con todo tipo de bienes.

Capital: $ 7:000.000.

Aporte: Fernando Silvera Goulart $ 2:600.000; Roberto Bolívar Rojo Irigaray, $ 1:200.000; Manuel Antonio Baraza, $ 1:000.000; Armando González Grasso, $ 700.000; Carlos Alberto Silvera Goulart. $ 700.000; José Edson Gobbi Otto, $ 400.000; José Antonio Silvera Goulart, $ 400.000.

Administración: Realizada por el Directorio.

Representación jurídica: Presidente del Directorio con cualquier otro Director actuando conjuntamente.

Plazo: 25 años prorrogados automáticamente por períodos de 5 años

Domicilio: Montevideo

22) $ 119.000 10|pub 12817 Jl.4-v.jl.17.

CANAPA Y PERILLI LIMITADA

Contrato: 26 junio 1975.

Registro Comercio N.o 426 F.o 1527 L.o 1.

Socios: LORENZO PERILLI y FERNANDO ANIBAL CANAPA.

Capital: N$ 2.000 por partes iguales.

Plazo: 2 años prorrogables.

Objeto: Comercialización y consignación de vehículos automotores.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Socios indistintamente.

22) N$ 34.00 10|pub. 14134 Jl.8-v.jl.22.

DUEMAS LIMITADA

Contrato: 20|6|1975, Inscripto Registro Comercio N.o 425, F. 1520, L. 1 de Contratos, 27 de junio de 1975.

Capital: nuevos pesos 3.000.

Socios y aportes: ISAAC DUEÑAS ABULAFIA y RAMON BASLIAH ISRAEL nuevos pesos 1.500.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: importación, exportación

Administración: ambos.

22) N$ 34.00 10|pub. 14154 Jl 8.-v.jl.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Constituída por documento privado de 1.o de enero de 1975.

Inscripto en el Registro Público de Comercio de Canelones con el N.o 62, folio 197-199, Libro de Contratos.

Nombre: Delpran Ltda.
Socios: JORGE DE LEON VILLALBA, FELIX FELICIANO FRANDI
Objeto: fabricación y venta de guitarras y artículos musicales y carpintería en general.
Capital: N$ 500, aportados por partes iguales.
Administración: los dos socios en conjunto o separadamente.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente indefinidamente por períodos de un año.
Domicilio: Santa Lucía, Departamento de Canelones.
22) N$ 68.00 10|pub. 14171 Jl.8-v.jl.22.

MACONDO LTDA.

Fecha del contrato social: 1.o de marzo de 1975.
Inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 169 al folio 590 del libro número 2 de Contratos.
Capital social: $ 300.000.
Socios: PRIMAVERA IRALDE de DOTTA, WASHINGTON CASTILLO y OSCAR CABRERA.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente.
Objeto: artículos escolares, librería, juguetería, bazar y ferretería.
Administración: conjunta o separadamente por cualquiera de los socios.
Domicilio: 8 de Octubre 3412.
22) N$ 68.00 10|pub. 14165 Jl.8-v.jl.22.

ELECTRONICA CORDON LTDA.

Contrato: de febrero de 1975.
Inscripción: N.o 132. Folio 449, Libro N.o 1 de Contratos.
Denominación: "Electrónica Cordón Ltda.".
Socios: JOSE y PIERO ROPPA TORCHIA.
Capital: $ 10.000.000 (N$ 10.000), 75 o|o José Roppa y 25 o|o Piero.
Objeto: Compraventa reparación, industrialización, importación, de artículos para el hogar y repuestos.
Plazo: Dos años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Los dos socios indistintamente. Para enajenar o gravar bienes inmuebles, o el activo fijo o establecimiento comercial, ambos de común acuerdo.
22) N$ 68.00 10|pub. 14170 Jl.8-v.jl.22.

RHODA'S S.R.L.

Contrato privado junio 16 de 1975.
Registro de Comercio N.o 439 F.o 1539 L.o 1 de Contratos el 27 junio de 1975.
Socios: Isaac Pilosof 65 o|o; María del Carmen Brandon 35 o|o y José Ramón Brandon 25 o|o.
Capital: N$ 2.000.
Objeto: Taller de confecciones.
Administración y uso de la firma: Ejercida por el señor Isaac Pilosof conjuntamente con uno cualesquiera de los socios.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 51.00 10|pub. 14239 Jl.10.-v.jl.24.

PEDRO Z. DIAZ e HIJO LIMITADA

Contrato del 9 de junio de 1975 inscripto en el Registro de Comercio de Maldonado el 18 de junio de 1975 con el N.o 42 del F.o 165 del F.o 168 del Tomo N.o 14.
Objeto: Remates-ferias ganaderas en locales ferias; liquidaciones de haciendas y remates en general y negocios de frutos del país.
Plazo: Dos años con prórrogas automáticas de un año.
Domicilio: Ituzaingó 1066 San Carlos (Dpto. Maldonado).
Capital: $ 500.000 por partes iguales, totalmente [illegible]
Socios: PEDRO ZENON DIAZ GUADALUPE y JUNIO OLMEDO DIAZ GUADALUPE.
Administrador: Junio Olmedo Díaz Guadalupe.
Razón social: "Pedro Z. Díaz e Hijo Limitada".
22) N$ 85.00 10|pub. 14152 Jl.8.-v.jl.22.

RODELIA LIMITADA

Constituida por documento privado del 11 de marzo de 1975. Inscripción Registro Público y General de Comercio N.o 213, folio 748 Libro N.o 2 de Contratos.
Socios: RODOLFO CARLOS MERLETTI y DELIA VALDES.
Objeto: Empresa de Transporte de carga pasajeros.
Domicilio: Millán 4587.
Capital: 2:000.000.00 por partes iguales.
Administración: cualquier socio indistintamente.
22) N$ 81.60 10|pub. 13938 Jl.10.-v.jl.24

TRANSAMERICA LTDA.

Contrato privado 30|5|75. Registro de Comercio N.o 356 F.o 1254 L.o 2 el 23|6|75.
Socios: Jesús E. Carlos A., Miguel A. y Arturo F. Beyhaut, María G. Padován, Cristina Garayalde, María Torre y Lilian De León.
Capital: $ 800.000 viejos aportado $ 200.000 viejos c|u. señores Beyhaut y $ 5.000 viejos c|u. señoras.
Administración: Por dos de los señores Beyhaut indistintamente.

Domicilio: Montevideo.
Objeto: Compra venta administración de inmuebles urbanizaciones etc.
22) N$ 68.00 10|pub. 14293 Jl.11-v.jl.25.

CASAFLERC S.R.L.

Contrato: Documento privado del 30 de mayo de 1975.
Socios: SILVIA CUADRADO de GONZALEZ; ANA LUISA COSTA de ITUÑO y OSCAR SAUSTIO ARMAND UGON.
Capital: $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n).
Plazo: Dos años prorrogable.
Administración: Cualquiera de los socios.
Domicilio: Montevideo.
Registro Público y General de Comercio: 25 de junio de 1975, N.o 432 Folio 1520 Libro número 1 de Contratos.
Objeto: Comercio minorista.
22) N$ 51.00 10|pub. 14330 Jl.11-v.jl.25.

M. PEREZ E HIJOS LTDA.

Fecha: 18 de junio de 1975.
Registro Público de Comercio 27 de junio de 1975, N.o 437 al Folio 1.532 del Libro 1 de Contratos.
Manuel Pérez González vende a Ermelinda Valverde Cerviño su parte del capital de la Sociedad.
Representación: Dos conjuntamente de los Socios.
22) N$ 51.00 10|pub. 14261 Jl.10-v.jl.24

ALMACEN DE CUEROS SORIANO S.R.L.

Contrato: 24 de abril de 1975.
Inscripción: En el Registro Público de Comercio el 7 de mayo de 1975 con el número 237 al Folio 83 del Libro N.o 2 de Contratos.
Socios: J. GHELMAN GRODNITZKY y S. LICHTMAN M. de GHELMAN.
Plazo: 1 año prorrogable.
Capital: $ 10.000.000.
Giro: Almacén de Cueros.
Administración: Indistintamente.
22) N$ 51.00 10|pub. 14249 Jl.10-v.jl.24.

EL PIRULETE LTDA.

Contrato: 1.o de junio de 1975.
Registro: N.o 383 Folio 1364, Libro N.o 2.
Capital: $ 10:000.000.
Socios: ABEL PEREZ VAZQUEZ y MARIA TERESA CARREÑO.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años prorrogable.
Objeto: Fca. Hierro Forjado Imp. y Exp.
Administración: Indistinta.
22) N$ 34.00 10|pub. 14378 Jl.14-v.jl.28.

VENDITTO EXPORTACIONES E IMPORTACIONES LTDA.

Contrato: 24 de junio de 1975.
Inscripto Registro Público de Comercio: número 445, Folio 1559.
Capital: N$ 3.000 aportado por Sr. Venditto N$ 2.850 y por Sr. Rebollo N$ 150.00.
Socios: JUAN JOSE VENDITTO GRANATO y ALTIBAR ALEJO REBOLLO CEGREDO.
Objeto: comercialización, industrialización, importación, exportación y representaciones de toda clase de bienes.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Ambos socios indistintamente.
22) N$ 51.00 10|pub. 14369 Jl.14-v.jl.28.

INDEENES LIMITADA

Por documento privado del 12 de junio de 1975, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada Indeenes Limitada.
Socios: ABRAHAM PEDRO BANCIO SVETLIZE y MARIA ESTHER SUTZ DIMANT.
Capital: $ 2.500.000.00 en partes iguales.
Objeto: Enseñanza de manualidades, publicaciones de revistas y libros de enseñanza y venta de accesorios para tejido.
Plazo: 5 años prorrogable por iguales períodos.
Administración indistinta cualquiera de los socios.
Balance en noviembre de cada año.
Domicilio: Montevideo.
Inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 446 al Folio 1565 del Libro 1 de Contratos.
22) N$ 68.00 10|pub 14364 Jl.14-v.jl.28.

ZUHER S. R. L.

Contrato privado de julio 5 de 1972.
Registro Público de Comercio Nº 556, folio 1975, Lº 1 de Contratos el 27 de julio de 1972.
Socios: BONIFACIO DIVER ROSSA y HERMAN ASIS COORE.
Capital: $ 500.000 por partes iguales.
Objeto: Comercialización e industrialización materia prima y mercaderías de toda clase, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones, compra venta y toda clase de operaciones con bienes inmuebles y explotación de marcas, patentes y bienes incorporables análogas.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 68.00 10|pub. 14353 Jl.14-v.jl.28.

JUCAR S. A.

Contrato: Nº 354, Fº 1248, libro 2.
Inscripto: 20 de junio de 1975.
Socios: JOSE ANTONIO ARIZTEGUI y RITA AMADOZ de ARIZTEGUI.
Objeto: Distribución de leche y derivados, fletes en general importación y exportación.
Plazo: 10 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: ambos indistintamente.
Capital: N$ 5.000, por partes iguales.
22) N$ 51.00 10|pub. 14352 Jl.14-v.jl.28.

SIXTO LTDA.

Contrato: Nº 367, Fº 1295, libro 2.
Inscripto: 23 de junio de 1975.
Socios: JOSE BARBERIA SALDIAS, JUAN ANGEL SENCION CHARQUERO y JULIO ORRADRE ASTIBIA.
Objeto: Distribución de leche y derivados, fletes en general, importación y exportación.
Capital: N$ 5.000, Barbería al 60.4 o|o; Sención el 25 o|o y Orradre el 14.6 o|o.
Plazo: 10 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: los tres indistintamente.
22) N$ 68.00 10|pub. 14351 Jl.14-v.jl.28.

LA SERRANA LTDA

Contrato: enero 15 de 1975.
Registro: T. 13, folio 9|11, vta. Nº 4.
Socios: NEVER H. y CARLOS ETCHART.
Objeto: Explotación comercial e industrial de materias primas vinculadas al chacinado y afines; etc.
Administración: Never Etchart.
Plazo: cuatro años, prorrogable por dos años.
Capital aportado: N$ 14.000 y N$ 1.000.
Domicilio: Minas.
22) N$ 51.00 10|pub. 14348 Jl.14-v.jl.28.

MIL PUBLICIDAD S.R.L.

Contrato: junio 24, 1975.
Inscripción: N.o 896, Folio 1409, Libro N.o 2.
Socios ANTE MILAR ZAKNIC y HUMBERTO LOPARDO BREGA.
Capital: $ 1:000.000 aportado por mitades.
Objeto: Publicidad.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 34.00 10|pub. 14329 Jl.11.-v.jl.25.

GALICIA INMOBILIARIA Y DE TURISMO LTDA.

Cesión de cuota y modificación de contrato.
Cesión de cuota:
Socio que sale: María Nilda Clascoaga.
Socios que entran: Carlos Enrique Sineiro Rodríguez y Albino Musante Costenaro.
Modificación de contrato:
Fecha: 30|4|75.
Domicilio: Avda. Gorlero Galería Dion P. del Este.
Administración: Carlos E. Sineiro y Albino Musante indistintamente.
Inscripción: Registro Comercio Maldonado con el N.o 31 al F.o 107 al 109 del Tomo número 14 de Contratos.
22) N$ 68.00 10|pub 14387 Jl.16-v.jl.30.

CAPEL SOC. LTDA.

Constituida por documento privado del 20 de junio de 1975.
Socios: JUAN ANGEL CAPEL, SERGIO COTOGNO, JORGE CUADRADO y GLADYS COTOGNO.
Objeto: Taller de fabricación y reparaciones de matrices, moldes y máquinas industriales, compra venta de repuestos, importación y exportación.
Domicilio: Corumbé 4454 en Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital y aportes: $ 2:000.000 (N$ 2.000). Capel: N$ 900, Gladys Cotogno N$ 900, Sergio Cotogno N$ 100 y Jorge Cuadrado N$ 100.
Administración: Juan Angel Capel y Gladys Cotogno indistintamente o de tres socios actuando conjuntamente.
Inscripción Registro Público y General de Comercio N.o 376 al F.o 1323 del Libro N.o 2 de Contratos el 26 de junio de 1975.
22) N$ 102.00 10|pub. 14389 Jl.16.-v.jl.30.

STEFAN LTDA.

Contrato de fecha 10 de abril de 1975, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 24 de abril de 1975 con el N.o 196 al Folio 683 del Libro N.o 2.
Socios: EMA SPEKTOR de FAINSTEIN y LILIA PINTO de SPEKTOR.
Capital: N$ 2.000 aportado por los socios por partes iguales.
Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de 2 años cada una.
Administración: Indistintamente cualquiera de las socias.
Domicilio: Misiones 1561 (Montevideo).
Objeto: Compra, venta de bienes materiales e inmateriales y presentación ante licitaciones públicas y operaciones comerciales e industriales conexas.
22) N$ 85.00 10|pub. 14428 Jl.16-v.jl.30.

BROOK'S LTDA.
Contrato: 15|6|75.
Registro: Comercio N.o 340 F.o 1193 L.o 2.
Socios: MARTHA ALVAREZ y SANDRA RICKETTS.
Capital: N$ 5.000 partes iguales.
Objeto: Proveer a cuerpo diplomático.
Plazo: ... años prorrogables.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 34.00 10|pub. 14294 Jl.16.-v.jl.30.

23-Trámites de Marcas

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 142.367. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — P. Dubourg por Jacobo Szyfer (Uruguay), solicita marca FENOFLEX clases 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14031 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 148.002. — Montevideo, 27 de junio de 1975. — Manfredo Cikato por Resyplast Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca LACTEPROT clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14035 Jl.10.-v jl.24.

ACTA N.o 148.152 — Montevideo, julio 8 de 1975 — Oscar Bacot por Lepetit Sociedad Anónima Química, Industrial y Comercial (Argentina), solicita marca CORTICZOL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14340 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 2.143. — Montevideo, julio 9 de 1975. — Erna Siegmund por Marcos Norberto Crosignani (Uruguay) solicita marca FEDAU clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14355 Jl.14-v.jl.28.

ACTA N.o 2.144. — Montevideo, julio 9 de 1975. — Erna Siegmund por Marcos Norberto Crosignani (Uruguay) solicita marca FEVU clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14356 Jl.14-v.jl.28.

ACTA N.o 148.041. — Montevideo, julio 1.o de 1975. — Billy Fox por The Upjohn Company (USA), solicita marca EMODIN clase 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub 14112 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 2.138. — Montevideo, 1.o de julio de 1975. — Oscar Bacot por Wiki-Tur Uruguay S.R.L. (Montevideo), solicita marca WIKI-TUR URUGUAY S.R.L. clases 30 y 33 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 34.00 10|pub 14114 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 148.070. — Montevideo, 2 de julio de 1975. — Con esta fecha Marcelina Villaba de Perdomo (Uruguay) solicita la marca NUCLEAR clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 17.00 10|pub. 14118 Jl.7-v.jl 21.

ACTA N.o 148.044. — Montevideo, julio 1.o de 1975. — Jones y Cía. S. A. William W. Artzt (E. U. América), solicita marca BABYGRO clase 4 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14142 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 148 111 — Montevideo, julio 7 de 1975. — Jones y Cía. S.A. Bioforma Société Anonyme, Francia solicita marca NAPSIVAL clase 9 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14298 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 2.140. — Montevideo, julio 1.o de 1975. — Walter Jones por Musitelli Turismo Ltda. (en formación) (Uruguay) solicita marca KM. 0 PARA EL VIAJERO clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 34.00 10|pub. 14242 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 2.138. — Montevideo, 27 de junio de 1975. — Con esta fecha Beatriz Recalde (Uruguay), solicita la marca INMOBILIARIA DEL PLATA de la clase 27 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14263 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 148.090. — Montevideo, 4 de julio de 1975. — Con esta fecha Abrasivos Ltda. (Uruguay) solicita renovar la marca: ESQUILADORA de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14213 Jl.9.-v.jl.23.

ACTA N.o 148.048. — Montevideo, julio 1 de 1975. — Erna Siegmund por Laboratorio Bomé S.A. (Uruguay) solicita marca FENIPICR clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14015 Jl.4-v.jl.17

ACTA N.o 148.055 — Montevideo, julio 2 de 1975 — Erna Siegmund por Textil Uruguaya Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca HILPOLI clases 4 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14135 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 148 112. — Montevideo, 7 de julio de 1975. — Con esta fecha Torregiani Marcheggiani Hnos. (Uruguay) solicita la marca: SAN JOSE de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14217 Jl.9.-v.jl.23.

ACTA N.o 148.051 — Montevideo, julio 1.o de 1975. — Enrique Tato por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca BAYMICINA clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14333 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 148.133. — Montevideo julio 8 de 1975. — Oscar Bacot por Edelvis María Salvatierra (Paysandú) solicita marca: EDELMAR, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14342 Jl.11.-v.jl.25.

ACTA N.o 148 124. — Montevideo, julio 8 de 1975. — Oscar Bacot por Anilco Ltda. (Montevideo), solicita marca EAGLEY clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub 14341 Jl.11-v.jl.25

ACTA N.o 148.036. — Montevideo, julio 1.o de 1975. — Oscar Bacot por Homparsoum Ganemian (Montevideo), solicita marca GANIM clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14113 Jl.7-v jl.21.

ACTA N.o 148.084 — Montevideo, julio 4 de 1975. — Billy Fox, por Cassella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca: HYDROSOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14208 Jl.9.-v jl.23.

ACTA N.o 148.085. — Montevideo, julio 4 de 1975. — Billy Fox, por Pfizer Inc. (USA), solicita marca: COPTRIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14209 Jl 9.-v.jl.23.

ACTA N.o 148.057. — Montevideo, julio 2 de 1975. — Guzmán González Ruiz por Belfort S. A. (Montevideo) solicita marca: BAGNOFIX clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14205 Jl 9.-v.jl.23.

ACTA N.o 147.820. — Montevideo, 17 de junio de 1975. — Co nesta fecha Héctor Cesena Fabregues (Uruguay) solicita la marca COSTA BRAVA de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 13556 Jl.9.-v.jl.23.

ACTA N.o 107.952. — Montevideo, junio 28 de 1975. — P. Dubourg por Pablo Carvalho y Julio Comesaña (Montevideo), solicita marca SILEX clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14052 Jl.4-v.jl 17.

ACTA N.o 148.003. — Montevideo, 28 de junio de 1975. — Manfredo Cikato por Resyplast Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca PROTELAC clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14036 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 148.004. — Montevideo, 27 de junio de 1975. — Manfredo Cikato por Resyplast Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca PROTEMILK clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14037 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 148.027. — Montevideo, 30 de junio de 1975. — Manfredo Cikato por Resyplast S. A. (Montevideo), solicita marca LACOSUER clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14038 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 148.159. — Montevideo, julio 10 de 1975. — Billy Fox por E.R. Squibb y Sons Inc. (USA) solicita marca FUNGIZONE INTRAVENOSO clase 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 34.00 10|pub. 14394 Jl.16-v.jl.30.

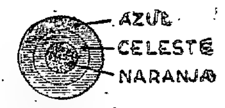
ACTA N.o 148.156. — Montevideo, julio 10 de 1975. — Oscar Bacot por Poliuretan S.A. (Montevideo) solicita marca URETAN clases 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14393 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.178. — Montevideo, julio 11 de 1975. — Oscar Bacot por Descon S.A. (Montevideo) solicita marca



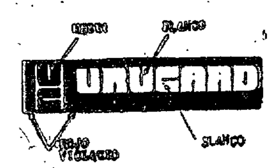
clases 4 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 76.50 10|pub. 14401 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.177. — Montevideo, julio 11 de 1975. — Billy Fox por Sam Fong Cosmetic Co. Ltd. (China) solicita marca



clase 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 51.00 10|pub. 14400 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.167. — Montevideo, julio 10 de 1975. — Billy Fox por R.J. Reynolds Tobacco Company (USA) solicita marca



clase 28 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 68.00 10|pub. 14397 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 2.148. — Montevideo, julio 10 de 1975. — Oscar Bacot por Factor S.R.L. (Montevideo) solicita marca

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 68.00 10|pub. 14396 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.160. — Montevideo, julio 10 de 1975. — Billy Fox por E.R. Squibb y Sons Inc. (USA) solicita marca GONOPACK clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 34.00 10|pub. 14395 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.203. — Montevideo, 11 de julio de 1975. — Manfredo Cikato por Ufo Contemporary Trousers Inc. (Estados Unidos) solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 68.00 10|pub. 14446 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.202. — Montevideo, 11 de julio de 1975. — Manfredo Cikato por Ufo Contemporary Trousers, Inc. (EE.UU.), solicita marca UFO clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14445 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.134. — Montevideo, julio 8 de 1975 — Erna Siegmund por Famax S.A. (Uruguay) solicita marca CICLIFEN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 4307 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 148.038 — Montevideo julio 1.o de 1975. — Billy Fox por DAEMPA A|S (Dinamarca) solicita marca



clases 3 y 19 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 59.50 10|pub. 14115 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 148.106 — Montevideo, julio 7 de 1975. — Jones y Cía. S.A. Helsingborgs Gummifabriks Aktiebolag Tretorn, Suecia solicita marca

TRETORN

clases 1, 4, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 42.50 10|pub. 14297 Jl.11-v.jl.25.

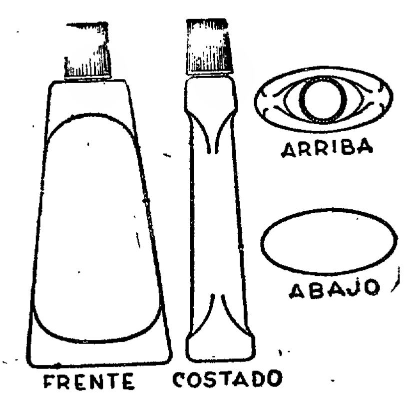
ACTA N.o 148.04. — Montevideo, julio 1.o de 1975. — Walter Jone por Juan Vollmer S. A. (España) solicita marca



clases 6 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 85.00 10|pub. 14541 Jl.10.-v.jl.24.

ACTA N.o 142.966 — Montevideo, 22 de marzo de 1975. — Erna Siegmund por Basf Aktiengesellschaft (Alemania) solicita registrar marca LUFIBROL clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14308 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 148.037. — Montevideo, julio 1.o de 1975. — Oscar Bacot por Algorta S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 119.00 10|pub. 14116 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 148.067. — Montevideo julio 3 de 1975. — Jones y Cía. S. A. - Vital Sosa (Uruguay) solicita marca SILVANA clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 22.10 10|pub. 14139 Jl.11.-v.jl 25.

ACTA N.o 148.095 — Montevideo, julio 4 de 1975. — Enrique Tato por Elías Isaac Benaderet (Uruguay) solicita marca ATHOS clase 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14333 Jl 11-v.jl.25.

ACTA N.o 148.115 — Montevideo, julio 7 de 1975 — Enrique Tato por Gadex S. A. (Uruguay), solicita marca AMANECER, clase 4. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14336 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 148.143 — Montevideo, julio 8 de 1975. — Guzmán González por Sapriza Grundel y Cía. S. A (Uruguay), solicita marca LENCIS clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14371 Jl.14-v.jl 28.

ACTA N.o 148.151 — Montevideo, julio 8 de 1975. — Erna Siegmund por Liggett y Myers Incorporated (EUA) solicita marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 93.50 10|pub. 14354 Jl.14-v.jl.28.

ACTA N.o 148.052. — Montevideo, julio 2 de 1975. — Erna Siegmund por Chesebrough-Pond's Inc. (EUA) solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 59.50 10|pub. 14136 Jl.8-v.jl.22

ACTA N.o 148.066. — Montevideo, julio 3 de 1975. — Jones y Cía. S.A. Nordisk Insulinlaboratorium, Dinamarca, solicita marca



clase 9 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 59.50 10|pub. 14137 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 148.050. — Montevideo, julio 1 de 1975. — Erna Siegmund por Disgal S. A. (Uruguay) solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 68.00 10|pub. 14014 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 148.142. — Montevideo, julio 8 de 1975. — Billy Fox por Arica Institute, Inc. (USA) solicita marca:



clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 59.50 10|pub. 14210 Jl.9.-v.jl.23.

ACTA N.o 148.001. — Montevideo, junio 27 de 1975. — Billy Fox por Produits Alimentaires S.A. (Suiza) solicita marca



clases 1, 8 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 68.00 10|pub. 14003 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 148.066 — Montevideo, julio 3 de 1975. — Jones y Cía. S. A. Rubitex S. A. (Montevideo), solicita marca R-3 clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14139 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 148.146. — Montevideo, julio 8 de 1975. — Guzmán González, por Sapriza Grundel y Cía. S. A. (Uruguay), solicita marca LENCITEL clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14372 Jl 14-v.jl.28.

ACTA N.o 148.087 — Montevideo, 4 de julio 1975. — Con esta fecha Wigo Representaciones Ltda. (Uruguay), solicita la marca VANSTAAL N.o de la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 34.00 10|pub. 14173 Jl.8-v.jl.22

ACTA N.o 148.091. — Montevideo, 4 de julio de 1975. — Con esta fecha Abrasivos Ltda. (Uruguay) solicita renovar la marca: A. L., de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14214 Jl 9.-v.jl 23.

ACTA N.o 2.14.. — Montevideo, julio 7 de 1975. — Billy Fox por Wimpy International Limited (Inglaterra), solicita marca WIMPY clase 33 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 17.00 10|pub 14110 Jl.7-v jl.21.

ACTA N.o 148.042. — Montevideo, julio 1.o de 1975. — Billy Fox por The Upjohn Company (USA) solicita marca ARACYTIN clase 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14111 Jl.7-v jl.21.

ACTA N.o 148.089. — Montevideo, 4 de julio de 1975. — Con esta fecha Abrasivos Ltda. (Uruguay) solicita renovar la marca: ABRACOM, de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14212 Jl.9.-v.jl.23.

ACTA N.o 148.148 — Montevideo, julio 8 de 1975. — Guzmán González por Blendax-Werke R. Schneider y C.o (Alemania), solicita marca LITAMIN clases 5 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14373 Jl.14-v.jl 28.

ACTA N.o 147.894. — Montevideo junio 24 de 1975. — Billy Fox por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca FLAVOMYCIN HOECHST clase 3 y 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 13596 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 147.951. — Montevideo, junio 25 de 1975. — P. Dubourg por Carlos Amorim (Montevideo), solicita marca KETAPRINT clase 23. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14030 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 148.030. — Montevideo, 30 de junio de 1975. — Manfredo Cikato por Resyplast Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca SUEROPRCT clases 5 y 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14041 Jl.4-v.jl.17

ACTA N.o 147.976. — Montevideo, junio 24 de 1975. — Jones y Cía. — Etablissements Rica Levy, Francia solicita marca: RICA LEWISTON, clases 3 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 42.10 10|pub. 13828 Jl 4-v.jl 17.

ACTA N.o 148.092. — Montevideo, 4 de julio de 1975. — Con esta fecha Abrasivos Ltda. (Uruguay) solicita renovar la marca: ABRADISC de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14213 Jl.9.-v.jl.23.

ACTA N.o 148.131 — Montevideo julio 8 de 1975. — Oscar Bacot por Leetit Sociedad Anónima Química Industrial y Comercial (Argentina) solicita marca: ANZOLAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14342 Jl 11-v.jl.25.

ACTA N.o 148.094 — Montevideo, julio 4 de 1975. — Enrique Tato por Elías Isaac Benaderet (Uruguay) solicita marca HUBERT'S clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14334 Jl.11-v.jl.25

ACTA N.o 148.065. — Montevideo, julio 3 de 1975 — Jones y Cía S. A. Hirka Ltda. y Sigmundo Felsche, Hellencer (Montevideo), solicita marca TRAZO MAGICO clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14140 Jl.9-v.jl.22.

ACTA N.o 148.045. — Montevideo julio 1.o de 1975 — Jones y Cía S. A. Biofarma S. A. (Francia), solicita marca BIOFUSAL clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14141 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 148.028. — Montevideo, 30 de junio de 1975 — Manfredo Cikato por Resyplast Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca SUEROLAC clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14039 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 148.029. — Montevideo, 30 de junio de 1975 — Manfredo Cikato por Resyplast Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca SUEROMILK clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14040 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 148.155. — Montevideo, julio 10 de 1975. — Oscar Bacot por Poliuretan S.A. (Montevideo) solicita marca DURETAN clases 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14392 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.176. — Montevideo, julio 11 de 1975. — Billy Fox por Honeywell Inc. (USA) solicita marca GCOS clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14399 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.171. — Montevideo, julio 10 de 1975. — Erna Siegmund por Italcolor S. A. (Uruguay) solicita marca PEGAFIX clases 6, 14 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14407 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.201. — Montevideo, 11 de julio de 1975. — Manfredo Cikato por Argamassas Quartzolit S. A. (Brasil), solicita marca: QUARTZOLIT clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14447 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.123. — Montevideo, 7 de julio de 1975. — Manfredo Cikato por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca ANDROFORT clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14448 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.124. — Montevideo, 7 de julio de 1975. — Manfredo Cikato por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca ALLIGOR clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14449 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.125. — Montevideo, 7 de julio de 1975. — Manfredo Cikato por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca CENTEDRIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 17.00 10|pub. 14450 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.126. — Montevideo, 7 de julio de 1975. — Manfredo Cikato por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca DEVINCAN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14451 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.127. — Montevideo, 7 de julio de 1975. — Manfredo Cikato por Laboratorios Dispert S A. (Montevideo) solicita marca ERGAN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14452 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.128. — Montevideo, 7 de julio de 1975. — Manfredo Cikato por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca: EUNOCTIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14453 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.129. — Montevideo, 7 de julio de 1975. — Manfredo Cikato por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca: NIOBEN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14454 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.130. — Montevideo, 7 de julio de 1975 (Montevideo), solicita marca TAXIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14455 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 148.200. — Montevideo, 11 de julio de 1975 — Manfredo Cikato por Cela Landwirtschaftliche Chemikalien GmbH (Alemania), solicita renovación marca ROXION clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14444 Jl.16-v.jl.30.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.924. — Montevideo, julio 1 de 1975. — Erna Siegmund por Raúl Cayssials, Adriana Giorello y Alfonso Mancheno (Uruguay) solicita patente para "Procedimiento de aislación de superficies, volúmenes o lo similar contra la humedad". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 14016 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 19.919. — Montevideo, 29 de junio de 1975 — Jose Mario Viloria (Uruguay) solicita patente de invención para "Fabricación de un producto alimenticio para repostería y afines". — Publíquese conforme ley 10.089 — La Dirección.
24) $ 34.000 10|pub. 13912 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 0844 — Montevideo, julio 2 de 1975. — Osar Bacot por Alberto Gorina S. A. (Montevideo), solicita patente de modelo industrial sobre "Un Banderín". — De acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 14117 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 19.923. — Montevideo, julio 1.o de 1975. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. Fernando Noetinger, Buenos Aires solicita patente de invención para "Bloque para la formación de muros dobles e isotérmicos" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 14143 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 19.927. — Montevideo, julio 3 de 1975. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. Alberto Domingo Uruguay solicita patente de invención para "Nuevo sistema de formación y llenado de envases" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 14144 Jl.8-v.jl.22

ACTA N.o 19.772. — Montevideo, enero 21 de 1975. — Billy Fox por Carlos Günther Boysen y Alfredo Wolter Boysen (Argentina) solicita patente para: "Dispositivo para el sostén de copas de vidrio durante su elaboración", de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 51.00 10|pub. 14211 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 19.878. — Montevideo, mayo 13 de 1975. — Guzmán González Ruiz por Bayer Akt (Alemania) solicita patente de invención: "Procedimiento para la producción de nuevas fenilguanidinas substituidas" denunciando prioridad alemana P. 24 23 639. 1 del 15|5|74. y 16|12|74. — Conforme ley 10.089. — Publíquese. La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 13229 Jl.8-v.jl.23.

ACTA N.o 0842. — Montevideo, junio 26 de 1975. — Guzmán González Ruiz por Mauricio Horowitz (Uruguay) solicita modelo industrial: "Atril", — Publíquese conforme decreto 362|72. — La Dirección.
24) N$ 17.00 10|pub. 14202 Jl.9.-v.jl.23.

ACTA N.o 19.930. — Montevideo, julio 3 de 1975. — Con esta fecha Jones y Cía S.A. Perla Nuñez de Ponce de León, Uruguay solicita patente de invención para "Aparato para gimnasia" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 14223 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 19.895 — Montevideo, mayo 22 de 1975. — Guzmán González Ruiz por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania) solicita patente "Nuevos carbamatos arílicos N-sulfenilados de propiedades insecticidas, composiciones insecticidas a base de los mismos y procedimientos para la producción de dichos compuestos" denunciando prioridad alemana P 24 28 924.5 del 15 de junio 1974. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 14204 Jl.11.-v.jl.25.

ACTA N.o 0845. — Montevideo, julio 3 de 1975. — Walter Jones por Roberto Rubio (Uruguay), solicita modelo: "Recipiente dispensador de fluidos aceitosos". — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) N$ 17.00 10|pub. 14277 Jl.14-v.jl.28.

ACTA N.o 19.932. — Montevideo, julio 3 de 1975. — Oscar Bacot por Tem Sociedad Anónima (Montevideo) solicita patente para: "Mejoras en madres artificiales utilizadas en avicultura" de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 34.00 10|pub. 14398 Jl.16-v.jl.30.

25-Ventas de Comercios

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Oscar Virisimo Posada Rivero, la "Panadería Santa Lucía" ubicada en Venezuela 161 de Santa Lucía (Depto. Canelones). Acreedores en la misma. — JABIEL SABINO SOSA ALONSO. — PERLA IRIS RODRIGUEZ PINO.
25) $ 68.000 20|pub. 13201 Jl.2-v.jl.30.

CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS, BARISTAS Y AFINES DEL URUGUAY
Centro de Almaceneros Minoristas, Baristas y Afines del Uruguay prometimos vender a Ida Guterman el comercio sito en Magallanes 2021 ley 26|9|1904. Acreedores, Magallanes 1412. — NORMA TERESITA HERRERA GONZALEZ de KOCHAN. — PEDRO ANTONIO KOCHAN GOSTAUTAITE.
25) $ 68.000 20|pub 13675 Jul.1.o-v.jul.29.

Ley 26 setiembre 1904. Cedimos a José Antonio Ripoll los derechos del compromiso de compraventa del Kiosco Zabala 1459. Acreedores al mismo. — JOSE GRACIA y JOSE EGOZCUE.
25) $ 34.000 20|pub. 13359 Jn.24.-v.jl.22.

Rescindí compromiso compra comercio Colonia 1602. Acreedores ley 26|9|904. Ituzaingó 1529. — GERVASIO IGLESIAS
25) N$ 34.00 20|pub. 14135 Jl.8-v.ag.5

RAFAEL PORTO RAVITZKI y RAQUEL TOVINSKY FASOLI, prometieron vender a Daniel Feldman Palatnik el comercio de venta de cigarrillos, diarios, revistas, golosinas, lotería y quinielas, calle Constituyente 1796, Montevideo. — Acreedores: Juan C. Dighiero 2478. — Ley: 26 de setiembre de 1904.
25) $ 68.000 20|pub. 13449 Jn.25-v.jl.23.

Prometí vender a Leopoldo Faviere y Abigail Rua el "Bazar Boris" de Fernández Crespo 1752. Acreedores al mismo. Ley 26|9|904. — FRAJDA POLA KOSZER de BAKALARZ.
25) $ 34.000 20|pub. 13921 Jl.3-v.jl.30.

Centro de Almaceneros Minoristas, Baristas y Afines del Uruguay prometimos vender a Luis Eugenio García comercio sito en Hipólito Irigoyen 2802, ley 26|9|1904. Acreedores, Magallanes 1412. — ROQUE TAURIZANO ROTUNDO. — ROSARIO AIDA RODRIGUEZ de TAURIZANO.
25) $ 68.000 20|pub. 13674 Jul.1.o-v.jul.29.

Efectos ley 26 setiembre 1904. Comunicamos vendimos a Manuel Romero Carnicería sita Paysandú 1716.
Acreedores al mismo. Mayo 1975. — NICOLAS DOMINGO PEPE y CATALINA FIGALLO.
25) $ 34.000 20|pub. 13217 Jn.23-v.jl.21.

Ley 26|9|1904. JOSE MARIA CASTELO y CONSUELO MENENDEZ de CASTELO prometieron vender comercio en el ramo de ferretería, despensa y bar sito en el Bulevar José Batlle y Ordóñez 1826 a Laroca Ltda.
Acreedores presentarse en el comercio.
25) $ 68.000 20|pub. 13521 Jn.26-v.jl.24.

Prometí vender almacén de comestibles, sito en Juan Paullier 1901. — Acreedores: presentarse en el mismo comercio. — JOSE RAMON GARCIA VILAS. — NELBA MIGUEZ de GARCIA.
25) $ 34.000 20|pub. 13739 Jn.30-v.jl.28.

Hacemos saber al comercio y público en general que prometimos vender a Macondo Ltda. el comercio bazar, librería y escolares, sito en 8 de Octubre 3412. Acreedores presentarse en Paraguay 1347 Of. 3 de 9 a 10 horas. — ANGEL VIEGAS y LUIS E. PETRILLO (ley de 1904).
25) $ 68.000 20|pub. 14139 Jl.8-v.ag.5.

Centro de Almaceneros Minoristas Baristas y Afines del Uruguay, prometimos vender a Francisco Lista, comercio sito en Br. José Batlle y Ordóñez 4231 ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — FRANCISCO SANCHEZ BALSA — FRANCISCA CASTRO GRELA de SANCHEZ.
25) $ 68.000 20|pub. 13877 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo Pérez Godoy, prometí vender comercio Andes 1441. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — CARMEN ROMA GONZALEZ.
25) N$ 34.00 20|pub. 14329 Jl.14.-v.ag.8.

Prometimos vender Farmacia, Gabriel A Pereira 3208 Montevideo Acreedores en la misma. — AURIA VAZQUEZ de LAFFITTE — JULIO CESAR LAFFITTE.
25) N$ 34.000 20|pub. 13124 Jn.20-v.jl.17.

Ley 26|9|904 llamado de acreedores
Cedí derechos compromiso de compraventa almacén de comestible y fiambrería sita en Agraciada 4042
Acreedores Treinta y Tres 1459 de 8 a 12 y 15 a 19 horas. — MARIA BLANCA GOMEZ VARELA de MUTUBERRIA.
25) N$ 68.00 20|pub 14188 Jl.9-v.ag.6.

Ley 26|9|904 llamado de acreedores.
MIGUEL CUECHILI comunica que vendió su mitad indivisa del comercio almacén de comestibles que gira en Echevarriarza 3295 al señ Antonio Gentile
Acreedores Treinta y Tres 1459 de 8 a 12 y 15 a 19 horas.
25) N$ 68.00 20|pub. 14189 Jl.9-v.ag.6.

Se prometió vender a Nicolás Botnarciuc comercio despensa fiambrería y rotisería sito Pedro Berro 797 Montevideo. Ley 26|9|904.
Acreedores en el comercio. — CARLOS ALBERTO RAMIREZ. — ROSA FERNANDEZ. — ANA MARIA ZANELLA. — RAFAEL LIZBONA — MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ.
25) N$ 68.00 20|pub 14176 Jl 9-v.ag.6.

Ley 26 setiembre 1904. Vendimos negocio: José María Delgado 1951 a José Antonio Abate Pecorelli y Francisco Antonio Alfano Giúdice. Acreedores: Misiones N.o 1371, Esc. 34. — Montevideo, 24 de junio de 1975. — JOSE CARLOS BARROS ALONSO. — GLORIA ESTHER ROSSI de BARROS. — MANUEL DIEGO CORTEZ.
25) N$ 68.00 20|pub. 14226 Jl.9.-v.ag.6.

En fecha 28 de abril de 1975 CARLOS NERIS GONZALEZ DEL RIO, promete adquirir de Diego Alberto Gereda y Vitalino Moreira, el comercio de Café y Bar de la calle Guillermo Tell 4001. Acreedores presentarse en calle 25 de Mayo 477, escritorio 5. — Escribanía María C. Mañay.
25) N$ 68.00 20|pub. 14221 Jl.9.-v ag.6.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Ernesto Héctor y Miguel Angel Napias Rivas el establecimiento comercial que en el ramo de Lechería y Almacén y denominado Rex gira en Montevideo en Ibiray 2279. Acreedores: presentarse en el mismo. — SIMON SCHIMCHAK — ROSA NOVOGRIEVELSKY.
25) N$ 102.00 20|pub 14206 Jl.9 -v.ag.6.

Ley 26 de setiembre de 1904. Se comunica que MANUEL WENCESLAO GARCIA FUENTES y OTILIA ALVAREZ JORGE prometieron vender a Edinson Uruguay Sotelo García y Julio Curbelo Parodi el taller y venta de calzado con sede en Montevideo, calle Uruguayana N.o 3301 Acreedores ir al taller.
25) $ 68.000 20|pub. 13486 Jn.25.-v jl.23.

Centro de Almaceneros Minoristas Baristas y Afines del Uruguay, prometimos vender a Jose y Erminia D'Alfonso el comercio sito en Taquarí N.o 1084. Canelones Barra de Carrasco, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — MANUEL MOURELLE GARCIA — ESPERANZA GARCIA VARELA de MOURELLE — EVARISTO MOURELLE GARCIA.
25) $ 68.000 20|pub. 13878 Jl.1.o -v.jl.29.

Ley 26|9|1904. — Vendimos taller mecánico y anexos Rocha 2333, a Nueva Alianza Limitada. — FRANCISCO ALIBERTO, MARIA SANCHEZ MARIA RONCO, EMA GRACIELA y MARIA ROSA FARIÑA.
25) $ 68.000 20|pub. 13417 Jn.25-v.jl.23.

Prometimos vender almacén comestibles Rivadavia 950 a María Cristina Albisu y Nancy Renee Naroya Acreedores a Río Negro 1310 P. 4 Esc 415 (Ley Set 26|1904). — ELISEO SANCHEZ GARCIA. — MARIA REMEDIOS LOPEZ de SANCHEZ.
25) $ 38.000 20|pub. 12806 Jun.18-v.jul.16.

Ley 26 de setiembre de 1904.
"Barraca Artigas" Sociedad Comercial comunica que por partición parcial se adjudican la Sucursal Mercedes y Palmitas a Washington Alonso y Eulema Ledesma de Alonso.
Domicilio efectos esta ley. En las respectivas sucursales. — Cecilio Amarillo, Director Gerente.
25) N$ 68.00 20|pub. 14408 Jl.16-v.ag.13

Ley 26 de setiembre de 1904 — MARGARITA FIRPO MARTY y WASHINGTON LOPEZ TEMPERAN, prometieron vender a Olga Esther Fusten, supermercado Colonia 1809. Acreedores Andes 1393, Escritorio 302.
25) N$ 34.00 20|pub. 14376 Jl 14-v.ag.11.

Prometimos vender a Defendente Melonio Juan y Hugo Conti comercio Avda. Italia 3348. Acreedores en el mismo. — AGUSTIN MUIÑO. — ALVARO FIGUEROA.
25) N$ 34.00 20|pub. 14350 Jl.14-v.ag.11.

ROBERTO VIDAL DELFINO vendió su mitad Roberto Vidal Ferrar en almacén sito Gowland 575.
Acreedores 18 de Julio 1077 Esc. 402, Montevideo.
25) $ 34.000 20|pub 13508 Jn.26-v.jl.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Se vendió cuota Tintorería "Numi" Dgo Aramburú N.o 1662 de Juan Vilariño a Camilo Barrios Acreedores al comercio.
25) N$ 34.00 20|pub 14169 Jl.8-v.ag.5.

Ley 26|9|1904. — Cedí derechos carnicería, sita en Estero Bellaco 2572, a Jesús Eiris Rama. — Acreedores en la misma. — BALDOMERO AÑON CABEZA.
25) $ 34.000 20|pub. 13714 Jn.30-v.jl.28.

Prometí vender al señor Heber Cabrera Sotto el Mini Market instalado Gral. French 1704 ciudad Acreedores presentarse en esa dirección. Ley 26 de setiembre de 1904. — ALFREDO RODRIGUEZ SERE.
25) $ 44.200 20|pub. 13266 Jl.3.-v.ag.5.

Vendimos a Manuel Fernández Ferro la carnicería en Carlos M Maeso, ley 26 de setiembre de 1904 Acreedores Ejido 1391 Apto. 302. — ABRAHAM WILCZYNSKI y ELISA FEUER.
25) N$ 34.00 20|pub. 14146 Jl.8-v.ag.5.

El 28 de abril de 1975 JUAN BILLER y CARLOS BILLER cedieron sus cuotas a Cyria Wiloga y Felipe Lurne por partes iguales.
Administración: Ambos socios conjuntamente. Contrato inscripto N.o 250, Folio 1226, Libro N.o 1, el 23|5|75.
22) N$ 34.00 10|pub. 14190 Jl.14.-v.jl.28.

Ley 26 de setiembre de 1904. El 30 de abril de 1975 cedimos nuestras cuotas sociales de "De Vida Limitada" Agraciada N.o 3897, a José Guerrero Misa, Anselmo Alonso Rial, Venancio Sacco Chiarelli, Inés Simonet de Pastorino, Florean Fernández Sandías Luis David Ben. Acreedores presentarse Escribanía Filiberto Ginzo Gil, Misiones N.o 1475, piso 3. — RAFAEL DE VIDA OTHATZ GUSTAVO MARINO GONZALEZ, LUIS CORREA CATTANEO, ARAZATI SERGIO NUÑEZ MANUEL SAN ESTEBAN FREIRE, HOMERO ALBERTO TROPIANO.
25) $ 136.000 20|pub. 13892 Jl.1.o.-v.jl.29.

Centro de Almaceneros Minoristas Baristas y Afines del Uruguay, prometimos vender a Manuel Pereira Torres comercio sito en Pantaleón Artigas 4001 ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — JUAN FERNANDEZ GARCIA. — MARIA del ROSARIO SANROMAN de FERNANDEZ.
25) $ 68.000 20|pub. 13876 Jl.1.o.-v.jl.29.

Ley 26 de setiembre de 1904. — EVERGISTO PIRIZ RAMOS y LILA FERNANDA MERLANO, prometimos vender el comercio sito en Pérez Castellanos N.o 1451 Acreedores: Andes 1395 Apto. 306.
25) N$ 34.00 20|pub. 14259 Jl.10.-v.ag.7.

Prometimos vender a Angel Martorelli Flores, la panadería que gira en Montevideo calle Durazno N.o 1304 denominada "Sol de Oro". Acreedores en 18 de Julio 841, Piso 4, Esc. 7, Esc. José Righetti. — Ley 26 de setiembre de 1904. — LEONARDO PARDO LISTA y LILIAN DERUDI TOSI.
25) N$ 68.00 20|pub. 14231 Jl.10-v.ag.7.

Cedí a Gustavo Veno Pampín la promesa de compraventa de la cigarrería, agencia de quinielas y loterías sita en Simón Bolívar 1225|7 Acreedores: Juan Carlos Gómez 1522, Esc. 11. — IRMA IRIS CAPDEVIELLE de CEBALLOS
25) N$ 68.00 20|pub. 14250 Jl.10-v.ag.7.

Ley 26|9|1904 ALBERTO ROMERO prometió vender Nieves Iosli y Luis Meyer parador Campo Santo Young.
Acreedores Escribanía Cabrera Medina 18 de Julio 1961 E. Young.
25) N$ 34.00 20|pub. 14303 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26 de setiembre de 1904 — Prometí vender almacén sito en Bvd. José Batlle y Ordóñez N.o 1542 bis. Acreedores al mismo — SANTOS NERY GOMEZ.
25) N$ 34.00 20|pub. 14363 Jl 14-v.ag.11.

Ley 26 setiembre 1904 Vendimos a Fernando Eduardo Martínez Del Re comercio "Foto Iugo" 8 de Octubre 4198
Acreedores al mismo — VICTOR MACELLARO MORANDO y MARIA DEL RE RODRIGUEZ.
25) $ 68.000 20|pub. 13530 Jn.26 v.jl.24.

Ley 26|9|1904. — Vend. almacén de comestibles en José B. y Ordóñez 4048 a Clara Domínguez Fernández. — Acreedores en el mismo. — ROSA TRUSCELLI
25) $ 34.000 20|pub 13679 Jn.27-v.jl.25.

Prometí vender almacén calle Anollés 1012 a Martín Acosta.
Acreedores en negocio. — ROGELIO OLIVERA.
25) N$ 34.00 20|pub. 14414 Jl.16.-v.ag.13.

Ley 26|9|1904.
Cedí derechos de promitente compradora a Auria Marta Estevez Villar de la peluquería sita en Burgues 3418.
Acreedores en la misma. — DIANA CECILIA QUINTANA.
25) N$ 34.00 20|pub. 14390 Jl.16-v.ag.13.

Ley 26|9|1904.
Prometí vender a Diana Cecilia Quintana la peluquería sita en Burgues 3418.
Acreedores en la misma. — ELENA MARGARITA GONZALEZ GUEVARA.
25) N$ 34.00 20|pub. 14391 Jl.16-v.ag.13.

Ley 26|9|904
MANUEL GARCIA y Sra. cedieron y señora González de Pelaez vendió almacén Isla de Gaspar 2350 a Consuelo Cuerdo de Martínez. Acreedores mism.
25) N$ 34.00 20|pub. 14175 Jl.16.-v.ag.13.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cedimos derechos Compromiso de Compraventa Café y Bar de 33 y Rivera, ciudad Canelones, a Walter Julio Dini y Luis Antonio Cotelo. Acreedores: Berreta 310, Canelones. — HUMBERTO y JOSE FLOBEL CERAOLO.
25) N$ 68.00 20|pub. 14425 Jl.16.-v.ag.13.

27 - Varios

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

CONSEJO DEL NIÑO

El Consejo del Niño comunica a los interesados:
1.o) Que ha dejado sin efecto los llamados a aspiraciones cuyo plazo de inscripción finalizó el 15|III|74 para proveer en carácter interino cargos de Maestros de Instrucción Primaria en:

Canelones: 5, Escuela E. Dr. R. Berro (Suárez); 1, Hogar Infantil. 1, Hogar Femenino.
Paysandú: 1, Hogar Femenino.
Treinta y Tres: 1, Hogar de Varones.
Tacuarembó: 1, Hogar Infantil.
2.o) Que dispuso la confección de nuevas becas para el ingreso en efectividad por concurso de oposición — Oficina de Concursos. Florida 1434.
27) (C.C.) 2|pub. 32565 Jl.16-v.jl.17.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

Enseñanza Secundaria
Oficina de Sumarios

Se cita al Profesor ARMANDO ...AL, a fin de que comparezca a la Oficina de Sumarios

(Buenos Aires 519 bis) a tomar vista del expediente que se encuentra de manifiesto en esta Oficina y a presentar los escritos de descargos que correspondan.
El funcionario deberá concurrir a esta Oficina entre los días 28 y 1.o de agosto de 1975.
En caso de no hacerlo se le notifica que a partir de la última fecha mencionada correrá el plazo para evacuar la vista.
Los procedimientos se rigen por lo dispuesto por el decreto 640|973 de 8|VIII|973 adoptado por el Consejo Nacional de Educación por Ordenanza N.o 16.
Se puede actuar por representante o apoderado. — Firmado: Dr José María del Rey, Jefe Interino de la Oficina de Sumarios.

27) (C. C.) 3|pub. 32615 Jl.16.-v.jl.21.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

Por resolución R. C. 101|11|74, del Consejo Nacional de Educación que adoptó en sesión del 3 de diciembre de 1974, resolvió destituir a la funcionaria NYRIA RODRIGUEZ MONTES-DEOCA.

27) (C. C.) 3|pub. 32622 Jl.16-v.jl.21.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor HECTOR MARIA AZZATO MOLLINERI, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Oldmóbile motor N.o S219038 matrícula N.o 516.805 empadronado en Montevideo N.o 195.004 por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 14069 Jl.4-v.jl.17.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

La señora BEATRIZ BUELA de SOTO solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca N.S.U. Prinz 6 motor número 47.312.890 matrícula N.o 521.296 empadronado en Montevideo N.o 208.648 por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon. Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.

27) N$ 68.00 10|pub. 14045 Jl.4-v.jl.17.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

La señora MARINA GOFFER BERGER de ERDMAN, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Commer, motor Nº D 403.102 LXO, matrícula Nº 243.332, empadronado en Montevideo Nº 135.867, por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.

27) N$ 68.00 10|pub. 14301 Jl.11-v.jl.25.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor NICOLAS GUADALUPE BENTANCOR, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Fiat, motor número 082.707, matrícula Nº 224.386 empadronado en Montevideo Nº 152.506, por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.

27) (C.C.) 10|pub. 14300 Jl.11-v.jl.25.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

La señora FLORA RAQUEL ANBNIA MOUSQUET solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Alfa Romeo, Motor N.o AR.00514—05269, Matrícula N.o 272.079 empadronado en Montevideo, número 189.938, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — G. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 14328 Jl.11-v.jl.25.

POLICIA DE MONTEVIDEO

Por Resolución Jefatural recaída en Expediente N.o 23.265 Carpeta de Informaciones Sumarias N.o 77|975, con fecha 30 de mayo de 1975, es declarado cesante del cargo, el funcionario NELBIO ARNOLDO REBOLEDO SANTOS, por estar incurso en las causales de cesantías previstas en el decreto 644|971, de 5 de octubre de 1971. Art. 26, Inc. D "Abandono del Cargo", quien desempeñaba el cargo de Cabo (P.A.), en la Jefatura de Policía de Montevideo.

27) (C. C.) 3|pub. 32618 Jl.16.-v.jl.21.

ESCRITURACION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Antúnez Reyles de Volonté, María Aurora contra PAN DE SAMPOL, ENCARNACION y otros. Simulación y reinvindicación". (L.o 2, F.o 443), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Miguel Rodríguez González solicitando la escrituración judicial del bien empadronado con los números 107.102 y 164.967, anterior 107.102, mayor área, señalado con el N.o 17 de la fracción letra B en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en febrero de 1926 superficie 179 metros cuadrados 5.750 centímetros con 13 metros al Noroeste con frente a la calle Bartolito Mitre entre las calles Ramón Massini y Guayaquí, puertas de entrada 2912, 14, 16 y 18 ubicado en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, numeral 6.o que se transcribe:
"Condenar a la demandada Josefina Sesia de Ponzi a otorgar las escrituras que acrediten el dominio que se reconoce en favor de la parte actora Oportunamente devuélvanse los autos. Malio. Echeverría. Landó Tiscornia. emplazándose a Josefina Sesia de Ponzi o a sus herederos, por el término de noventa días bajo apercibimiento.
A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial. — Montevideo, junio 20 de 1975. — Alda Lipovestky, Actuaria Adjunta.
27) $ 231.000 30|pub 13819 Jl.1.o.v.ag.12.

AGROPECUARIA SANTA CLOTILDE SOCIEDAD COLECTIVA

Prometimos ceder a Luis Carlos Pascal Prieto y otros, las cuotas de "Agropecuaria Santa Clotilde Sociedad Colectiva" con asiento en la primera sección judicial de Cerro Largo. Acreedores a Río Negro 1370 Apto. 1003. — CARLOS MARIA CALVO — DORA BLANCO de CALVO.
27) N$ 34.00 10|pub. 14177 Jl.9.-v.jl.25.

CESION DE DERECHOS

HORACIO MOLLER cedió sus derechos en Alfa Recauchutajes "Héctor Lancieri y Cía." Braulio Baptista Héctor Lancieri. Luis Alberto y Carmelo Morales; por partes iguales, según contrato privado del 19 de diciembre de 1974 inscripto el 31 de los mismos mes y año. Efectos retroactivos al 17 de octubre de 1974.

27) N$ 51.00 10|pub. 14185 Jl.9-v.jl.25.

El 30 de abril de 1975 se disolvió y liquidó las Moneries Limitada. Acreedores en Cornelio Cantera 2851.
27) N$ 17.00 10|pub. 14268 Jl.10-v.jl.24.

ARTIGAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DE AUTOMOTORES DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por extravío del Título de Propiedad del vehículo automóvil marca Borgward, año: 1951, número de motor: 165710 empadronado en Bella Unión, Municipio de Artigas, con el Padrón: 1-1158, chapa: G1-1153, a nombre de: ARMANDO GUILLERMO KELLY REY, inscripto en este Registro con el número: 874, Folio: 536, Libro: ?.
El titular solicita duplicado de Título.
Se emplaza por veinte días a los interesados, que comparezcan ante este Registro. formulando oposición. — Artigas treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Escribano Omar Romitti. Director de Registro. — Juan Carlos Correa Encargado de Registro de Automotores.

27) N$ 85.00 10|pub. 14095 Jl.7-v.jl.21.

CANELONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DE AUTOMOTORES DE LAS PIEDRAS

Emplazamiento

La Sra. ILDA CROCE RISSO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Willys - Tipo Jeep, motor N.o E.J. 24728, matrícula N.o 45.164, empadronado en Las Piedras, con el N.o 6766, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Inscripto con el N.o 836 del año 1968. — Esc. Ruben J. Volonté, Encargado de la Dirección.

27) N$ 51.00 10|pub. 14362 Jl.14-v.jl.28.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PANDO

Emplazamiento

El señor EDUARDO GARCIA PEÑA solicita el duplicado del título de propiedad de un vehículo, tipo camión, marca Ford, empadrona-

"DIARIO OFICIAL"
Florida 1178 — Teléf. 8 33 71
91 59 25
91 65 83

— ☆ —

Creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de mayo de 1905, el primer número apareció el 13 de setiembre del mismo año.

— ☆ —

El Registro Nacional de Leyes y Decretos fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de agosto de 1907, apareciendo el primer tomo en el año 1908.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, al teléfono 91-59-25.

do en Pando con el N.o A7-4782, motor número 6549897 del año 1929. por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Ruben Urrútia, Escribano Adjunto.
27) N$ 51.00 10|pub. 14092 Jl.7-v.jl.21.

FLORIDA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA
Emplazamiento
El señor FLORENCIO HORACIO FERNANDEZ solicita un duplicado del título de propiedad del automóvil marca "Ford". motor número J.I.A. 282835. matrícula N.o 0-15.697, empadronado en Florida N.o 07658, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribana Marta Vicuña Ferreyra, Directora. — Elbio Milton Aloy Pereyra Encargado de Registro.
27) N$ 68.00 10|pub. 14264 Jl.10-v.jl.24.

PAYSANDU

CESE DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: AMALIA PANDOLFI PIAGGIO de GOMEZ y OTROS. "Cese de condominio" (Ficha A N.o 1|975) se hace saber que el día 31 de julio p.v. a las 15 y 30 horas en el vestíbulo de este Juzgado el martillero Elbio M. Fernández asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a la venta en remate público al mejor postor y en la base de $ 1.716.000 del siguiente inmueble:
Fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras sito en la primera sección judicial de Paysandú parte de la manzana número 290 de esta ciudad, padrón N.o 4437 de una superficie de 248 mts 7160 cms. cuad. con frente de mts. 15,28 al Este sobre calle Sembrino Pereda.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar al finalizar el remate el 20 o|o del precio como seña; el 3 o|o de impuesto municipal y el 3,54 (incluído I.V.A.) de comisión del rematador: II) Que los gastos, impuestos y honorarios de escrituración son de cargo de las partes conforme lo establece la ley; y III) Que el título de propiedad y demás antecedentes del bien se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Ha sido habilitada la Feria Judicial a los efectos de estas publicaciones — Paysandú, 25 de junio de 1975. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
27) N$ 126.00 15|pub. 14127 Jl.8.-v.jl.29.

CONCURSO VOLUNTARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Paysandú dictada en autos: ENRIQUE SEVERINO BARTEL ACOSTA. "Concurso voluntario" (Ficha A número 470|1974) se cita a todos los interesados para la Junta de Acreedores que tendrá lugar en el vestíbulo de este Juzgado el próximo 14 de agosto de 1975 a las 14 horas a fin de proceder a la graduación de los créditos y distribución provisoria de dividendos.
Se previene que se resolverá con la mayoría de los concurrentes.
Ha sido habilitada la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú. junio 23 de 1975. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.
27) N$ 35.00 10|pub. 14124 Jl.8-v.jl.22.

RIO NEGRO

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE RIO NEGRO
Emplazamiento
El señor JULIO OSIS ARGUIMBAO MODERNELL solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Fargo modelo 1953 motor T 336-2448: matrícula J 25-877 padrón N.o 556 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Registro. — Cándido Américo Doyenart. Director del Registro.
27) N$ 68.00 10|pub. 14236 Jl.10-v.jl.24.

SAN JOSE

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José. dictada en autos: "Sardi Bellora, Omar Humberto c. MANGADO MELIA, AIDA ISABEL. Cesación de Condominio". (A|496|973), se cita y emplaza a Aida Isabel Mangado Melia por el término de noventa días, a que comparezca a estar a derecho en estos autos y constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el trámite, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — San José, junio 24 de 1975. — Isabel C. Pedret. Actuaria.
27) $ 105.000 30|pub. 13893 Jl.8 -v ag 19.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
CONVOCATORIA
ASAMBLEA REPRESENTATIVA
En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los miembros de la Asamblea Representativa de la Cooperativa de Consumos del Transporte, para la reunión a efectuar el día martes 29 de julio de 1975, a la hora 18 y 30 en el local de la Avda. Uruguay N.o 2055, para considerar el siguiente orden del día:
1.o Memoria y balance del ejercicio 1972|73.
2.o Designar cuatro asambleístas para firmar el acta

Segunda Convocatoria

Atento a lo previsto en el artículo 50 de los estatutos. en caso de que en la primera convocatoria no se logre el quórum reglamentario, queda citada por este instrumento la Asamblea Representativa en segunda convocatoria, para el día martes 12 de agosto de 1975, a la hora 18 y 30.
Tal como lo dispone el referido artículo 50 de los estatutos, en esta segunda convocatoria la Asamblea Representativa sesionará con el número de miembros que asistan. — Junio 17 de 1975. — Consejo Directivo.
27) N$ 35.70 3|pub. 14443 Jl.16.-v.jl.21.

BEREQUET LIMITADA
Cesión de cuota social por contrato del 23 de mayo de 1975.
Inscripto el 20 de junio de 1975 en el Registro Público y General de Comercio número 352, folio 1236 libro 2 de Contratos.
Ceden: Isaac Curiel N$ 300 a Sofía Lewkowicz y N$ 120 a Felipe Curiel y la señora Adela Hanusz N$ 60 a Felipe Curiel.
Domicilio social Colonia 1137. Montevideo.
27) N$ 51.00 10|pub. 14439 Jl.16.-v.jl.30.

LA LLAVE S. A.
En virtud de lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas para que, dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la fecha, presenten sus acciones en el Local Social de la Empresa, calle Rincón 649 a fin de proceder a su canje por acciones de la nueva emisión a realizar.
27) N$ 15.30 3|pub. 14435 Jl.16.-v jl.21.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de julio de 1964, reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIOS

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Cierre 16 horas
Montevideo, 14 de Julio de 1975

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES		MONEDAS TRANSFERIBLES	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Mercado Comercial					
República Fed. Alemana	1	DM	N$ 0,9425	N$ 0,9555	U$S 0,4100
Bélgica	1	Franco Belga	" 0,0630	" 0,0640	" 0,0274
Canadá	1	Dólar Canadiense	" 2,2340	" 2,2640	" 0,9715
Dinamarca	1	Corona Dinamarquesa	" 0,4065	" 0,4125	" 0,1770
EE. UU.	1	Dólar U.S.A.	" 2,3000	" 2,3300	—
Francia	1	Franco Francés	" 0,5520	" 0,5600	" 0,2405
Holanda	1	Florín Holandés	" 0,9085	" 0,9210	" 0,3955
Inglaterra	1	Libra	" 5,0250	" 5,1155	" 2,1950
Italia	1	Lira	" 0,0036	" 0,0037	" 0,0016
Suecia	1	Corona Sueca	" 0,5615	" 0,5700	" 0,2445
Suiza	1	Franco Suizo	" 0,8910	" 0,9031	" 0,3875
Otros Arbitrajes					
Argentina (Comercial)	1	Peso Ley	—	—	U$S 0,0384
Argentina (Financiero)	1	Peso Ley	—	—	" 0,0333
Australia	1	Dólar Australiano	—	—	" 1,3060
Austria	1	Chelines Austríacos	—	—	" 0,0585
Brasil	1	Nuevo Cruzeiro	—	—	" 0,1230
España	1	Peseta	—	—	" 0,0178
Japón	1	Yen	—	—	" 0,0034
Noruega	1	Corona Noruega	—	—	" 0,1967
Nueva Zelandia	1	Dólar Neozelandés	—	—	" 1,3000
Portugal	1	Escudo Portugués	—	—	" 0,0400
Mercado Financiero					
EE. UU.	1	Dólar U.S.A.	N$ 2,9300	N$ 2,9500	—

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones. (C.C.) 1|pub. 32632 Jl.17-v.jl.17.

FE DE ERRATAS

En "Diario Oficial" de fecha 14 de julio de 1975, en la Sección Avisos en el cabezal donde dice: "...Montevideo, viernes 11 de julio de 1975...", debe decir: "...Montevideo, lunes 14 de julio de 1975...".

Queda hecha la salvedad.

3—Convocatorias Comerciales

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

COMPUTRONICA S. A.

De acuerdo a los estatutos sociales, artículos 15 y 20 se convoca a asamblea ordinaria de accionistas para el día 21 de julio de 1975 a las nueve horas en el local de la calle Ituzaingó 1393 Esc. 404 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y balance de pérdidas y ganancias por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1974; 2.o) Determinación del número de directores y elección de los mismos.

De acuerdo con el artículo 18 los accionistas deberán depositar las acciones previo al acto de iniciación de la asamblea. — El Directorio.

3) N$ 8.50 1|pub. 14456 Jl.17-v.jl.17.

HIDRAULICA STELLA S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el 22 de julio de 1975 a las 16 y 30 horas en la sede social calle Paysandú 1083 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea: 2.o) Considerar la memoria, balance general y destino de los resultados; 3.o) Elegir miembros de Directorio y suplentes, así como Síndico y suplente de acuerdo a los nuevos estatutos vigentes fijando sus remuneraciones.

Nota: El registro de accionistas permanecerá abierto en la sede social el día 22 de julio desde las 14 horas hasta las 16 y 30 horas de acuerdo a estatutos. — Montevideo, 15 de julio de 1975.

3) N$ 10.20 1|pub. 14475 Jl.17-v.jl.17.

MARE S. A.

A los efectos del artículo 482 del Código de Comercio, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de "Mare S. A.", de fecha 30 de abril de 1973, se resolvió la disolución anticipada y la liquidación de la misma.

Acreedores presentarse en Sarandí 698, escritorio 2, 14 a 19 horas.

3) N$ 5.10 1|pub. 14512 Jl.17-v.jl.17.

MONTEVIDEO AUDITORES S. A.

De acuerdo con el artículo 39 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar al día 30 de julio de 1975 a las 10 horas en el local social de la Avda. Daniel Fernández Crespo 1715, piso 2, escritorio 7, para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos acionistas para que verifiquen el quórum legal y suscriban el acta de la asamblea; 2) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribucón de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 24º

ejercicio vencido el 31 de marzo de 1975; 3) Elección de tres directores en reemplazo de los señores René Berger, Alberto Canossa Francis y Carlos A. Rosenfeld 4° Elección del Síndico titular y suplente

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o respectivo certificado bancario de depósito con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos y el decreto del 16 de junio de 1943. — Montevideo, julio de 1975.

3) N$ 34.00 2|pub. 14514 Jl.17-v.jl.21.

8—Emplazamientos

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Intímase al funcionario docente, Profesor ANIBAL GUTIERREZ PONCE, a reintegrarse a sus funciones dentro del tercer día o a expresar motivos fundados en caso de no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante. — Asesoría Letrada.

8) (C.C.) 8|pub. 32631 Jl.17-v.jl.22.

Intímasele al funcionario señor EDUARDO BARRETO, a reintegrarse a sus funciones dentro del tercer día o a expresar motivos fundados en caso de no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Asesoría Letrada.

8) (C.C.) 3|pub. 32630 Jl.17-v.jl.22.

12—Licitaciones Públicas

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

A. N. C. A. P.
ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

4|0296. — Compra de zapatos para electricistas. — Apertura: 13 de agosto de 1975, hora 14.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles a las Oficinas de Compras y Suministros de la División Servicios Generales, ubicadas en la Planta Principal del edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada)

12) (C.C.) 3|pub. 32626 Jl.17-v.jl.22.

DIVISION COMBUSTIBLES

Lic. 0|0293. — Detergente orgánico sintético. — Apertura: 12 de agosto de 1975 a las 14 horas. — Plaza. — Valor del pliego: N$ 0.50.

Lic. 0|0294. — Válvulas con los extremos roscados. — Apertura: 9 de octubre de 1975, a las 15 horas. — Plaza e Importación. — Valor del pliego: N$ 2.50.

Lic. 0|0295. — Acero en planchuela, barras y chapas. — Apertura: 12 de agosto a las 17 horas. — Plaza. — Valor del pliego: N$ 1.50.

Lic. 0|0296. — Accesorios para cañerías roscados. — Apertura: 9 de setiembre de 1975, a las 15 horas. — Plaza e Importación. — Valor del pliego: N$ 1.50.

Lic. 0|0297. — Chapas de acero y galvanizadas. — Apertura: 23 de setiembre de 1975 a las 16 horas. — Plaza e Importación. — Valor del pliego: N$ 0.50.

Lic. 0|0299. — Inhibidor de oxidación. — Apertura: 11 de setiembre de 1975 a las 16 horas. — Plaza e Importación. — Valor del pliego: N$ 0.50.

Lic. 0|0300. — Accesorios para cañerías para embutir y soldar. — Apertura: 2 de octubre de 1975 a las 15 horas. — Plaza e Importación. — Valor del pliego: N$ 1.50.

Lic. 0|031. — 60.000 quilogramos de sal común. — Apertura: 12 de agosto de 1975, a las 15.30 horas. — Plaza. — Valor del pliego: N$ 0.50.

Lic. 0|0302. — Tubos de bronce. — Apertura: 26 de setiembre de 1975, a las 15 horas. — Plaza e Importación. — Valor del pliego: N$ 1.00.

Lic. 0|0304. — Material refractario. — Apertura: 14 de agosto de 1975 a las 15 horas. — Plaza. — Valor del pliego: N$ 0.50.

Lic. 0|0306. — Hidrato de hidracina. — Apertura: 9 de setiembre de 1975 a las 14 horas. — Plaza e Importación. — Valor del pliego: N$ 1.00.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 8 a 12 horas a la División Combustibles (Caja), sito en Luis de la Peña 1000 (La Teja). La recepción y apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada, primer piso).

12) (C.C.) 1|pub. 32627 Jl.17-v.jl.17.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Año 1975
Tercer llamado

Lic. 33|75. Paños de piso.
Apertura: 31 de julio de 1975 a las 15 horas.
Valor del pliego N$ 0.30.

Las propuestas se recibirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 9 a 12 y de 12 a 18 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 32624 Jl.17-v.jl.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA Nº 1|975
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública Nº 1|975, por aprovisionamiento de Pan Chico (común o francés); Pan de Centeno o Pan Negro, fijándose para la apertura de las propuestas el día 12 de agosto a la hora 9, en la Sección Adquisiciones de este instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación Avda. Uruguay 878. — Montevideo, 11 de julio de 1975. — Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 8|pub. 32629 Jl.17-v.jl.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 19 de agosto de 1975:

Hora 12 y 30. Lic. N.o 751. Productos químicos puros para laboratorio. Cif y plaza. Primer llamado.

Hora 13 y 15. Lic. N.o 752. Material de cirugía. Cif y plaza. Primer llamado.

En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas:

Hora 12 y 45 Lic. N.o 751.
Hora 13 y 30 Lic. N.o 752.

Pedido de precios del día miércoles 13 de agosto de 1975.

Hora 12 y 30. P.P. N.o 304. Drogas y productos químicos, para el Banco de Psicofármacos) Cif y plaza. Primer llamado.

El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la capital los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo, 15 julio 1975.

12) (C.C.) 2|pub. 32625 Jl.17-v.jl.18.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina (Hospital de Clínicas) "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas, en primer y segundo llamado:

HC Nº 1.862. — Equipo monitor, osciloscopio desfibrilador sincronizado, equipo electrónico para monitorización de electrocardiograma, Cif Montevideo. — Primer llamado: 26 de agosto de 1975, hora 9.30. — Segundo llamado: 28 de agosto de 1975, hora 10.

HC Nº 1.863. — Instrumental quirúrgico para neurocirugía. Cif, Montevideo. — Primer llamado: 25 de agosto de 1975, hora 11. — Segundo llamado: 26 de agosto de 1975, hora 11.30.

El segundo llamado de la licitación tendrá lugar en caso de no presentarse tres oferentes por ítem, en el primer llamado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 32628 Jl.17-v.jl.21.

14—Edictos Matrimoniales

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, 17 de julio de 1975

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

WALTER LUCIO da SILVA, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado San José 978 y ELENA JURACEVICH, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 978.

WILSON WALDEMAR DI AGOSTO, 46 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado César Bianco 2076 y ZORAIDA MITJAVILA, 45 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada A. De María 581.

ALCIDES ALDAMA, 27 años, soltero, ingeniero-agrimensor, oriental, domiciliado Av. 8 de Octubre 3076 Apto. 501 y GRACIELA CATALINA LOPEZ de HARO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 2176.

WALTER APARICIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 2467 y SONIA ARACELA VILA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Clevelant 126 Apto. 2

OFICINA N.o 2

EDUARDO BEATI, 21 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Bompland 621, Apto. 8 y LAURA VENTURINI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Lamas 3260.

DANIEL GUSTAVO BILINIS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1781 Apto. 4 y MIRTA GRISEL ESPOSITO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chamizo 4139.

MAXIMINO BLANCO, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Carlos María Ramírez 2442 e IRENE GLADYS SIERRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Prusia 1677.

ROBERTO ESCALANTE, 26 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado Andalucía 3945 y GRACIELA SUSANA GOMEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 14 de Julio 1437 bis Apo. 3.

HERALDO TEODORO KRISTIANSEN, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1710 y MARTA RITA CIRISOLA, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 1810.

OFICINA N.o 3

NESTOR JORGE CORREA, 18 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Berna 1882 y SANDRA VIVIAN RESRANI, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Prusia 1942.

HOMERO AURELIO CUEVAS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1474 Apto. 7 y BEATRIZ GRACIELA SOUTO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2870.

ROBERT DUNCAN CAMERON, 31 años, soltero, gerente de fábrica, inglés, domiciliado Benito Blanco 995 Apto. 802 y SABINE MARTHA STEINKE, 27 años, soltera, maestra, alemana, domiciliada Benito Blanco 993.

JUAN CARLOS CAPURRO, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cno. Carrasco G. 1 Apto. 10 y MARIA de LOURDES LEMES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Muñoz 939.

WALTER ANIBAL CAL, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3 s|n Las Piedras y MABEL GUERRERO POS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 3761.

HECTOR GERMAN CESTONA, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cno. Repetto N.o 3409 y ANA MARIA UBAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 8 N.o 7915.

OFICINA N.o 4

MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Manuel Albo 2681 y BEATRIZ NURIA OLID, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Andes 1175.

NESTOR ENRIQUE LEDESMA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Castelar 4283 Apto. 2 y LILIAN GRACIELA TORRE, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tarragona 2027.

DANIEL GUALBERTO LEGUISAMO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison N.o 4684 y MARTHA ALICIA FELIPPONE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Edison 4684





Banco Central del Uruguay

Tabla de Equivalencias N$

A partir del 1° de Julio de 1975 los valores deberán expresarse en nuevos pesos

Una Tabla de Equivalencias resulta de gran utilidad para familiarizarse con el uso del signo monetario que entra a regir.

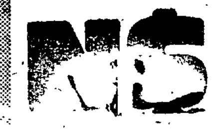
La siguiente es una guía práctica, motivo de consulta ante cualquier duda, para el pago de cuentas, cobro de haberes y manejo de dinero.

RECUERDE QUE:

- Para transformar pesos viejos a NUEVOS PESOS debe dividirse por mil y para transformar NUEVOS PESOS a pesos viejos debe multiplicarse por mil.
- 1 a 4 pesos viejos, se eliminan.
- 5 a 9 pesos viejos, se suma UNA unidad a los nuevos centésimos.

N$ nuevo peso		$ pesos viejos
0,01	=	10
0,02	=	20
0,03	=	30
0,04	=	40
0,05	=	50
0,06	=	60
0,07	=	70
0,08	=	80
0,09	=	90
0,10	=	100
0,15	=	150
0,20	=	200
0,30	=	300
0,40	=	400
0,50	=	500
0,76	=	760
1,00	=	1.000
3,47	=	3.470
5,00	=	5.000
6,35	=	6.350
10,00	=	10.000
37,56	=	37.560
50,00	=	50.000
63,32	=	63.320
100,00	=	100.000
383,24	=	383.240
500,00	=	500.000
1.000,00	=	1.000.000

es fácil... pero tómese su tiempo



un nuevo peso para el nuevo Uruguay

(C. C.) [illegible] Jl.17-v.Jl.17

OSCAR LEDESMA, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Haití Pasaje 57 y MATILDE PEREYRA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Haití Pasaje 55 N.o 4480.

JOSE RICARDO LEAL, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 1516 y SILVIA ALICIA SERRA, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Mercedes 1516.

OFICINA N.o 5

DAVID HODARA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tabaré 2421 bis y SILVIA BEATRIZ JUGEND, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Tabaré 2421 bis.

MARCELINO GONZALEZ, 59 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Calle 2 número 4768 y ZELMIRA MARIA DIAZ, 54 años, divorciada, española, domiciliada Calle 2 número 4768.

JUAN POSE GELABERT, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regidores 1308 y MARIA CARMEN FERREIRA, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1233.

OFICINA N.o 6

HEBER EUSEBIO MACHADO, 28 años, soltero, funcionario policial, oriental, domiciliado Berna 2079 y FLAMINA CRISTINA BRESLER, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Puerto Rico 4087.

JUAN PABLO MOSKAVICZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Portugal 4046 y MARCELA MARIA DORELIS, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Chile 4113.

SILVIO ERNESTO MALAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2466 Apto. 3 y MARIA BEATRIZ RAMA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Democracia 2240 Apto. 6.

ALVA K. MOORE, 46 años, soltero, ejecutivo, norteamericano, domiciliado 18 de Julio 1962 y CRISTINA SUERO, 28 años, soltera, dominicana, domiciliada 18 de Julio 1962.

JUAN MIER, 40 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Enrique Clay 2627 y LIDIA RENEE RODRIGUEZ, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Enrique Clay 2627.

HUGO NESTOR MACIEL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timbúes 4264 y DELMIRIA TABAREZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Figueredo N.o 4578.

ALVARO DANIEL MILLER, 62 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Calle P número 3269 Apto. 1205 (Parque Posadas) y SUSANA BALIAN, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Meltón González 1256.

OFICINA N.o 7

EDUARDO ALEJANDRO PEREIRA, 21 años soltero, profesor, oriental, domiciliado Rambla Rca. de Méjico 6045 y CATALINA IVONNE WIDD, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Acosta y Lara 2303.

AUGUSTO ANTONO PASUT, 68 años, divorciado, químico industrial, argentino, domiciliado Arenal Grande 2310 y DIONISIA ROSARIO ROJAS, 49 años, soltera, argentina, domiciliada Arenal Grande 2310.

OFICINA N.o 8

JOAO ROUGET WREGE, 25 años, soltero, veterinario, brasilero, domiciliado 18 de Julio 2197 Apto. 1103 y NELLY STELLA GIGENA, 24 años, soltera, veterinaria, oriental, domiciliada 18 de Julio 2197.

HECTOR DANIEL RABINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Correa [illegible] bis y MARIA CRISTINA NAVIDAD, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 736 Apto. 2.

OFICINA N.o 9

ARMANDO SASIAIN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1589 y MABEL MYRIAM ESQUIVEL, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1595.

BERNARDO SAPIRO, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Avda. Agraciada [illegible] y GRACIELA ESTHER GOLDMAN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3736-7.

HORACIO ANTONIO SANTELLAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle V N.o 3878 Apto. 1405 (Parque Posadas) y NILDA NERY BUA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Depto. de Tacuarembó.

OFICINA N.o 10

JORGE CARLOS VANCONCELLOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dunant [illegible] Apto. 8 y BLANCA ELENA ZAVALA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes [illegible].

ALEJANDRO LUCIO NUÑEZ, 47 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado República 2002 y MARLENE ARAUJO, 40 años, viuda, oriental, domiciliada República 2002.

EDISON OSVALDO NOGUEIRA, 25 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Santiago de Compostela 5815 (Colón) y OLGA NELLY DURE, 29 años, soltera, maquinista, oriental, domiciliada Lancaster 4255.

FREDI NUÑEZ, 36 años, divorciado, funcionario policial, oriental, domiciliado Jackson 1259 y GRACIELA RIAL, 24 años, soltera, empleada, orental, domiciliada Gral. Pagola 2022 apartamento 2.

NELSON DARIO VIERA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado José Olmedo 4059 Apto. 5 y MARIA ESTHER MIRANDA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2181.

14) N$ 3.00 3|pub. v.jl.22.

15—Pagos de Dividendos

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

SAN JOSE

I.R.S.A.
INDUSTRIAS RURALES DE SAN JOSE S. A.

Señor accionista: Nos complacemos en poner en su conocimiento que el Directorio ha resuelto distribuir a cuenta del dividendo del ejercicio 1974|75 la suma de N$ 30.000 en la forma siguiente:

En San José Banco La Caja Obrera del 15 al 25 de julio.

En Montevideo Banco La Caja Obrera Casa Central, 25 de Mayo 500 desde el 28 de julio al 8 de agosto.

Una vez finalizado este período se proseguirá pagando en las oficinas de la sociedad, Est. González, Dep. de San José. — Est. González, julio de 1975. — El Directorio.

15) N$ 13.60 1|pub. 14481 Jl.17-v.jl.17.

SORIANO

LINO TEXTIL S. A.
Dolores — Depto. Soriano

Comunica a los señores accionistas que el dividendo en efectivo correspondiente al 25.o ejercicio 31|12|974 se pagará a partir del día 15 de julio de 1975 contra cupón N.o 24.

15) N$ 3.40 1|pub. 14495 Jl.17-v.jl.17.

16—Prescripciones

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo dictada en los autos caratulados: JUAN OMAR AVILA CABEDA. "Prescripción adquisitiva" (F. 194|1975) se hace saber que ante Juzgado se presentó Juan Omar Avila Cabeda iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre dos fracciones de campo ubicadas en la tercera sección judicial de Cerro Largo empadronadas respectivamente con los Nos. 5324 y 5885 que constan en total de una superficie de hectáreas 12,5910.

Ambas fracciones se deslindan al Norte con Vicente Mangia y Josefina Hernández; al Noreste camino vecinal por medio con José Pintos; al Sur camino vecinal por medio con Juan Santos y Melo; al Suroeste camino vecinal por medio con Washington Rocha, Juan A. Pintos y otros y al Noreste camino vecinal por medio con Manuel y Carlos M. Raúl Elzaurdía.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a odos los que se consideren con algún derecho sobre las referidas fracciones especialmennte a los herederos de Antonio Machado para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se habilitó la feria judicial menor para las publicaciones. — Melo, 25 de junio de 1975. — Aramis G. Buonomo, Actuario.

16) N$ 210.00 30|pub. 14480 Jl.17-v.ag.29.

17—Propiedad Literaria y Artística

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOAQUIN MARTINEZ ARBOLEYA solicita la inscripción de la obra titulada "Ramón Pardías" de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de julio de 1975. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.).

17) N$ 17.00 10|pub. 14496 Jl.17-v.jl.31.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

CASTRO-TUNDISI Y CIA.

Contrato 20 de marzo de 1975 inscripto el 16 de abril de 1975, N.o 168 F.o 585 L.o N.o 2 y modificación del 10 de abril de 1975 inscripta el 6|5|75 N.o 227 F.o 794 L.o 2.

Socios capitalistas: AZUCENA TUNDISI de ARIOLI y HUGO CASTRO.

Socio industrial: Carlos Larzabal.

Capital: $ 8:000.000 aportado por igual en efectivo por los socios capitalistas.

Objeto: Importación, exportación, indusrialización y comercialización en uno o más ramos, especialmente óptica y fotografía.

Plazo: 2 años prorrogable.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Los dos socios capitalistas indistintamente.

22) N$ 68.00 10|pub. 14503 Jl.17-v.jl.31.

LUCAS Y RODRIGUEZ LTDA.

Denominación: Minerales de Artigas.

Razón social: Lucas y Rodríguez Ltda.

Constitución: 20 junio 1975.

Inscripción: Registro Público y General de Comercio N.o 470 F.o 1513 L.o 1 (25 junio 1975).

Socios: DIDIMO RODRIGUEZ NUÑEZ; LUCIANO LUCAS GONZALVEZ y HUGO LUCAS COELHO.

Objeto: Prospección, extracción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos de minería.

Capital: $ 12.000.000 (nuevos pesos 12.000) integrados por partes iguales.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 40 años prorrogables.

Administración: Didimo Rodríguez Nuñez y Luciano Lucas Gonzalvez actuando conjuntamente.

22) N$ 68.00 10|pub. 14476 Jl.17-v.jl.31.

23—Trámites de Marcas

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 148.195. — Montevideo, julio 11 de 1975. — Erna Siegmund, por Levadura Uruguaya S. A., (Uruguay), solicita marca BROMATOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 17.00 10|pub. 14470 Jl.17-v.jl.31.

ACTA Nº 148.193. — Montevideo, julio 11 de 1975. — Erna Siegmund, por Addis Limited (Inglaterra), solicita marca ADDIS, clases 1 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 17.00 10|pub. 14468 Jl.17-v.jl.31.

ACTA Nº 148.194. — Montevideo, julio 11 de 1975. — Erna Siegmund, por Homero Fernández y Hnos., S. A., (Uruguay), solicita marca



clases 1, 3, 4, 9, 14, 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 102.00 10|pub. 14469 Jl.17-v.jl.31.

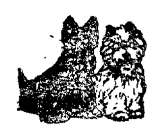
ACTAS N.os 148 196 y 2.148. — Montevideo, julio 10 de 1975. — Erna Siegmund, por Inés Herrera de Guelfi, (Uruguay), solicita marca MATIAS, clases 1, 2, 3 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 34.00 10|pub. 14471 Jl.17-v.jl.31.

ACTA Nº 148.191. — Montevideo, julio 11 de 1975. — Erna Siegmund, por Glaxo Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita marca FAZADON clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 17.00 10|pub. 14466 Jl.17-v.jl.31.

ACTA Nº 148.192 — Montevideo, julio 11 de 1975. — Erna Siegmund, por James Buchanan & Company Limited (Inglaterra), solicita marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 68.00 10|pub. 14467 Jl.17-v.jl.31.

ACTA Nº 148.150. — Montevideo, julio 9 de 1975. — Enrique Tato por Guillermo J. Vilenis (Uruguay), solicita marca



clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 102.00 10|pub. 14474 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 148.190. — Montevideo, julio 11 de 1975 — Erna Siegmund, por Ferplant S. A. (Montevideo), solicita marca FERATRACINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 17.00 10|pub. 14465 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 148.218. — Montevideo, 15 de julio de 1975. — Con esta fecha José Castro Vera de Mercedes, Uruguay solicita la marca LIMPIA-BLANC de la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 34.00 10|pub. 14498 Jl.17-v.jl.31.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 19.783. — Montevideo, enero 28 de 1975. — Enrique Tato por Kumaiai Chemical Industry Co. Ltd. (Kumiai Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha), (Japón), solicitan patente de invención para: "Composición herbicida". y de acuerdo con la ley N.o 10.080, se ordena esta publicación. — La Dirección
24) N$ 34.00 10|pub. 14173 Jl.17-v.jl.31.

25—Ventas de Comercios

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Cedimos derechos a promesa compra del comercio de bar, de Avda. 8 de Octubre 4865, a Raúl Silva López y Modesto Rodríguez Nicolao. — Acreedores: 18 de Julio 1465, Apto. 21 Montevideo, mayo 6 de 1974. — FERMIN RIVERON. — JOSEFA GREGORIA MENGOD. — JULIO CESAR RIVERON. — AZUCENA LUNGARO. — Ley 26|9|904.
25) N$ 102.00 20|pub. 14472 Jl.17-v.ag.14

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Julio Ricardo Leguisamo Bordoni y Juan Carlos Puppo Montero, la Empresa Gráfica "La Colonia" ubicada en Avenida General Flores 317, Ciudad de Colonia. Acreedores presentarse en calle Rivera 265. Escribanía Leguisamo. — NELSON TOMAS AGESTA VIGNOLO — ILSE ANGELICA MALNERO RIVAS de AGESTA.
25) N$ 65.00 20|pub. 14196 Jl.17-v.ag.14.

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometimos vender a Jorge R. Collazo Rodríguez el comercio ubicado en David Rosenthal y Fray Bentos s|n. Colonia.
Acreedores a Ituzaingó 218. — ANGEL WASHINGTON AVILA BLANCO ANA MARIA MARFURT, INGOLD. JOSE MARIA HERNANDEZ NUÑEZ y GLADYS RAQUEL ANCHEN CRIET.
25) N$ 68.00 20|pub. 14504 Jl.17-v.ag.14.

Ley 26|9|904.
Interviniendo Oficinas Erli p ... ramos vender a Luis Alberto Souza Collazo - Juan Emilio Tamborini Rodríguez comercio de panadería sito en Santa Ana de Carrasco 7.a sección judicial Canelones.
Acreedores: Artigas 1124 Pando. — CARLOS ABDON y NEBIA HERLINDA MARTICORENA IGLESIAS.
25) N$ 68.00 20|pub. 14478 Jl.17-v.ag.14.

27—Varios

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor COSIANO LUIS AUDIFFRED LARROSA solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Ford motor número L8F2042499 matrícula N.o 130.880 empadronado en Montevideo N.o 74.870 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 68.00 10|pub. 14494 Jl.17-v.jl.31.

La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica notifica al señor HEBER GONZALEZ CUÑA (Exp. 17290) que por resolución adoptada por acta 1517 de fecha 4 de junio de 1975 se dispuso mantener el despido decretado por el Fco. Nacional. — Pascual A. Díaz, Director General.
27) N$ 3.40 1|pub. 14509 Jl.17-v.jl.17.

La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica notifica al señor LUIS R. PEREYRA (Exp. N.o 18589) que por resolución adoptada por acta 1517 de fecha 4 de junio de 1975 se dispuso confirmar su despido decretado por el Frigorífico Nacional. — Pascual A. Díaz, Director General.
27) N$ 3.40 1|pub. 14510 Jl.17-v.jl.17.

Se comunica al Dr. JUAN MOLI que con fecha 9 de julio de 1975 la Comisión Directiva de la Asociación de Empleados Civiles de la Nación resolvió aceptar la renuncia tácita al cargo que desempeñaba configurada por abandono del mismo. — Juan Carlos Galván, Presidente. — Delpirio Vilche, Secretario.
27) N$ 10.20 3|pub. 14506 Jl.17-v.jl.22.

Se comunica al Dr. EDUARDO ISERN que con fecha 9 de julio de 1975 la Comisión Directiva de la Asociación de Empleados Civiles de la Nación resolvió aceptar la renuncia tácita al cargo que desempeñaba por abandono del mismo. — Juan Carlos Galván, Presidente. — Delpirio Vilche, Secretario.
27) N$ 10.20 3|pub. 14507 Jl.17-v.jl.22.

COOPERATIVA POLICIAL
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Señor Delegado:
De acuerdo a directivas de la Inspección General de Hacienda, Div. Cooperativas, se cita a usted para la asamblea general extraordinaria de Delegados a realizarse el 29 de julio de 1975 a las 19.30 horas, en su sede de la calle Nueva York 1335, para tratar el único punto del orden del día:
1) Creación de una cuenta de reservas extraordinarias; 2) Elección de tres Delegados para firmar el acta.
Se advierte: de acuerdo al artículo 29 del estatuto, que sesionará válidamente cualquiera fuere el número de los Delegados que concurran.
Se solicita presentar documentación que acredite su calidad de Delegado. — Montevideo, julio 14 de 1975. — Javier Veiga, Presidente. — Aníbal Cela, Secretario.
27) N$ 10.20 1|pub. 14513 Jl.17-v.jl.17.

KENNEL CLUB URUGUAYO

El Kennel Club Uruguayo convoca a sus asociados para la asamblea general ordinaria a llevarse a cabo el día 22 de julio a la hora 19 en su sede social de Avda. Uruguay 864, de acuerdo al artículo 26, inciso B del Reglamento en vigencia, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura de acta anterior 2) Memoria anual 3) Balance
27) N$ 6.80 1|pub. 14497 Jl.17-v.jl.17.

CANELONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DE AUTOMOTORES DE LAS PIEDRAS
Emplazamiento

La Sra. ILDA CROCE RISSO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Willys - Tipo Jeep, motor N.o E.J. 24726, matrícula N.o 45.164, empadronado en Las Piedras, con el N.o 6786, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Inscripto con el N.o 836 del año 1963. — Esc. Rubén J. Volonté, Encargado de la Dirección.
27) N$ 51.00 10|pub. 14352 Jl.14-v.jl.28.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

ORIT SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de los Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Addiego Bruno, se hace saber que ORIT S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese ORIT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compraventa, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 2.000:000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, ac-

cionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas, acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 31 de 1974. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes. — Esther Reitzes por Poder de Héctor Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, actuando en este acto la Esc. Esther Reitzes por sí y en representación del Contador Héctor Vignoli Laffitte, según Poder General autorizado el 28 de setiembre de 1965, ante la Escribana Salua Sebá de Mauad, con facultades suficientes para este acto, todos fundadores de ORIT S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan y firman, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 31 de julio de 1974. — Ana María Labanca, Escribana.

7265.'— Montevideo, diciembre 3 de 1974. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de ORIT S. A. autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereyra Manelli. — Eduardo Chiapara.

La resolución fué notificada con fecha 16 de mayo de 1975. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 22 de mayo de 1975 con el N.o 83 al Folio 448 del Libro N.o 1 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de mayo de 1975. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta.

N$ 195.56 — 1|pub. — 14411.

ARLIT SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Dr. Addiego Bruno, se hace saber que ARLIT S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese ARLIT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Captial

Artículo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 2.000:000.000.

Directorio

Artículo 4. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5. Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el ac-

to. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria a publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado: no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto nombrando un representante común. En los casos de la ley 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 31 de 1974. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes. — Esther Reitzes por poder de Héctor Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, actuando en este acto la Esc. Esther Reitzes por sí y en representación del Cr. Héctor Vignoli Laffitte, según Poder General autorizado el 28 de setiembre de 1965, ante la Esc. Salua Sebá de Mauad, con facultades suficiente para este acto, todos los fundadores de ARLIT S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes señores Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan y firman, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 31 de julio de 1974. — Ana María Labanca, Escribana.

6.960.— Montevideo, noviembre 21 de 1974. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de: ARLIT S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno. — Eduardo Chiapara.

La resolución fue notificada con fecha 15 de mayo de 1975. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 20 de mayo de 1975 con el N.o 68 al Folio 436 del libro N.o 2 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, mayo 27 de 1975. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta.

$ 195.56 — 1 pub. — 14412.

TURIS SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de los estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctor Pereyra Manelli, se hace saber que TURIS S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese TURIS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión textil, trasporte de personas, cosas, y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 2.000:000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director, o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 31 de 1974. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de TURIS S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así

la otorgan y firman, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 31 de octubre de 1974. — Ana María Labanca. Escribana.

807. — Montevideo, febrero 19 de 1975. — Vistos: por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de: TURIS S. A.. autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereyra Maneli. — Aída Lipovestky.

La resolución fue notificada con fecha 26 de mayo de 1975. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 30 de mayo de 1975 con el N.o 75 al Folio 466 del libro N.o 2 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, mayo 30 de 1975. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta.

N$ 189.63. — 1|pub. — 14413.

VALDO SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, Dr. Pereyra Maneli, se hace saber que VALDO S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese VALDO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta y vidrio; B) Compra, venta arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 2.000:000.000.

Directorio

Artículo 4. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegira cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5. Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículos 8. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico: hasta que aquél entre en funciones los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a la Srta. Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 31 de 1974. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de VALDO S. A. y personas de mi conocimiento En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 31 de octubre de 1974. — Aña María Labanca, Escribana.

7.943. — Montevideo, diciembre 16 de 1974. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de VALDO S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereyra Maneli. — Eduardo Chiapara.

La resolución fue notificada con fecha 16 de mayo de 1975. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 22 de mayo de 1975 con el N.o 81 al folio 440 del libro N.o 1 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de mayo de 1975. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta.

$ 189.63 — 1 pub. — 14417.

SITEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de los Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Addiego Bruno, se hace saber que SITEL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese SITEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra

y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones légales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100:000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Artículo 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de SITEL S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffite, Israel, Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 21 de julio de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

7275. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de SITEL S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno. — Alfredo L. Llugain.

La resolución fué notificada con fecha 2 de junio de 1975. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 12 de junio de 1975 con el N.o 94, al Folio 541 del libro N.o 2 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 18 de 1975. — Aida Lipovestky, Actuaria Adjunta.

N$ 189.63. — 1| pub. — 14416.

CONSTRUCTIVA S. A.

(Inscripción N.o 46.374)

Agraciada 1513 (Piso 9)

Balance de situación al 30 de abril de 1974

Activo —

Inmuebles	11:640.921.50
Promitentes Compradores	18:000.000.00
Caja	1:198.277.72
Adelantos Impuestos	21.608.00
Pérdidas 1960|61	70.047.95
Pérdidas 1961|62	288.48
Pérdidas 1964|65	53.499.02
Pérdidas 1965|66	20.663.47
	31:005.306.20

Pasivo —

Inmuebles prom. en venta		18:000.000.00
Banco Hipotecario		7:000.000.00
Caja de Jubilaciones		2:808.648.00
Capital Realizado		100.000.00
Ganancia	1962|63	89.495.55
"	1963|64	1.399.07
"	1966|67	76.515.31
"	1967|68	60.628.09
"	1968|69	183.133.60
"	1969|70	884.025.00
"	1970|71	612.280.34
"	1971|72	219.639.00
"	1972|73	172.858.06
"	1973|74	798.684.24
		31:005.306.20

Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio 1973|74

Ganancias —

Alquileres	8:125.410.00
Descuentos Fiscales	10.840.00
Ganancia Venta Inmuebles	3:440.500.00
	11:576.750.00

Pérdidas —

Gastos Generales	4:134.935.00
Gastos de Financiación	3:846.329.76
Aportes Jubilatorios	730.600.00
Impuestos	1:932.001.00
Asignaciones Familiares	217.000.00
Fondo Nacional de Vivienda	19.200.00
Utilidad Ejercicio 1973|74	796.684.24
	11:576.750.00

Aún no se realizó Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan escriturados a fojas 29 y 30 del libro Inventario Certificado.

$ 48.000 — 1 pub. — 1007.

PANAMERICA URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 31.384)

Zabala 1542 (P. 4)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1961

Activo —

	$
Caja y Bancos	275.729.10
Deudores varios	114.938.38
Timbres y valores	8.861.60
Muebles y útiles	8.465.40
Artef. eléctricos menos amor...	8.465.40
Gastos organización	1.00
	407.995.48

Pasivo

Acreedores	120.853.40
Capital y reserva	190.755.00
Cuenta nueva	1.506.61
Utilidades a distribuir	94.880.47
	407.995.48

Estado de pérdidas y ganancias

Ganancias —

Comisiones	911.436.00

Pérdidas —

Gastos de administr. y amort. varias	198.409.61
Impuestos, tasas y contribuciones	95.260.70
Retrib. Person. y cargas soc.	522.885.22
	816.555.53

Utilidad del Ejercicio	94.880.47

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades a distribuir:

Reserva estatutaria	4.744.02
Fundadores	9.488.04
Directorio	18.976.08
Reserva estabil. dividendos	20.000.00
Dividendos	40.000.00
A cuenta nueva	1.672.33
	94.880.47

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 29 de junio de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 63 del libro de Inventarios certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de noviembre de 1955 y anotado con el N.o 5.326 a folios 184 del Libro N.o 4.

$ 46.000 — 1013 — 1 pub.

ESTANCIA Y CABAÑA EL GRAMILLAL S. A.

(Inscripción N.o 35.469)

Buenos Aires 443 (P. B.)

Balance general al 30 de junio de 1969

Activo —

	$
Caja	313.540.97
Inmuebles	68.000.00
Acciones a emitir	4.000.00
	385.540.97

Pasivo

Acreedores varios	97.907.00
Banco Hipotecario	9.668.83
Capital autorizado	4.000.00
Capital integrado	196.000.00
Fondo de reserva	64.427.95
Pérdidas y ganancias	13.537.19
	385.540.97

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

Arrendamientos	60.000

Pérdidas —

Impuestos	58.825
Utilidad del Ejercicio	1.175
	60.000

Proyecto de distribución de utilidades

A fondo de reserva	1.175

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 2 de enero de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 14 del libro Copiador Inventario anotado en el Registro Público y Gral. de Comercio el 25 de junio de 1957 con el N.o 3.120 al folio 50 del libro respectivo N.o 6.

$ 29.600 — 1043 — 1 pub.

PANAMERICA URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 31.384)

Zabala 1542, P. 4

Estado de situación al 31 de diciembre de 1962

Activo —

	$
Caja y Bancos	114.391.43
Deudores varios	17.239.99
Timbres y valores	8.861.60
Muebl. y Útil. Biblioteca, Inst. Art. Eléct. menos Amortizac.	57.350.94
Gastos de organización menos amrotización	1.00
Pérdidas del ejercicio	46.194.66
	244.039.62

Pasivo —

Acreedores varios	107.847.16
Acreedores fiscales	11.693.44
Capital	100.000.00
Reserva estatutaria	24.499.02
	244.039.62

Estado de pérdidas y ganancias

Ganancias —

	$
Comisiones	124.210.00
Intereses	10.665.76
	134.875.76

Pérdidas —

Gastos de Admin. y Amortiz. Vs.	84.373.59
Impuestos, tasas y contribuciones	11.721.19
Retrib. Person. y cargas Soc.	168.040.12
	264.134.90
Pérdida del ejercicio	129.259.14

Absorción de pérdidas:

Utilidad ejercicio anterior	3.178.93

Aplicación de reservas:

Res. Rev. activo fijo	48.885.54
Res. Estabiliz. dividendo	20.000.00
Res. Indem. despidos	11.000.00
	46.194.66

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 12 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 89 del libro Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de noviembre de 1955 y anotado con el N.o 5.326 a folio 184 del libro N.o 4.

$ 47.200 — 1014 — 1 pub.

ESTANCIA Y CABAÑA EL GRAMILLAL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 35.469)

Buenos Aires 443, P. B.

Balance general al 30 de junio de 1970

Activo —

	$
Caja	438.540.97
Inmuebles	68.000.00
Acciones a emitir	4.000.00
	510.540.97

Pasivo —

Acreedores varios	216.321.00
Banco Hipotecario	9.668.83
Capital autorizado	4.000.00
Capital integrado	196.000.00
Fondo de reserva	64.427.95
Pérdidas y ganancias	19.623.19
	510.540.97

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

	$
Arrendamientos	125.000.00

Pérdidas —

Impuestos	118.914.00
Utilidad del ejercicio	6.086.00
	125.000.00

Proyecto de distribución de utilidades

	$
A fondo de reserva	6.086.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 2 de enero de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al Fo. 15 del libro Copiador Inventario, anotado en el Registro Público y General de Comercio el 25 de junio de 1957 con el N.o 3.120 al Fo. 50 del libro respectivo N.o 6.

$ 29.600. — 1044. — 1 pub.

HIDROSA

(Inscripción N.o 15.585)

Avenida San Martín 2505|07

Balance general al 30 de junio de 1973

Activo —

	$
Caja	1:698.776
Deudores varios	3:281.898
Documentos a cobrar	6:365.911
Vales amortizables	6.000
O.I.R.	1:173.719
Mercaderías generales	46:533.279
Importaciones en curso	595.298
Acciones y valores	27.582
Garantías importaciones	713.451
Inmuebles	500.000
Instalaciones	1:349.662
Muebles y útiles	1:057.605
Máquinas y herramientas	829.947
Instal. remodelación local	1:440.870
Bco. República Valores en De.	11.632
Depositantes de valores	10.000
Acciones emitidas	8:000.000
	73:595.630

Pasivo —

Bancos Ctas documentadas	4:077.915
Acreedores varios	4:699.583
Caja Jubilaciones	424.895
Caja Asignaciones	99.840
Efectos a pagar comerciales	3:905.125
Vales a Plazo Fijo	14:210.000
Préstamos documentados	500.000
O.I.R.	2:083.022
Cuentas a pagar	1:056.582
Banco de Seguros	112.000
Importaciones pendientes	15:128.988
Acreedores por importaciones	288.560
Capital integrado	8:000.000
Reserva estatutaria	544.640
Fondo reservas generales	3:153.387
Utilidades a distribuir	5:263.545
Valores depositados en Gtía.	11.632
Depositantes de valores	10.000
Capital autorizado	8:000.000
Fondo amortización instalación	877.031
Fondo Amort. muebles y útiles	985.436
Fondo Amortiz. máquinas y herramientas	163.439
	73:595.630

Pérdidas y ganancias

Débitos —

	$
Mercaderías generales	45:517.510
Material de consumo	400.459
Materia prima	1:873.870
Herramientas de gasto	74.038
Gastos generales	49:423.176
Amortizaciones	273.231
	97:562.284
Ganancia del ejercicio	1:985.260
	99:547.544

Créditos —

Venta Merc. Grles. e Ins.	94:851.214
Venta pozos chicos	147.385
Resultados varios	1:551.066
Intereses recuperados	2:997.879
	99:547.544

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades a fondo de reserva general.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 4 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el folio 572 a 660 inclusive del libro Copiador de Inventarios y Balances.

$ 75.200. — 1002. — 1 pub.

PANAMERICANA URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 31.384)

Zabala 1542, P. 4

Estado de situación al 31 de diciembre de 1963

Activo —

	$
Caja y Bancos	116.170.86
Deudores varios	77.818.62
Timbres y valores	8.861.60
Muebles y útiles Bibliot. Inst. Art. Eléc. menos Amortizac.	1.00
Pérdidas Ac. Ejercs. Anters.	46.194.66
	281.661.18

Pasivo —

Acreedores varios	95.226.87
Acreedores fiscales	61.812.82
Capital	100.000.00
Reserva estatutaria	24.499.02
Utilidad del ejercicio	122.42
	281.661.18

Estado de pérdidas y ganancias

Ganancias —

	$
Comisiones	524.076.84
Intereses	2.700.00
	526.776.84

Pérdidas —

Gastos de Administ. y Amort. Vs.	129.658.13
Impuestos, tasa y Contrib.	40.272.00
Retrib. Person. y cargas sociales	356.726.29
	526.656.42
Utilidad del ejercicio	122.42

La utilidad del ejercicio se destina a cancelar pérdidas de ejercicios anteriores.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 12 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.o 90 del libro de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de noviembre de 1955 y anotado con el N.o 5.326 a folios 184 del libro N.o 4.

$ 40.000. — 1015. — 1 pub.

ESTANCIA Y CABAÑA EL GRAMILLAL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 35.469)

Buenos Aires 443, P. B.

Balance general al 30 de junio de 1971

Activo —

	$
Caja	229.868
Inmuebles	68.000
Acciones a emitir	4.000
	301.868

Pasivo —

Banco Hipotecario	9.669
Capital autorizado	4.000
Capital integrado	196.000
Fondo de reserva	64.428
Pérdidas y ganancias	27.771
	301.868

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

	$
Arrendamientos	125.000

Pérdidas —

Impuestos	116.852
Utilidad del ejercicio	8.148
	125.000

Proyecto de distribución de utilidades

	$
A fondo de reserva	8.148

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 2 de enero de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes

estados se hallan copiados al Fo. 16 del libro Copiador Inventario, anotado en el Registro Público y General de Comercio el 25 de junio de 1957 con el N.o 3.120 al Fo. 50 del libro respectivo N.o 6.

$ 28.800. — 1045. —1 pub.

PANAMERICA URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 31.384)

Zabala 1542, P. 4

Estado de situación al 31 de diciembre de 1964

Activo —

	$
Caja y bancos	182.195.71
Deudores varios	32.239.99
Timbres y valores	8.861.60
Mueb. y útiles Bibliot. Inst. Art. Eléct. menos Amortiz.	8.090.20
Gastos de organización	1.00
Saldo pérdida Ejercs. Anters.	46.072.24
	277.460.74

Pasivo —

Acreedores varios	39.812.32
Acreedores fiscales	105.092.30
Capital	100.000.00
Reserva estatutaria	24.499.02
Utilidad del ejercicio	8.057.10
	277.460.74

Estado de pérdidas y ganancias

Ganancias —

	$
Comisiones	868.055.00
Intereses	2.013.00
	870.068.00

Pérdidas —

Gastos de Administ y amortizaciones varias	143.060.15
Impuestos, tasas y contribuciones	64.847.90
Retrib. Person. y cargas sociales	654.102.85
	870.068.00
Utilidad del ejercicio	8.057.10

La utilidad del ejercicio se destina a cancelar pérdidas de ejercicios anteriores.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 12 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.o 91 del libro de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de noviembre de 1955 y anotado con el N.o 5.326 a folios 184 del libro N.o 4.

$ 48.800. — 1016. — 1 pub.

ESTANCIA Y CABAÑA EL GRAMILLAL SOCIEDAD ANÓNIMA

(Inscripción N.o 35.469)

Buenos Aires 443, P. B.

Balance general al 30 de junio de 1972

Activo —

	$
Caja	230.497
Inmuebles	68.000
Acciones a emitir	4.000
	302.497

Pasivo —

Banco Hipotecario	9.669
Capital autorizado	4.000
Capital integrado	196.000
Fondo de reserva	64.428
Pérdidas y ganancias	28.400
	302.497

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

	$
Arrendamientos	140.000

Pérdidas —

Impuestos	139.371
Utilidad del ejercicio	629
	140.000

Proyecto de distribución de utilidades

	$
A fondo de reserva	629

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 2 de enero de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al Fo. 17 del libro Copiador Inventario, anotado en el Registro Público y General de Comercio el 25 de junio de 1957 con el N.o 3.120 al Fo. 50 del libro respectivo N.o 6.

$ 31.200. — 1046. — 1 pub.

PANAMERICA URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 31.384)

Zabala 1542, P. 4

Estado de situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

	$
Caja y Bancos	170.940.34
Deudores varios	165.263.53
Timbres y valores	8.861.60
Mueb. y útiles Bibliot. Instalaciones Artef. Eléc. menos amortización	4.915.88
Gastos de organización	1.00
Saldo de pérdida ejercicios anteriores	38.015.14
	387.997.49

Pasivo —

Acreedores varios	61.884.30
Acreedores fiscales	125.503.51
Capital	150.000.00
Reserva estatutaria	24.499.02
Utilidad del ejercicio	26.110.66
	387.997.49

Estado de pérdidas y ganancias

Ganancias —

	$
Comisiones	465.779.00
Prima por emisión de acciones	100.000.00
	565.779.00

Pérdidas —

Gastos de Administ. y Vs. ...	84.887.23
Impuestos, tasas y Contribuc.	33.834.00
Retrib. personal y Carg. social	420.947.11
	539.668.34
Utilidad del ejercicio	26.110.66

La utilidad del ejercicio se destina a cancelar pérdidas de ejercicios anteriores.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 12 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.o 92 del libro de Inventarios, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 18 de noviembre de 1955 anotado con el N.o 5.326 a folios 184 del libro N.o 4.

$ 38.400. — 1017. — 1 pub.

ESTANCIA Y CABAÑA EL GRAMILLAL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 35.469)

Buenos Aires 443, P. B.

Balance general al 30 de junio de 1973

Activo —

	$
Inmuebles	68.000
Acciones a emitir	4.000
Cuentas corrientes	221.337
	293.337

Pasivo —

	293.337
Capital integrado	196.000
Capital autorizado	4.000
Fondo de reserva	64.428
Pérdidas y ganancias	28.909

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ganancias —

	$
Arrendamientos	360.000

Pérdidas —

Impuestos	359.491
Utilidad del ejercicio	509
	360.000

Proyecto de distribución de utilidades

	$
A fondo de reserva	509

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 2 de enero de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al Fo. 18 del libro Copiador Inventarios, anotado en el Registro Público y General de Comercio el 25 de junio de 1957 con el N.o 3.120 al Fo. 50 del libro respectivo N.o 6.

$ 32.000. — 1047. — 1 pub.

ESTANCIA Y CABAÑA EL GRAMILLAL SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 35.469)

Buenos Aires 443, P. B.

Balance general al 30 de junio de 1974

Activo —

	$
Inmuebles	68.000
Acciones a emitir	4.000
Deudores varios	230.950
Cuentas corrientes	134.227
	437.177

Pasivo —

Capital integrado	196.000
Capital autorizado	4.000
Fondo de reserva	64.428
Pérdidas y ganancias	172.749
	437.177

Estado de pérdidas y ganancias

Ganancias —

	$
Arrendamientos	360.000

Pérdidas —

Gastos Generales	19.250
Utilidad del ejercicio	143.840
Impuestos	196.910
	360.000

Proyecto de distribución de utilidades

	$
A Fondo de Reserva	143.840
	143.840

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 2 de enero de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 19 del Libro Copiador Inventario anotado en el Registro Público y General de Comercio el 25 de junio de 1957 con el número 3.120 al folio 50 del Libro respectivo N.o 6.

$ 36.800. — 1 pub. — 1048.

PANAMERICANA URUGUAYA S. S.

(Inscripción N.o 31.384)

Zabala 1542, P. 4

Estado de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

	$
Caja y Bancos	174.856.21
Deudores varios	284.032.65
Timbres y valores	8.861.60
Muebl. y Util. Bibliot. Instalac. Artef. Eléct. menos Amortiz.	8.302.18
Gastos de organización	1.00
Pérdidas acumuladas	56.170.21
	532.223.85

Pasivo —

Acreedores varios	127.703.90
Acreedores fiscales	161.478.39
Capital	200.000.00
Reserva estatutaria	24.499.02
Reserva activo fijo	18.542.54
	532.223.85

Estado de pérdidas y ganancias

Ganancias —

	$
Comisiones	252.525.00
Prima por emisión de acciones	100.000.00
	352.525.00

Pérdidas —

Gastos de Adminst. y Amort. Var.	62.704.52
Impuestos, tasas y Contribuciones	19.340.00
Retrib. Person. y cargas sociales	314.746.21
	396.790.73
Utilidad del ejercicio	44.265.73

Las utilidades del ejercicio se destinan a cancelar pérdidas de ejercicios anteriores.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 12 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.o 93 del libro de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de noviembre de 1955 y anotado con el N.o 5.326 a folio 184 del libro N.o 4.

$ 44.000. — 1018. — 1 pub.

PANAMERICA URUGUAYA S. A.

Zabala 1542 (P.o 4.o)

(Inscripción N.o 31.384)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1967

Activo —

	$
Caja y Bancos	62.029.02
Deudores varios	1:139.814.02
Timbres y Val. en Gtía.	8.861.60
Gastos Organizac.	2.755.77
Pérdidas acumuladas	86.721.98
	1:303.182.39

Pasivo —

Acreedores varios	457.716.72
Acreedores fiscales	620.966.65
Capital integrado	200.000.00
Reservas	24.499.02
	1:303.182.39

Estado de pérdidas y ganancias

Comisiones	1:350.450.00
Costos	1:402.544.31
Pérdidas del Ejercicio	52.094.31
Absorción reservas de RAF	18.542.54
Saldo de pérdida	33.551.77

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio N.o 94 del libro de Inventarios certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de noviembre de 1955 y anotado con el N.o 5.326 a folio N.o 184 del Libro N.o 4.

$ 36.800 — 1019 — 1 pub.

ABEY S. A.

(Inscripción N.o 112.165)

Treinta y Tres 1420

Activo —

	$
Inmuebles	249.731.00
Deudores varios	63.000.00
Resultados del Ejercicio	27.618.31
Resultados de Ej. anteriores	12.241.65
Acciones a emitir	40.000.00
	392.590.96

Pasivo —

Acreedores varios	48.590.96
Acreedores estatales	44.000.00
Capital integrado	260.000.00
Capital autorizado	40.000.00
	392.590.96

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de mayo de 1970

Debe —

	$
Gastos de administración	13.385.31
Gravámenes legales	77.233.00
	90.618.31

Haber —

Arrendamientos	63.000.00
Resultados del Ejercicio	27.618.31
	90.618.31

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 7 de enero de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 12 del libro Copiador de Correspondencia certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 4 de noviembre de 1963.

$ 34.400 — 1049 — 1 pub.

VISCARDI HNOS, S. A.

(Inscripción N.o 51.734)

(José Batlle y Ordóñez 165 (Canelones)

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1973

ACTIVO —

Inmuebles	$ 15:459.968	
Bodega, máquinas, instalaciones	" 2:038.980	
Material rodante	" 42.000	$ 17:540.948
Vinos	$ 81:220.727	
Productos químicos	" 102.638	
Envases	" 3:438.000	" 84:761.357
Caja y Bancos		" 16:897.852
Varios deudores		" 25:361.441
		$ 144:561.598

PASIVO —

Capital realizado	$ 12:000.000	
Fondo de reserva	" 1:273.767	
Reserva para mantenimiento de capital circulante	" 1:654.418	
Pérdidas y ganancias	" 7:041.729	$ 21:969.905
Varios acreedores	$ 23:173.093	
Cuentas corrientes	" 15:555.497	
Varios a liquidar	" 10:400.000	
Dividendos	" 360.000	
Accionistas Cta. intereses	" 13:266.990	" 62:656.380
Ganancias del ejercicio		" 59:935.313
		$ 144:561.598

CUENTA DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1973

GANANCIAS —

Vinos	$ 122:920.860.20
Cuentas corrientes (Aj. Cta.)	" 0.11
Fondo de reserva	" 0.57
	$ 122:920.860.88

PERDIDAS —

Varios acreedores	$ 5.62
Inmuebles	" 0.29
Banco República	" 0.15
Caja Popular Cerrillos	" 0.86
Banco San José	" 0.20
Caja	" 0.71
Varios deudores	" 3:989.866.79
Gastos generales	" 13:179.738.80
Sueldos	" 10:868.911.00
Intereses	" 6:090.805.88
Tributos	" 22:048.449.00
Cargas sociales	" 5:921.199.00
Prima por antigüedad	" 27.241.00
Pérdidas y ganancias	" 0.50
Sidras	" 166.307.25
Envases	" 221.955.00
Amortizaciones:	
Bodega, máquinas, etc.	" 293.065.83
Material rodante	" 158.000.00
	$ 62:985.547.88
Ganancias	" 59:935.313.00
	$ 122:920.860.88

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

A Reservas (artículo 16, ley 14.100, artículo 77, Texto Ordenado, decreto 526 de 1973)	$ 10:000.000.00
A Reinversiones (artículo 25, Texto Ordenado, decreto 526/973)	" 24:000.000.00
A Dividendos	" 24:000.000.00
A Fondo de reserva	" 1:935.313.00
	$ 59:935.313.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de esta Sociedad Anónima, realizada el día 4 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda - División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados en el acta N.o 8 del libro de Actas de Asambleas y fueron copiados a folios 167|168 del libro Copiador rubricado el 25 de julio de 1972.

$ 156.000. 1|pub. 184.

VISCARDI HNOS. S. A.

(Inscripción N.o 51.734)

(José Batlle y Ordóñez 165 (Canelones)

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1974

ACTIVO —

Inmuebles	$	15:459.968
Bodega, máquinas, instalaciones	"	1:765.809
Material rodante	"	28.000
Vinos	"	332:354.676
Sidras	"	713.600
Productos químicos	"	99.000
Envases	"	6:343.000
Caja	"	8:416.338
Bancos	"	1:286.914
Varios deudores	"	66:222.832
	$	432:690.137

PASIVO —

Capital realizado	$	12:000.000		
Fondo de reserva	"	3:209.080		
Reserva para mantenimiento de capital circulante	"	1:654.418		
Reserva artículo 16, ley 14.100	"	10:000.000		
Reinversiones	"	24:000.000		
Pérdidas y ganancias	"	7:041.720	$	57:905.218
Varios acreedores	$	165:152.538		
Cuentas corrientes	"	1:722.487		
Varios a liquidar	"	8:200.000		
Efectos a pagar	"	155:880.800		
Dividendos	"	24:360.000		
Accionistas Ctas. intereses	"	206.699	"	355:522.524
			$	413:427.742
Ganancias del ejercicio			"	19:262.395
			$	432:690.137

CUENTA RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1974

GANANCIAS —

Vinos	$	135:945.555
Envases	"	292.786
	$	136:238.341

PERDIDAS —

Sidras	$	447.510
Sueldos	"	10:744.629
Cargas sociales	"	8:948.160
Tributos	"	16:298.757
Gastos generales	"	60:818.883
Varios deudores	"	155.283
Intereses	"	10:987.358
Salario Vacacional	"	288.195
Amortizaciones:		
Bodega, máquinas, etc.	"	273.171
Material rodante	"	14.000
	$	116:975.946
Ganancias	"	19:262.395
	$	136:238.341

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

A Reinversiones (artículo 25, Texto Ordenado, Reinvers. decreto 526|973)	$	6:000.000.00
A Dividendos	"	12:000.000.00
A Fondo de reserva	"	1:262.395.00
	$	19:262.395.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de esta Sociedad Anónima, realizada el día 4 de diciembre de 1974.

Inspección General de Hacienda - División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados en el acta N.o 8 del libro de Actas de Asambleas y fueron copiados a folios 169|170 del libro Copiador, rubricado el 25 de julio de 1972.

$ 144.000. 1|pub. 183.